

PROTOCOLIZACION
FECHA: 15.11.13
<i>[Firma]</i>
MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 2393/13.-

Buenos Aires, 15 de *NOVIEMBRE* de 2013

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 88/10, 22/11, 41/11, 58/11 y 70/11, para proveer un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías N° 2 y 1 —en ese orden—); un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes; y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

La Secretaría de Concursos elevó a estudio de la suscripta —junto con las constancias de todo lo actuado—, el dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable a este concurso (aprobado por Resolución PGN N° 101/07), emitido en fecha 17/10/12 y su ampliatorio de fecha 22/02/13 por el Tribunal evaluador. En dicho dictamen el Tribunal estableció el orden de mérito de los/as concursantes, conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final de fs. 728/736, ampliatorio de fs. 977/980 e informe del Jurista invitado de fecha 3/09/12 de fs. 700/722). La Secretaría también elevó el acta de resolución de impugnaciones de fecha 16/09/13, mediante la cual el Tribunal resolvió los planteos deducidos contra el dictamen final y su ampliatorio y ratificó el orden de mérito establecido en aquellos decisorios (fs. 1143/1173).

La suscripta no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los/as participantes de hacer valer sus derechos, y el pronunciamiento final —que al día de la fecha se encuentra firme—, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

De conformidad a lo normado por el art. 30 del Reglamento de Concursos citado, la resolución que establece el orden de mérito definitivo de los/as concursantes dictada por el Tribunal evaluador interviniente es obligatoria y vinculante para la Procuradora General de la Nación.

En atención a las características del Concurso N° 86, corresponde referir que el art. 34 del Reglamento de Concursos aplicable, en lo pertinente, prevé que:

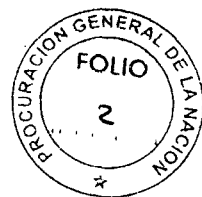
*“En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el Art. 3º, el P.G.N. elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción (...) Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar las sucesivas ternas que se conformen de acuerdo al método referido anteriormente. Tanto para los casos de concursos simples como múltiples si se incluyeran en las ternas uno o más candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el Procurador General de la Nación deba remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más ternas de modo simultáneo, y se dé la presente situación, lo hará en todas ellas (...).”*

Por su parte, el art. 3 del Reglamento citado contempla que:

*“El concurso podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, siempre que éstas fueran de idéntico rango funcional y fuero. En caso de concursarse en un mismo proceso vacantes de la misma jurisdicción pero ubicadas en distintas ciudades, o vacantes de distintas jurisdicciones, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presenta a concursar (...).”*

De acuerdo con el orden de mérito de los/as concursantes, las opciones formuladas por ellos/as al momento de su inscripción al proceso de selección y que con posterioridad a la resolución del Tribunal que estableció el orden de mérito definitivo, renunció a su postulación el concursante Claudio Rodolfo Kishimoto — quien ocupaba el décimo (10º) lugar del orden de mérito general y conforme a las opciones formuladas, el quinto (5º) lugar para proveer la vacante de Fiscal Federal de Necochea; el cuarto (4º) lugar para la de Fiscal Federal de Formosa (Fiscalía N° 1); el

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 5 M B  
*Matias Castagneto*  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

sexto (6°) lugar para las vacantes de Fiscal Federal de Mar del Plata (Fiscalías N° 2 y 1 en ese orden); el cuarto (4°) lugar para la vacante de Fiscal Federal de Goya; y el octavo (8°) lugar para la vacante de Fiscal Federal de Moreno—, las ternas de candidatos/as que se elevarán al Poder Ejecutivo Nacional para cubrir las vacantes concursadas, se integrarán de la siguiente manera:

Un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires: 1°) abogada Laura Elena Mazzaferri, 2°) abogado Omar Gabriel Orsi y 3°) abogado Juan Manuel Portela, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que los/as doctores Mazzaferri, Orsi y Portela también integrarán las ternas para cubrir cargos vacantes en fiscalías ante los Juzgados de Formosa, Mar del Plata, Goya y Moreno se debe agregar una lista complementaria para su eventual reemplazo, que estará integrada por los doctores Pablo Germán Leale, Mariano Enrique De Guzmán y Leonel Guillermo Gómez Barbella, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4°), quinto (5°) y sexto (6°) lugar del orden de mérito.

Un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1): 1°) abogado Omar Gabriel Orsi, 2°) abogado Juan Manuel Portela y 3°) abogada Lilian Isabel Fernández, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito.

En atención a que los abogados Orsi y Portela también integrarán las ternas para cubrir las vacantes de Necochea, Mar del Plata, Goya y Moreno ya mencionadas, corresponde agregar una lista complementaria para su eventual reemplazo, que se integrará con las/os abogados Mariano De Guzmán y Elena Marisa Vázquez, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4°) y quinto (5°) lugar del orden de mérito.

Dos (2) cargos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2 y 1, en ese orden):

Para la Fiscalía N° 2: 1°) abogada Laura Elena Mazzaferri, 2°) abogado Omar Gabriel Orsi y 3°) abogado Nicolas Czizik, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito.

Para la Fiscalía N° 1: los/as dos abogados/as no elegidos en la terna anterior más el abogado Juan Manuel Portela, quien quedó ubicado en el cuarto (4°) lugar del orden de mérito.

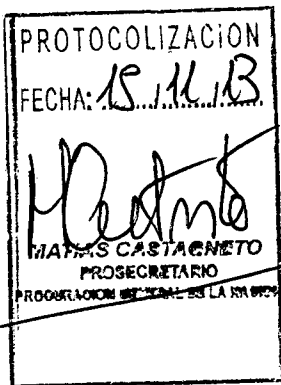
En atención a que los/as abogados/as Mazzaferri, Orsi y Portela integrarán las ternas para cubrir los cargos de fiscal ante los Juzgados Federales de Necochea, Formosa, Goya y Moreno ya mencionados, corresponde agregar una lista complementaria para su eventual reemplazo, que estará compuesta por los/as abogados/as: Pablo German Leale, Andrea Silvina Faienzo y Mariano Enrique de Guzmán, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el quinto (5°), sexto (6°) y séptimo (7°) lugar del orden de mérito.

Un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes: 1°) abogado Omar Gabriel Orsi, 2°) abogado Juan Manuel Portela y 3°) abogado Juan Manuel Burella Acevedo, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito.

En atención a que los doctores Orsi y Portela integrarán las ternas para cubrir las vacantes de fiscal ante los juzgados federales de Necochea, Formosa, Mar del Plata, y Moreno ya mencionadas, corresponde agregar una lista complementaria para su eventual reemplazo, compuesta por los doctores Mariano Enrique De Guzmán y Santiago Marquevich, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4°) y quinto (5°) lugar del orden de mérito.

Un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires: 1°) abogado Leonardo Gabriel Filippini, 2°) abogada Laura Elena Mazzaferri y 3°) abogado Omar Gabriel Orsi, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito.

En atención que los/as doctores Mazzaferri y Orsi integrarán las ternas para cubrir las vacantes de fiscal ante los juzgados federales de Necochea, Formosa, Mar del Plata y Goya, ya mencionados, y que el doctor Filippini integra la terna de candidatos/as para cubrir una vacante de fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (fiscalía n° 3), en el Concurso N° 87 del M.P.F. (Resolución PGN N° 544/13), corresponde agregar una lista complementaria para su eventual reemplazo, que estará compuesta por los doctores Nicolás Czizik, Juan Manuel Portela y Juan Trujillo, quienes quedaron



## *Procuración General de la Nación*

ubicados, respectivamente, en el cuarto (4°), quinto (5°) y sexto (6°) lugar del orden de mérito.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 5, 6 y 33 inc. h) de la ley n° 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

### **LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**Art. 1°.-** APROBAR el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 88/10, 22/11, 41/11, 58/11 y 70/11 para proveer un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías N° 2 y 1 —en ese orden—); un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes; y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°.-** APROBAR el orden de mérito que resulta del dictamen final de fecha 17/10/12, del ampliatorio de fecha 22/02/13 y del acta de resolución de impugnaciones de fecha 16/09/13, emitidos por el Tribunal interviniente, instrumentos que se adjuntan —al igual que el informe del Jurista invitado presentado en fecha 3/09/12— como anexos integrantes de la presente, en un total de sesenta y siete (67) fojas.

**Art. 3°.-** ELEVAR AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las ternas de candidatos/as para cubrir las vacantes concursadas que se señalan a continuación, las que se conforman de acuerdo con el orden de mérito aprobado, y a las opciones formuladas por los/as concursantes, como así también las listas complementarias correspondientes, en los siguientes términos:

I.- Terna de candidatos/as para cubrir una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires: 1°) abogada MAZZAFERRI Laura Elena, D.N.I. 25.478.389; 2°) abogado ORSI Omar Gabriel,

D.N.I. 16.763.017; y 3º) abogado PORTELA Juan Manuel, D.N.I. 25.716.508, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3) lugar del orden de mérito.

Lista complementaria: abogado LEALE Pablo German, D.N.I. 22.825.858; abogado DE GUZMAN Mariano Enrique, D.N.I. 18.445.595; y abogado GOMEZ BARBELLA Leonel Guillermo, D.N.I. 26.088.610, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito.

II.- Terna de candidatos/as para cubrir una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1): 1º) abogado ORSI Omar Gabriel, D.N.I. 16.763.017; 2º) abogado PORTELA Juan Manuel, D.N.I. 25.716.508; y 3º) abogada FERNANDEZ Lilian Isabel, D.N.I. 25.030.164; quienes quedaron ubicado, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito.

Lista complementaria: abogado DE GUZMAN Mariano E., D.N.I. 18.445.595; y abogada VAZQUEZ Elena Marisa, D.N.I. 25.228.550; quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4º) y quinto (5º) lugar del orden de mérito.

III.- Terna de candidatos/as para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2 y 1 en ese orden): Para la Fiscalía N° 2: 1º) abogada MAZZAFERRI Laura Elena, D.N.I. 25.478.389; 2º) abogado ORSI Omar Gabriel, D.N.I. 16.763.017; y 3º) abogado CZIZIK Nicolás, D.N.I. 28.644.261; quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito. Y para la Fiscalía N° 1: los/as dos abogados/as no elegidos en la terna anterior más el abogado PORTELA Juan Manuel, D.N.I. 25.716.508, quien quedó ubicado en el cuarto (4º) lugar del orden de mérito.

Lista complementaria: abogado LEALE Pablo German, D.N.I. 22.825.858; abogada FAIENZO Andrea Silvina, D.N.I. 20.985.519; y abogado DE GUZMAN Mariano Enrique, DNI 18.445.595, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el quinto (5º), sexto (6º) y séptimo (7º) lugar del orden de mérito.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
*M. Castaneto*  
MATIAS CASTACHETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

IV.- Terna de candidatos para cubrir un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes: 1°) abogado ORSI Omar Gabriel, D.N.I. 16.763.017; 2°) abogado PORTELA Juan Manuel, D.N.I. 25.716.508; y 3°) abogado BURELLA ACEVEDO Juan Manuel, D.N.I. 26.235.115; quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito.

Lista complementaria: abogado DE GUZMAN Mariano, DNI 18.445.595; y abogado MARQUEVICH Santiago, D.N.I. 23.782.344; quienes quedaron ubicados respectivamente en el cuarto (4°) y quinto (5°) lugar del orden de mérito.

V.- Terna de candidatos/as para cubrir un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires: 1°) abogado FILIPPINI Leonardo Gabriel, D.N.I. 22.913.926; 2°) abogada MAZZAFERRI Laura Elena, D.N.I. 25.478.389; y 3°) abogado ORSI Omar Gabriel, D.N.I. 16.763.017; quienes quedaron ubicados respectivamente en el primero (1°), segundo (2°) y tercer (3°) lugar del orden de mérito.

Lista complementaria: abogado CZIZIK Nicolás, D.N.I. 28.644.261; abogado PORTELA Juan Manuel, D.N.I. 25.716.508; y abogado TRUJILLO Juan, D.N.I. 23.126.428; quienes quedaron ubicados respectivamente en el cuarto (4°), quinto (5°) y sexto (6°) lugar del orden de mérito.

**Art. 4°.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 86 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.-

*Alejandra Gils Carbó*  
ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 5.11.12  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

CONCURSO Nº 86 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

Sec. Leandro Caffoz  
Sec. Letrado  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2012, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso Nº 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 88/10, 22/11, 41/11, 58/11 y 70/11, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía Nº 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires, Jurado presidido por el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Rubén González Glaría, Jorge Auat, Guillermo Friele y Mario Sabas Herrera en calidad de vocales, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia de que tras las deliberaciones mantenidas y lo acordado en relación a los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por la señora Jurista Invitada profesora doctora Graciela Fernández Vecino, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.

En primer término, se deja constancia que el Tribunal se constituyó e inició el proceso de evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes el 16 de agosto de 2011 (conf. acta obrante a fs. 82 del expediente del concurso).

De los 106 (ciento seis) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 26/28 de las actuaciones), fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los 105 (ciento cinco)



postulantes que resultan del acta y anexo del 21 de noviembre de 2011 (agregados a fs. 88/97), atento a la renuncia presentada por el doctor Gustavo Marcelo Rodríguez con anterioridad a dicho acto (conf. fs. 79 de las actuaciones).

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23, que seguidamente se transcriben, y tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 21/11/11 referidos en el párrafo anterior y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del reglamento establece que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *"(...) antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos."*

Inciso b): *"(...) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos"*.

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje "base" que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

PROTOCOLIZACION

FECHA: 15/11/13

*[Firma]*

MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
FOLIO  
6

*[Firma]*  
Ricardo Alejandro Caifoz  
Procuración General de la Nación

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión.
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP, nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

A los fines de la asignación del puntaje "base" por el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y la labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el caso de presentarse, la efectuaría conforme el método acordado para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje "base", como, en los supuestos de corresponder, de un puntaje "adicional", por los antecedentes acreditados correspondientes a los incisos a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos, el Tribunal tuvo en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas al efecto en

dicha norma, de acuerdo a las características de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado.

Se resolvió que en los supuestos de corresponder, la calificación resultante de la suma del puntaje "base" y los puntos "adicionales", no podía alcanzar el puntaje "base" indicado para el renglón inmediato superior de la escala correspondiente.

#### Antecedentes Académicos:

El art. 23 del reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar, conforme las pautas que también indica:

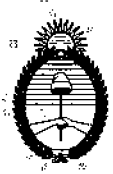
Inciso c): "(...) *título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.*"

Inciso d): "(...) *docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias ó cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos*"

Inciso e): "(...) *publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.*"

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
M. Castro  
VALERIA CASTAÑO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

730  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
7  
Ricardo A. Cárdena Caffoz  
Procuración General de la Nación

reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino aquellos/as que fueron otorgados en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente, respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados, en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro "especialización":

El art. 23º del reglamento, en lo pertinente, establece que: "(...) Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante (...)".

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz.

Así, se entiende por "especialización" o "especialidad", la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los periodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23º del reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7º, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Postulantes que se presentaron. Consideraciones  
Generales. Evaluación.

Conforme resulta del punto 2º) de la parte resolutive del acta de evaluación de antecedentes de fecha 21/11/11 antes referida, el Tribunal, de acuerdo a la facultad conferida en el art. 24º del reglamento de concursos, habilitó a todos los concursantes a rendir las pruebas de oposición (fs. 88/89).

Tras la publicación de dicha acta, comunicaron por correo electrónico sus renuncias el concurso los concursantes doctores Dino Berdini (constancia a fs.106), Leonardo Julián Cano (fs. 98), María Victoria Carnicero (fs. 103/104), Silvia Carina Jaime (fs. 105), Diego Sebastián Luciani (fs. 99), Federico Guillermo Reynares Solari (fs. 107), Patricio Guillermo Romero (fs. 102), Claudia Teresa Soria (fs. 100) y Marisa Silvana Tarantino (fs. 108).

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Diego Alejandro Amarante, Anselmo Gabriel Palmiro, Castelli, Julio Alberto Darmandrail, Gastón Alexis Aníbal De Marco, Pablo Marcelo De Philippis, Juan Martín José García, Marcela Karina Giacumbo, Tristán Gómez Zavaglia, Carina Inés Gregoraschuk, Patricia Berta Kloster, Gabriela Vanesa Ledesma, Lucio Leandro Leiva, Jorge Daniel López Oribe, Alejo Ramos Padilla, Walter Alberto Rodríguez, Mariano Romero Victorica, Patricio Nicolás Sabadini, Santiago Vismara y Gisela Guillermina Zenere, comunicaron sus renuncias. (ver informe de fs. 109).

El mismo día de celebración del examen de oposición escrito, comunicó su renuncia el doctor Carlos Alberto Vasser (conf. correo electrónico agregado a fs. 110).

Por su parte, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge de las actas del Tribunal y anexos respectivos de fecha 1º/12/11 (fs. 111/114 y 440/443), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los concursantes doctores Nicolás Amelotti, Silvina Analía del Huerto Aquino, Mario Alejandro Castillo Peterson, Eduardo Pablo Craviotto, Elena Beatriz Dilario, Santiago Eyherabide, Fernando Goldaracena, Diego Alejo Iglesias, Sebastián Jorge Marasco, Luis del Valle Moreno, Eduardo Ariel Nogales, Julio Antonio Pacheco y Miño, Carlos Adolfo Schaefer, Mónica Beatriz Stornelli y Gonzalo Jorge Verges Fernández, los cuales, de conformidad a lo establecido en el art. 27, segundo párrafo, del reglamento de concursos, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

**PROTOCOLIZACION**  
 FECHA: 15/11/13  
 [Firma]  
 WILSON AGNETO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**



Por otra parte, luego de rendir la prueba de oposición escrita, presentaron sus renuncias al concurso los postulantes doctores Marcela Susana Gonzalez y María Laura López (conf. constancias de fs. 658 y, 682/684, respectivamente).

Por su parte, quedaron también automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 27, segundo párrafo, del reglamento de concursos, los postulantes doctores Graciela Irma Barberán y Laura Karina Paz (conf. acta y anexo de fecha 13/2/12, fs. 685/686), Pedro Gustavo Schaefer (conf. acta y anexo de fecha 15/2/12, fs. 691/692); Neri Roberto López, Pedro Mariano Rebollo, Félix Alberto Angelini, Germán Manuel Moldes, Miriam Benítez y Silvina Mayorga (conf. acta y anexo de fecha 16/2/12, fs. 694/695); Roberto Daniel Amabile; Carlos Maximiliano Amaya y Miguel Eduardo Medina (conf. acta y anexo de fecha 17/2/12, fs. 697/698), quienes si bien rindieron la prueba de oposición escrita, no se presentaron a rendir el examen oral.

Los concursantes que rindieron ambas pruebas de oposición, son los doctores: José Luis Agüero Iturbe, Karina Andrea Álvarez, Luciana Beber, Germán Bernardi, Matías Ariel Buenaventura, Pablo Nicolás Buompadre del Buono, Juan Marcelo Burélla Acevedo, Agustín Cárestía, Julia Emilia Coma, Javier Alejandro Cupito, Nicolás Czizik, María Virginia De Filippi, Mariano Enrique De Guzmán, Victorio Martín de la Canal, Matías Felipe Di Lello, Clarivel Erguy, Andrea Silvina Faienzo, Aristides Norberto Fernández Bedoya, Lilian Isabel Fernández, Marcos Andrés Fernández, Leonardo Gabriel Filippini, Leonardo César Fillia, Fernando Gustavo Javier Gimena, Leonel Guillermo Gómez Barbella, Gema Raquel Guillén Correa, Matías Rafael Irusta, Mariano Iturralde, Claudio Rodolfo Kishimoto, Pablo Esteban Larriera, Pablo Germán Leale, Ricardo Daniel Leiva, Elizabeth Karina López, Santiago Marquevich, Carlos Adrián Martínez, Laura Elena Mazzafferri, María Cecilia Mc Intosh, Rafael Medina, Omar Gabriel Orsi, Patricio Abelardo Palisá, Guido Sebastián Alberto Pernia, Juan Manuel Portela, Leónidas Ariel Quintela, Gabriel Ignacio Reos, Juan Trujillo, Elena Marisa Vázquez, Diego Velasco y María Eugenia Zavalegui.

Cabe señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisionarias. Luego, se analizaron las

fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición por la señora Jurista Invitada profesora doctora Graciela Fernández Vecino en su dictamen presentado en fecha 4/9/12, agregado a fs. 700/722 –a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad- y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

#### Prueba de oposición escrita

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal en el punto 3° de la parte resolutive del acta de fecha 21/11/11 (fs. 88/89), la prueba de oposición escrita prevista en el art. 26 inc. a) del reglamento de concursos se llevó a cabo el día 1° de diciembre de 2011, en la Secretaría Permanente de Concursos (Libertad 753, Capital Federal) y en el Laboratorio de Sistemas de la Universidad Tecnológica Nacional -Regional Buenos Aires- (Av. Medrano 951, 3er. Piso, Capital Federal), rindiendo en cada una de las sedes los concursantes que se indican en las actas labradas ese día y firmaron los anexos respectivos, las que lucen agregadas a fs.111/114 y 440/443, de las actuaciones.

La prueba consistió en cumplir, en un plazo máximo de cinco (5) horas, la consigna que se indica, en relación a un expediente caratulado a los fines del proceso “Oje, Erminia s/tenencia de estupefacientes en concurso real con encubrimiento de contrabando – Rodri, Pablo José y otros –partícipes secundarios s/tenencia de estupefacientes en concurso real con encubrimiento de contrabando”:

*“(...) El Tribunal le entrega copia parcial de una causa real hasta el momento en que el juez interviniente le corre vista en los términos del art. 346 del CPPC. La causa tramitó bajo las reglas del art. 196 CPPN. Usted debe ubicarse y resolver las siguientes situaciones:*

- a) La causa llega a la fiscalía a su cargo y usted debe decidir si presenta un escrito formulando peticiones, etc... En cualquier caso, explique por escrito su estrategia y decisión fundada en hechos y derecho.*
- b) Formule un requerimiento de elevación a juicio.*

*En ningún caso formule planteos sobre la vigencia de la acción (...).”*

Los exámenes correspondientes a los concursantes que rindieron en la Secretaría Permanente de Concursos, obran agregados a fs. 118/439 y a fs. 444/644, las pruebas de aquéllos postulantes que lo hicieron en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional.

PROTOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
MATIAS CASTANETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Ricardo...  
Procuración General de la Nación

Atento las circunstancias acaecidas en relación al examen rendido por el concursante Gabriel Ignacio Reos en la sede de la U.T.N., conforme resulta del acta respectiva de fecha 1º/12/11 (fs. 440/441), mediante proveído de fecha 21/12/11 (fs. 662), el Tribunal dispuso fijar el día 29 de diciembre para que el nombrado rindiera nuevamente la prueba escrita, seleccionando a tal fin un expediente diferente y de análoga complejidad al utilizado en la primera ocasión.

La prueba rendida por el concursante doctor Reos, conforme resulta del acta agregada a fs. 675, se llevó a cabo en fecha 29/12/11 en la Secretaría Permanente de Concursos, y consistió en cumplir, en un plazo máximo de cinco (5) horas, la consigna que seguidamente se indica, en relación a un expediente caratulado a los fines del proceso "MU, Alfredo Arturo s/transporte de estupefacientes":

*"(...) El Tribunal le entrega copia parcial de una causa real hasta el momento en que el juez interviniente le corre vista en los términos del art. 346 del CPPC. Usted debe ubicarse y resolver las siguientes situaciones:*

- a) *La causa llega a la fiscalía a su cargo y usted debe decidir si presenta un escrito formulando peticiones, etc... En cualquier caso, explique por escrito su estrategia y decisión fundada en hechos y derecho.*
- b) *Formule un requerimiento de elevación a juicio.*

*En ningún caso formule planteos sobre la vigencia de la acción (...)"*

El examen rendido por el doctor Reos y la consigna a cumplir, lucen a fs. 663/674 de las actuaciones.

A los fines de la calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógico-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la



totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

El puntaje máximo establecido reglamentariamente para la prueba de oposición escrita es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen normativo citado).

Que luego de analizar el dictamen de la Jurista invitada, doctora Graciela Fernández Vecino, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y notas propuestas en cada caso por la nombrada, calificando en consecuencia, las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

Agüero Iturbe, José Luis (examen a fs. 268/289): 20 (veinte) puntos.

Álvarez, Karina Andrea (examen a fs. 393/402): 25 (veinticinco) puntos.

Beber, Luciana (examen obrante a fs. 302/308): 22 (veintidós) puntos.

Bernardi, Germán (examen a fs. 239/245): 25 (veinticinco) puntos.

Buenaventura, Matías Ariel (examen a fs. 385/392): 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Buompadre del Buono, Pablo Nicolás (examen a fs. 214/221): 20 (veinte) puntos.

Burella Acevedo, Juan Marcelo (examen a fs. 426/433): 50 (cincuenta) puntos.

Carestía, Agustín (examen a fs. 353/358): 20 (veinte) puntos.

Coma, Julia Emilia (examen a fs. 329/337): 42 (cuarenta y dos) puntos.

Cupito, Javier Alejandro (examen a fs. 165/171): 40 (cuarenta) puntos.

Czizik, Nicolás (examen a fs. 172/186): 50 (cincuenta) puntos.

De Filippi, María Virginia (examen a fs. 261/267): 40 (cuarenta) puntos.

De Guzmán, Mariano Enrique (examen a fs. 365/376): 42 (cuarenta y dos) puntos.

De la Canal, Victorio Martín (examen a fs. 359/364): 20 (veinte) puntos.

Di Lello, Matías Felipe (examen a fs. 139/148): 30 (treinta) puntos.

Erguy, Clarivel (examen a fs. 187/195): 36 (treintá y seis) puntos.

Faienzo, Andrea Silvina (examen a fs. 377/384): 36 (treinta y seis) puntos.

Fernández Bedoya, Aristidés Norberto (examen a fs. 231/238): 25 (veinticinco) puntos.

Fernández, Lilián Isabel (examen a fs. 158/164): 48 (cuarenta y ocho) puntos.

Fernández, Marcos Andrés (examen a fs. 253/260): 40 (cuarenta) puntos.

Filippini, Leónardó Gabriel (examen a fs. 409/418): 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Fillia, Leonardo César (examen a fs. 125/133): 50 (cincuenta) puntos.

Gimena, Fernando Gustavo Javier (examen a fs. 293/301): 40 (cuarenta) puntos.

Gómez Barbella, Leonel Guillermo (examen a fs. 338/347): 36 (treinta y seis) puntos.

Guillén Correa, Gema Raquel (examen a fs. 246/252): 30 (treinta) puntos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15/11/13  
MATIAS CARTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

733  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
10

Ricardo... Alfaro  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

- Irujo, Matías Rafael (examen a fs. 134/138): 15 (quince) puntos.
- Iturralde, Mariano (examen a fs. 316/328): 30 (treinta) puntos.
- Kishiñoto, Claudio Rodolfo (examen a fs. 628/636): 40 (cuarenta) puntos.
- Larriera, Pablo Esteban (examen a fs. 465/475): 30 (treinta) puntos.
- Leale, Pablo Germán (examen 567/575): 36 (treinta y seis) puntos.
- Leiva, Ricardo (examen a fs. 576/581): 15 (quince) puntos.
- López, Elizabeth Karina (examen a fs. 222/230): 40 (cuarenta) puntos.
- Marquevich, Santiago (examen a fs. 537/548): 40 (cuarenta) puntos.
- Martinez, Carlos Adrián (examen a fs. 505/513): 40 (cuarenta) puntos.
- Mazzaferri, Laura Elena (examen a fs. 557/566): 58 (cincuenta y ocho) puntos.
- Mc Intosh, María Cecilia (examen a fs. 497/504): 40 (cuarenta) puntos.
- Medina, Rafael (examen a fs. 434/439): 15 (quince) puntos.
- Orsi, Omar Gabriel (examen a fs. 434/439): 45 (cuarenta y cinco) puntos.
- Palisá, Patricio Abelardo (examen a fs. 532/536): 30 (treinta) puntos.
- Pernía, Guido Sebastián Alberto (examen a fs. 637/644): 25 (veinticinco) puntos.
- Portela, Juan Manuel (examen a fs. 592/606): 45 (cuarenta y cinco) puntos.
- Quintela, Leónidas Ariel (examen 519/531): 40 (cuarenta) puntos.
- Reos, Gabriel Ignacio (examen a fs. 663/674): 42 (cuarenta y dos) puntos.
- Trujillo, Juan (examen a fs. 455/464): 45 (cuarenta y cinco) puntos.
- Vázquez, Elena Marisa (examen a fs. 196/203): 40 (cuarenta) puntos.
- Velasco, Diego (examen a fs. 617/627): 36 (treinta y seis) puntos.
- Zavalegui, María Eugenia (examen a fs. 476/487): 36 (treinta y seis) puntos.

Examen de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del reglamento de concursos, el Tribunal elaboró cinco (5) nóminas de temas para cada uno de los días fijados para la celebración de los exámenes orales, las que fueron publicadas en fechas 3/2/12 (fs. 677), 6/2/12 (fs. 678), 7/2/12 (fs. 679), 8/2/12 (fs. 680) y 9/2/12 (fs. 681) -conforme lo ordenado en el Acta del 2/12/11 (fs. 645/650)-, de las cuales los concursantes eligieron uno (1) de los temas para exponer durante los veinte (20) minutos que se establecieron al efecto.

El puntaje máximo previsto en el reglamento para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27).

Dicha prueba se llevó a cabo los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2012, rindiendo el examen los concursantes que se individualizan y firmaron las planillas

de asistencia que como anexos forman parte de las actas labradas en fechas 13/2/12 (fs. 685/686); 14/2/12 (fs. 688/689), 15/2/12 (fs. 691/692), 16/2/12 (fs. 694/695) y 17/2/12 (fs. 697/698).

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y por el Jurista invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Luego de analizar el dictamen de la señora Jurista Invitada, el Tribunal también adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada uno de los exámenes orales.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

Agüero Iturbe, José Luis: 28 (veintiocho) puntos.

Álvarez, Karina Andrea: 24 (veinticuatro) puntos.

Beber, Luciana: 32 (treinta y dos) puntos.

Bernardi, Germán: 38 (treinta y ocho) puntos.

Buenaventura, Matías Ariel: 30 (treinta) puntos.

Buompadre del Buono, Pablo Nicolás: 40 (cuarenta) puntos.

Burella Acevedo, Juan Marcelo: 40 (cuarenta) puntos.

Carestía, Agustín: 32 (treinta y dos) puntos.

Coma, Julia Emilia: 28 (veintiocho) puntos.

Cupito, Javier Alejandro: 28 (veintiocho) puntos.

Czizik, Nicolás: 40 (cuarenta) puntos.

De Filippi, María Virginia: 32 (treinta y dos) puntos.

De Guzmán, Mariano Enrique: 28 (veintiocho) puntos.

De la Canal, Victorio Martín: 20 (veinte) puntos.

Di Lello, Matías Felipe: 20 (veinte) puntos.

Erguy, Clarivel: 28 (veintiocho) puntos.

Faienzo, Andrea Silvina: 36 (treinta y seis) puntos.

Fernández Bedoya, Aristides Norberto: 20 (veinte) puntos.

Fernández, Lilian Isabel: 32 (treinta y dos) puntos.

Fernández, Marcos Andrés: 24 (veinticuatro) puntos.

Filippini, Leonardo Gabriel: 40 (cuarenta) puntos.

Fillia, Leonardo César: 24 (veinticuatro) puntos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 8.11.13  
*Matias*  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

734  
FOLIO  
11  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

*Ricardo*  
Ricardo Abelardo Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

- Gimena, Fernando Gustavo Javier: 28 (veintiocho) puntos.  
Gómez Barbella, Leonel Guillermo: 32 (treinta y dos) puntos.  
Guillén Correa, Gema Raquel: 24 (veinticuatro) puntos.  
Irusta, Matías Rafael: 10 (diez) puntos.  
Iturralde, Mariano: 28 (veinticuatro) puntos.  
Kishimoto, Claudio Rodolfo: 32 (treinta y dos) puntos.  
Larriera, Pablo Esteban: 32 (treinta y dos) puntos.  
Leale, Pablo Germán: 32 (treinta y dos) puntos.  
Leiva, Ricardo: 24 (veinticuatro) puntos.  
López, Elizabeth Karina: 30 (treinta) puntos.  
Marquevich, Santiago: 32 (treinta y dos) puntos.  
Martínez, Carlos Adrián: 32 (treinta y dos) puntos.  
Mazzaferrí, Laura Elena: 40 (cuarenta) puntos.  
Mc Intosh, María Cecilia: 24 (veinticuatro) puntos.  
Medina, Rafael: 20 (veinte) puntos.  
Orsi, Omar Gabriel: 24 (veinticuatro) puntos.  
Palisá, Patricio Abelardo: 28 (veintiocho) puntos.  
Pernía, Guido Sebastián Alberto: 20 (veinte) puntos.  
Portela, Juan Manuel: 40 (cuarenta) puntos.  
Quintela, Leónidas Ariel: 24 (veinticuatro) puntos.  
Reos, Gabriel Ignacio: 20 (veinte) puntos.  
Trujillo, Juan: 30 (treinta) puntos.  
Vázquez, Elena Marisa: 32 (treinta y dos) puntos.  
Velasco, Diego: 32 (treinta y dos) puntos.  
Zavalegui, María Eugenia: 32 (treinta y dos) puntos.

En consecuencia, de acuerdo a las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo los concursantes doctores: José Luis Agüero Itúrbe, Karina Andrea Álvarez, Luciana Beber, Germán Bernardi, Pablo Nicolás Buompadre del Buono, Agustín Carestia, Victorio Martín De la Canal, Matías Felipe Di Lello, Aristides Norberto Fernández Bedoya, Gema Raquel Guillen Correa, Matías Rafael Irusta, Mariano Iturralde, Pablo Esteban Larriera, Ricardo Daniel Leiva, Rafael Medina, Patricio Abelardo Palisá, Guido Sebastián Alberto Pernía y

Gabriel Ignacio Reos, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en el art. 27, primer párrafo, del reglamento, para cada una de las pruebas, es decir 40/60 puntos en el examen escrito y 24/40 puntos en la prueba oral.

Por todo lo expuesto precedentemente, el Tribunal del Concurso N° 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires, RESUELVE: que conforme las calificaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escrito y oral, el orden de mérito general de los concursantes es el siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Exámenes		TOTAL
			Escrito	Oral	
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
2	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
3	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
4	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
5	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
6	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	38,25	50	40	128,25
8	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
9	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
10	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
11	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
12	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
13	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
14	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
15	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
16	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
17	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
18	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 15.11.13  
*[Handwritten Signature]*  
MATIAS CARTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación.



*[Handwritten Signature]*  
Ricardo Alejandro Muñoz  
Procuración General de la Nación

19	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
20	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
21	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
22	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
23	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
24	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
25	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
26	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
27	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
28	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60
29	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Se deja constancia que en los casos de paridad en las calificaciones totales, se dio prioridad en el orden de mérito a los concursantes que obtuvieron mayor puntuación en la etapa de oposición, ello de conformidad a lo normado en el último párrafo del art. 28 del reglamento de concursos.

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones formuladas por los postulantes, los órdenes de mérito de acuerdo a las vacantes concursadas, son los siguientes:

Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
2	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
3	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
4	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
5	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
6	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
7	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
8	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
9	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
10	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
11	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
12	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
13	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75

14	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
15	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
16	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1):

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
2	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
3	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
5	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
6	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
7	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
8	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
9	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60

Orden de mérito de los candidatos a ocupar dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-):

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
2	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
3	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
4	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
5	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
6	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
7	FAIENZO, Andrea Silvana	49,50	36	36	121,50
8	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
9	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
10	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
11	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
12	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
13	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
14	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40

REGISTRO DE REGULARIZACION  
 ESCR. 15.11.13.  
 MATIAS CARTAGNATO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
 Procuración General de la Nación

REGISTRACION GENERAL  
 FOLIO  
 13  
 LA NACION

Ricardo Al...  
 Procuración General de la Nación

15	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
16	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
17	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
18	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
19	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
20	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
21	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
22	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
2	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
3	BURELLA ACEVEDO, Juan M.	38,25	50	40	128,25
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
5	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
6	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
7	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00

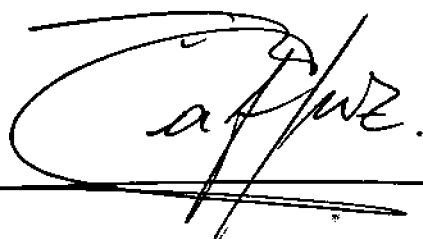
Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
2	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
3	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
4	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
5	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
6	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
7	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
8	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
9	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
10	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
11	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75

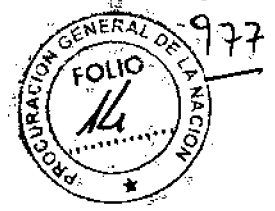
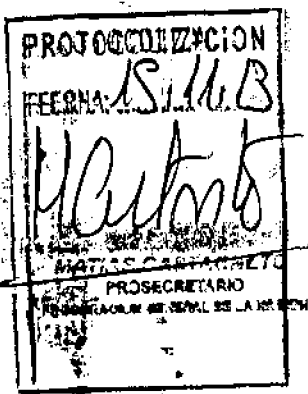


12	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
13	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
14	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
15	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
16	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
17	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
18	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
19	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
20	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
21	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
22	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
23	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**CONCURSO N° 86 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL AMPLIATORIO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2013, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 88/10; 22/11, 41/11, 58/11 y 70/11, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires, Jurado presidido por el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Rubén González Glaría, Jorge Auat, Guillermo Friele y Mario Sabas Herrera en calidad de vocales, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que luego de volver a analizar el examen escrito rendido por el concursante doctor Larriera y el dictamen de la señora Jurista Invitada profesora doctora Graciela Fernández Vecino evaluó nuevamente dicha prueba de oposición a consecuencia de lo dispuesto por el Tribunal mediante proveído de fecha 3/12/12, el cual en lo pertinente expresa: "(...) Atento que conforme señaló el concursante doctor Pablo Esteban Larriera en su escrito mediante el cual deduce impugnación contra el dictamen final del Tribunal de fecha 17/10/12, al evaluarse su examen de oposición escrito -el que luce agregado a fs. 466/474 de las actuaciones del concurso- no se advirtió que había elaborado a continuación del escrito titulado: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO" (ver fs. 466/472), uno titulado: "SE PRESENTA. SOLICITA MEDIDAS" (ver fs. 472 "in fine"/474), el que no fue considerado, por disposición del Jurado, se pone dicha circunstancia en conocimiento de la señora Jurista Invitada profesora doctora Graciela Fernández Vecino solicitándole quiera tener a bien efectuar una nueva evaluación de la prueba rendida por el citado postulante (conf. arts. 5° y 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. -Resolución PGN 101/07). A tal fin, se libra oficio a la doctora Fernández Vecino, con copia del presente y del examen rendido por el doctor

Larriera (...)", tras las deliberaciones mantenidas emiten el siguiente dictamen ampliatorio del de fecha 17/10/12 y resuelven lo siguiente:

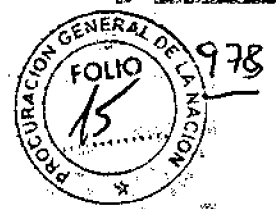
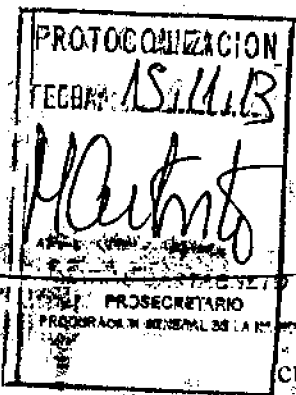
Que en primer término, se tiene por reproducido, en todos sus términos, brevitatis causae y como integrante del presente, el dictamen final del Tribunal emitido en fecha 17/10/12, con excepción de lo relativo a la evaluación y calificación del examen escrito rendido por el doctor Pablo Esteban Larriera y al orden de mérito general y discriminado por vacantes, todo lo cual por este acto se modifica de acuerdo a lo que seguidamente se resuelve.

Que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), la nueva evaluación del examen escrito rendido por el concursante Larriera, fue realizada en dos momentos distintos. Tras advertir la omisión en que se incurriera en ocasión del dictamen final al respecto, el Tribunal procedió al nuevo análisis de la prueba –la que obra agregada a fs. 935/942-, debatió y estableció su calificación provisoria, conforme los criterios objetivos utilizados para la evaluación de todos los exámenes y en los términos explicitados en el dictamen de fecha 17/10/12. Tras su recepción, se analizó la nueva fundamentación, conclusión y calificación propuesta respecto del examen escrito rendido por el doctor Larriera por la señora Jurista Invitada profesora doctora Graciela Fernández Vecino en su dictamen presentado en fecha 17/12/12, agregado a fs. 371–a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad- y se procedió a la evaluación definitiva de dicha prueba.

Tal como se explicitó en el dictamen final de fecha 17/10/12, el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

El puntaje máximo establecido reglamentariamente para la prueba de oposición escrita es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen normativo citado).

Que luego de analizar el dictamen de la Jurista invitada, doctora Graciela Fernández Vecino, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y nota propuesta por la nombrada para el examen en



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

cuestión, calificando en consecuencia este Tribunal la prueba de oposición escrita rendida por el postulante Pablo Esteban Larriera con 38 (treinta y ocho) puntos.

En consecuencia, las calificaciones obtenidas por la totalidad de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, en la evaluación de los antecedentes y en las pruebas escrita y oral, son las que seguidamente se indican, al igual que las totales resultantes de las suma de aquéllas:

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Exámenes		TOTAL
			Escrito	Oral	
1	AGÜERO ITURBE, José Luis	52,50	20	28	100,50
2	ÁLVAREZ, Karina Andrea	46,85	25	24	95,85
3	BEBER, Luciana	28,75	22	32	82,75
4	BERNARDI, Germán	47,85	25	38	110,85
5	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
6	BUOMPADRE DEL BUONO, Pablo Nicolás	55,50	20	40	115,50
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	38,25	50	40	128,25
8	CARESTIA, Agustín	41,50	20	32	93,50
9	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
10	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
11	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
12	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
13	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
14	DE LA CANAL, Victorio Martín	41,50	20	20	81,50
15	DI LELLO, Matías Felipe	43,25	30	20	93,25
16	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60
17	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
18	FERNANDEZ BEDOYA, Aristides Norberto	53,25	25	20	98,25
19	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
20	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25
21	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
22	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
23	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
24	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	53,25	36	32	121,25
25	GUILLEN CORREA, Gema Raquel	32,00	30	24	86,00
26	IRUSTA, Matías Rafael	29,00	15	10	54,00
27	ITURRALDE, Mariano	49,75	30	28	107,75
28	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75

29	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
30	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
31	LEIVA, Ricardo Daniel	66,00	15	24	105,00
32	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
33	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
34	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
35	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
36	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
37	MEDINA, Rafael	38,00	15	20	73,00
38	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
39	PALISÁ, Patricio Abelardo	53,00	30	28	111,00
40	PERNIA, Guido Sebastián Alberto	36,50	25	20	81,50
41	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
42	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
43	REOS, Gabriel Ignacio	42,75	42	20	104,75
44	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
45	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
46	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
47	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75

En consecuencia, de acuerdo a las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo los concursantes doctores: José Luis Agüero Iturbe, Karina Andrea Álvarez, Luciana Beber, Germán Bernardi, Pablo Nicolás Buompadre del Buono, Agustín Carestía, Victorio Martín De la Canal, Matías Felipe Di Lello, Arístides Norberto Fernández Bedoya, Gema Raquel Guillen Correa, Matías Rafael Iruستا, Mariano Iturralde, Ricardo Daniel Leiva, Rafael Medina, Patricio Abelardo Palisá, Guido Sebastián Alberto Pernía y Gabriel Ignacio Reos, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en el art. 27, primer párrafo, del reglamento, para cada una de las pruebas, es decir 40/60 puntos en el examen escrito y 24/40 puntos en la prueba oral.

Por todo lo expuesto precedentemente, el Tribunal del Concurso N° 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

PROTOCOLIZACION  
 S.M.B.  
 MATIAS CASTAGNETO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires, RESUELVE: que conforme las calificaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escrito y oral, el orden de mérito general de los concursantes es el siguiente:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Exámenes		TOTAL
			Escrito	Oral	
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
2	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
3	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
4	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
5	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
6	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	38,25	50	40	128,25
8	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
9	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
10	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
11	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
12	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
13	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
14	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
15	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
16	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
17	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
18	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
19	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
20	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
21	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
22	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
23	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
24	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
25	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
26	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
27	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
28	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
29	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60
30	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Se deja constancia que en los casos de paridad en las calificaciones totales, se dio prioridad en el orden de mérito a los concursantes que obtuvieron mayor puntuación en la etapa de oposición, ello de conformidad a lo normado en el último párrafo del art. 28 del reglamento de concursos.

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones formuladas por los postulantes, los órdenes de mérito de acuerdo a las vacantes concursadas, son los siguientes:

Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires:

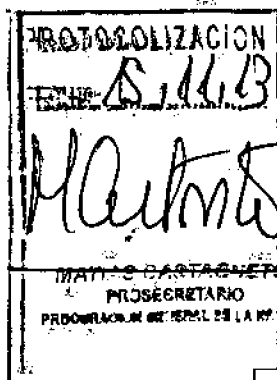
Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
2	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
3	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
4	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
5	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
6	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
7	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
8	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
9	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
10	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
11	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
12	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
13	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
14	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
15	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
16	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
17	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía Nº 1):

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
2	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
3	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
5	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
6	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
7	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
8	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
9	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
10	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60

Orden de mérito de los candidatos a ocupar dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-):

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
2	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
3	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
4	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

5	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
6	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
7	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
8	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
9	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
10	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
11	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
12	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
13	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
14	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
15	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
16	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
17	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
18	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
19	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
20	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
21	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
22	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
23	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
2	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
3	BURELLA ACEVEDO, Juan M.	38,25	50	40	128,25
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
5	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
6	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
7	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
8	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00

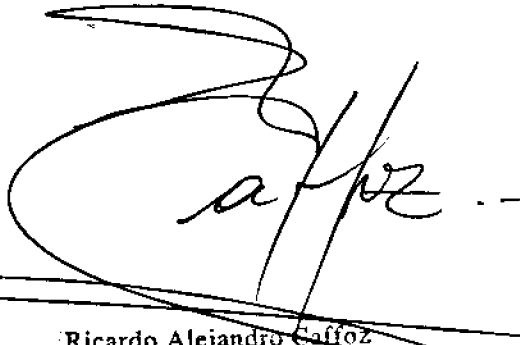
Orden de mérito de los candidatos a ocupar un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
2	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
3	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
4	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
5	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
6	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
7	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
8	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
9	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
10	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25

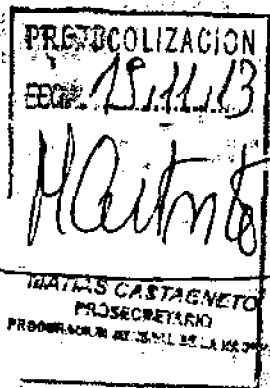


11	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
12	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
13	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
14	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
15	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
16	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
17	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
18	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
19	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
20	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
21	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
22	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
23	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
24	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-



Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación



700

Buenos Aires, 3 de setiembre de 2012.

Señores integrantes del Jurado.

De mi mayor consideración:

En mi condición de jurista invitada, tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido para el Concurso N° 86 del M.P.F.N. para cubrir las siguientes vacantes: un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires ( Fiscalías 2 y 1), un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires, organizado por la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con el fin de presentar mi opinión fundada no vinculante acerca de las capacidades evidenciadas en las pruebas de oposición por cada uno de los concursantes (art. 5, párrafo 2 y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por resolución n° 101/07 del Procurador General de la Nación (en adelante el Reglamento).

Los postulantes que han llegado al tramo final del concurso, son José Luis AGÜERO ITURBE, Karina Andrea ALVAREZ, Luciana BEBER, Germán BERNARDI, Matías Ariel BUENAVENTURA, Pablo Nicolás BUOMPADRE DEL BUONO, Juan Marcelo BURELLA ACÉVEDO, Agustín CARESTÍA, Julia Emilia COMA, Javier Alejandro CÚPITO, Nicolás CZIZIK, María Virginia DE FILIPPI, Mariano Enrique DE GUZMÁN, Victorio Martín DE LA CANAL, Matías Felipe DI LELLO, Clarivel ERGUY, Andrea Silvina FAIENZO, Aristides Norberto FERNÁNDEZ BEDOYA, Lilian Isabel FERNÁNDEZ, Marcos Andrés FERNÁNDEZ, Leonardo Gabriel FILIPPINI, Leonardo Cesar FILLIA, Fernando Gustavo Javier GIMENA, Leonel Guillermo GÓMEZ BARBELLA, Gema Raquel, GUILLÉN CORREA, Matías Rafael IRUSTA, Mariano ITURRALDE, Claudio Rodolfo KISHIMOTO, Pablo Esteban LARRIERA, Pablo Germán LEALE, Ricardo Daniel LEIVA, Elizabeth Karina LÓPEZ, Santiago MARQUEVICH,

Carlos Adrián MARTINEZ, Laura Elena MAZZAFERRI, María Cecilia MC INTOSH, Rafael MEDINA, Omar Gabriel ORSI, Patricio Abelardo PALISÁ, Guido Sebastián Alberto PERNÍA, Juan Manuel Portela, Leónidas Ariel QUINTELA, Gabriel Ignacio REOS, Juan TRUJILLO, Elena Marisa VAZQUEZ, Diego VELASCO y María Eugenia ZABALEGUI.

Las pruebas de oposición en el concurso de referencia han consistido en exámenes escritos y orales. Se ha asignado para la prueba escrita hasta 60 (sesenta) puntos y para la prueba oral hasta 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Expondré en primer lugar sobre los exámenes escritos de los postulantes para luego dictaminar sobre sus exposiciones orales.

### **A.-LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA.**

a.- Se me ha entregado para la evaluación de la prueba escrita copia de dos expedientes con el que han contado los concursantes para realizar el examen. Cuarenta y seis concursantes rindieron con base en el caso mencionado como "Oje, Erminia y otros s/ tenencia de estupefacientes en concurso real con encubrimiento de contrabando" y un postulante ha rendido con base en el caso nombrado como "Muller, Alfredo Arturo s/ transporte de estupefacientes".

#### **Caso N° 1.- El caso Oje, Erminia.**

El mismo puede ser resumido del siguiente modo: El día 30 de Agosto de 2001, alrededor de las 10,30 hs, personal de Gendarmería Nacional con orden de allanamiento emitida por el Sr. Juez Federal ingresó al domicilio de la finca ubicada en la calle sin nombre entre la Avda Santa Catalina y la calle 65 de la chacra 174 del Barrio Balneario "El Brete" de la ciudad de Posadas, oportunidad en la que se logró el secuestro de 500 cartones de cigarrillos de distintas marcas, los que se encontraban en la cocina comedor de la vivienda. En el interior del inmueble se encontraban los imputados Erminia Oje, Victor Jose Oje, Pablo José Rodrig, Cristian Carlos Alberto Galar, Luis Alberto Ilva y Orlando Saúl Galar. Asimismo en ocasión de proceder a revisar la totalidad de la vivienda y sus anexos se encontró en una pequeña construcción anexa a la morada, dentro de una rueda de automóvil, un envoltorio con una sustancia vegetal color verde que dio positivo para marihuana, con un pesaje de 2.900 kg. Según pudo establecerse la noche anterior al procedimiento, los vecinos del lugar notaron movimientos en la vivienda y la concurrencia

PROTOCOLIZACION  
EEG: 51113  
MATEO CARTAGUZZO  
PROSECRETARIO  
PROGRAMA DE FISCALIA

PROCURACION GENERAL DE  
FOLIO 19 701

al lugar de un automotor marca Fiat Uno Dominio BZC 472 el que iba y venía desde y hacia la vivienda sita en Artigas 2029 donde se domiciliaría Aníbal Rolón. Que en ocasión del quinto viaje se le dio orden de detención al vehículo a los fines de la identificación de sus ocupantes, quien a la voz de alto impartida por la prevención, se habrían dado a la fuga, observando los agentes actuantes, el traslado de cajas de características similares a cartones de cigarrillos.

Se les recibió declaración indagatoria a los imputados por los hechos descriptos calificados como tenencia simple de estupefacientes y encubrimiento de contrabando, quienes se negaron a declarar haciendo uso del derecho que les asiste.

En estas condiciones, según la copia del expediente se corrió vista a los fines del art. 346 del CPCC, habiendo tramitado la causa bajo las reglas del art. 196 del CPCC.

#### Caso N° 2. Muller, Alfredo s/ Transporté de estupefacientes.

El día 24 de Abril de 2004 a las 9 hs una barrera fitosanitaria inspeccionaba ómnibus sobre la ruta nacional N° 3 a la altura de Médanos, Pcia de Bs. As. Fue detectado en la bodega del ómnibus un paquete que por su aspecto podía presumirse que era de droga.

Se procedió a la apertura del mismo constatando el personal preventor que contenía marihuana y que tenía como remitente a una persona llamada Juan Benites y como receptor a una persona llamada Ricardo Andrés Orozco de Ingeniero Huergo.

Posteriormente y previa vigilancia que se apostó en la Terminal de ómnibus de Ing. Huergo, se aprehendió a una persona que fue a retirar la encomienda, exhibiendo una cédula de identidad extranjera a nombre de la persona que figuraba en la encomienda, que posteriormente fue identificada como Alfredo Arturo Muller.

Las consignas impartidas para la solución de ambos casos fueron:

a) La causa llega a la fiscalía a su cargo y debe decidir si presenta un escrito formulando peticiones, etc. En cualquier caso explique por escrito su estrategia y decisión fundada en hechos y derecho.

b) Formule un requerimiento de elevación a juicio.

En ningún caso formule planteos sobre la vigencia de la acción.

**c) Los exámenes en particular:**

**1.- José Luis Agüero Iturbe:** El postulante abordó el examen con la confección de un escrito donde realiza planteos y observaciones al trámite de la instrucción. Argumenta que el aspecto fáctico del caso no ha sido correctamente delimitado. Reseña adecuadamente los antecedentes de la causa y los hechos que han sido enrostrados a cada imputado. Observa que no se ha adoptado ninguna medida acerca de la maniobra elusiva realizada por los ocupantes del automotor Fiat Uno. Realiza observaciones de interés con relación a deficiencias en la investigación como la falta de información en la causa sobre el resultado de la restante orden de allanamiento firmada por el juez, la falta de documentación probatoria de la edad del menor imputado, no acreditación de las llamadas entrantes y salientes del celular secuestrado con individualización de sujetos que las recibieron o las realizaron. Manifiesta su desacuerdo con la calificación legal de los hechos por los que viene instruida la causa con relación a la tenencia simple de estupefacientes, aduciendo que a su juicio la cantidad de droga secuestrada ameritaría una calificación más gravosa dentro de la ley de estupefacientes o un eventual contrabando de sustancias prohibidas. Con relación a las figura del encubrimiento de contrabando considera también la posibilidad de una calificación más gravosa. Formula argumentaciones en forma correcta con buena utilización de lenguaje jurídico y se estiman adecuadas las respuestas dadas al responder esta consigna.

El concursante incumplió con la consigna b que consistía en la formulación de un requerimiento de elevación a juicio.

Entiendo que corresponde asignarle **20 (veinte) puntos** en tanto ha incumplido la consigna de formular un requerimiento de elevación a juicio.

**2.- Karina Andrea Álvarez:** La concursante elaboró un dictamen por el que requirió la elevación a juicio del caso, por lo que se considera que no estimó necesario la realización de peticiones de ningún tipo a lo actuado por la instrucción. Realizó un requerimiento de elevación a juicio, con cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley ritual, como datos personales de los imputados y una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos imputados. Describió la materialidad de los hechos, con una enumeración de los hechos probados a su juicio en la instrucción. Al abordar la autoría y responsabilidad de los imputados se limitó a consignar que se habían negado a prestar declaración indagatoria, sin efectuar ninguna consideración. En la valoración

PREINSCRIPCIÓN  
FECHA: 15/11/13  
MATIAS CASTAGNARO  
PROSECRETARIO  
PROSECCION GENERAL DE LA FISCALIA

702  
FOLIO 20  
PROSECCION GENERAL DE LA FISCALIA

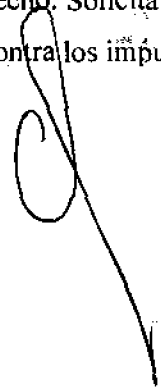
de la prueba, se limitó a consignar el resultado de algunas diligencias y considero que si bien, no todos los imputados vivían en la finca allanada, se encontraban en el lugar al momento del procedimiento por lo que tenían poder de disposición sobre los elementos secuestrados y conocían su origen ilícito. Se considera que la concursante no ha argumentado adecuadamente para sostener su propuesta de elevación de la causa a juicio, habiendo desarrollado un requerimiento meramente formal sin abordaje de las cuestiones sustanciales del caso.

Considero que deben asignarse 25 (veinticinco) puntos.

3.- Luciana Beber. Realiza la concursante un requerimiento de elevación a juicio, sin efectuar ninguna petición vinculada con el trámite de la instrucción o la situación procesal de todos o alguno de los imputados, considerando que la misma ha sido completa. Consigna adecuadamente los datos personales de los imputados conforme la manda procesal y realiza una descripción de los hechos probados y demás antecedentes obrantes en la causa. Estima que todos los imputados son coautores de los delitos por los que se formara el proceso sin realizar ningún tipo de distinción sobre el eventual aporte de cada uno de ellos. Estima relevante para imputar responsabilidad, la carencia de trabajo permanente por parte de los encartados lo que la lleva a sostener que obtendrían recursos de actividades ilícitas. Manifiesta que pese a que el estupefaciente fue hallado en un sector del domicilio de Erminia Oje, no es la única responsable de dicho ilícito por cuanto, conforme se atribuyó el delito de encubrimiento de contrabando en forma conjunta al grupo, también el estupefaciente se encontraba a la libre disponibilidad de todos los sujetos que allí se encontraban. El requerimiento de elevación a juicio formulado no tiene fundamentación suficiente y se realizan algunas consideraciones de neto corte peligrosista.

Considero deben asignarse 22 (veintidós) puntos.

4.- Germán Bernardi. Abordando la consigna a estima el concursante que la instrucción no se encuentra completa por lo que propone ampliación de la investigación sobre el teléfono celular secuestrado, llamadas entrantes y salientes y la orientación de la pesquisa con relación a otros intervinientes en el hecho. Solicita además que el Juez proceda a dictar el pertinente auto de procesamiento contra los imputados.



En lo que respecta a la consigna b formula requerimiento de elevación a juicio contra todos los imputados por los delitos de tenencia simple de estupefacientes y encubrimiento de contrabando en concurso real, en calidad de coautores. Efectúa seguidamente una valoración de la prueba colectada en la instrucción mediante una descripción objetiva de la misma, deduciendo por el carácter oculto de la mercadería objeto de contrabando, que sus detentadores conocían el origen ilegítimo del producto, hipótesis que a su juicio se refuerza por la inmediatez entre el pedido de allanamiento, que sindicó a seis personas como intervinientes en el hecho y la realización de la medida que arrojó ese resultado. Ello sumado a la disponibilidad del estupefaciente secuestrado, lo habilitan a considerar a todos los sujetos como coautores. Se considera que el concursante no ha argumentado adecuadamente para sustentar un requerimiento de elevación a juicio.

Se considerará deben asignarse 25 (veinticinco) puntos.

**5.- Matías Buenaventura.** El concursante formula requerimiento de elevación a juicio solamente con relación a la tenencia simple de estupefacientes, por estimar que no se encuentra completa la instrucción con respecto al encubrimiento de contrabando, para lo que solicita se expidan testimonios de la causa para continuar la instrucción por el encubrimiento y solicita la adopción de medidas.

Respecto al requerimiento de elevación a juicio lo formuló solamente contra Erminia Oje, de quien consigna adecuadamente sus datos personales. Relata en forma clara, precisa y circunstanciada los hechos investigados y en cuanto a la atribución de responsabilidad a la autora en la tenencia simple de estupefacientes, manifiesta que a los fines de probar el conocimiento o sea el dolo que la misma tenía con relación al estupefaciente usa criterios de inferencia social en el sentido de imputación en términos normativos, referenciando a Ramón Ragués y su trabajo acerca de la prueba del dolo.

En cumplimiento de la consigna a, atento que no requirió elevación a juicio por el delito de encubrimiento de contrabando, peticiona una serie de medidas relacionadas con el resultado del allanamiento realizado en la calle Artigas 2029 y la averiguación del paradero de Aníbal Agüero Rolón. También peticiona la necesidad de recabar con mayor precisión los testimonios de los vecinos del lugar acerca de los movimientos de personas y vehículos registrados en la noche previa al allanamiento. Formula aclaración final acerca de la no petición de sobreseimiento de los restantes imputados

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
Matias  
MATIAS CASTAÑETO  
PROSECCUTARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
21  
703

con relación a la tenencia de la droga hasta tanto no se cumplimenten las medidas peticionadas. El examen se adecua al contenido de las consignas requeridas. Efectuó una interesante distinción entre el estado de la instrucción con relación a la investigación por la tenencia de la droga y acerca del encubrimiento del contrabando, lo que le permitió el cumplimiento de ambas consignas con un adecuado enlace entre las mismas. Efectuó consideraciones dogmáticas de interés acerca de la siempre difícil prueba del dolo evidenciando conocimiento en el área. No se comprendió acabadamente su postura acerca de la imposibilidad de peticionar el sobreseimiento de los restantes imputados por la tenencia de la droga, supeditado a la investigación resultante del delito de contrabando.

Considero deben asignarse 45 (cuarenta y cinco) puntos.

6.- Pablo Nicolás Buompadre. El concursante solamente cumplió con la primera consigna en tanto consideró la instrucción incompleta por lo que no formuló requerimiento de elevación a juicio. En un primer término detalló las personas imputadas y los hechos investigados por la instrucción. Consignó en detalle las divergencias entre los testimonios prestados por los vecinos de los encartados, concluyendo que dichos testigos solo intentaban protegerlos de la investigación que se realizaba. Afirma que esas contradicciones dan cuenta que los imputados no tenían un trabajo lícito y que por lo tanto estaban en el negocio del contrabando. Considera que esta acabadamente probado la existencia del delito de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes pero no así la estricta participación criminal de los imputados en los hechos investigados como la posible comisión de otros delitos o de otros intervinientes en el hecho como Aníbal Agüero Rolón. Por lo que solicita la realización de diligencias: a saber la citación a prestar indagatoria de Aníbal Agüero Rolón, la citación a prestar declaración de los testigos del allanamiento, se libre oficio, al Registro de la Propiedad del Automotor y a la compañía de telefonía celular Personal.

Estimo que al no haber completado la consigna b deben asignarse 20 (veinte) puntos.

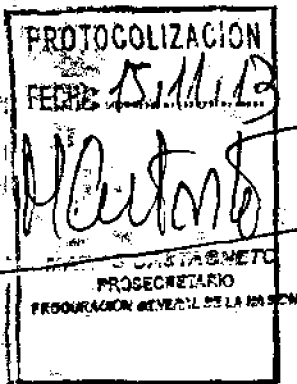
7.- Juan Manuel Burella Acevedo. El concursante estimó completa la instrucción por lo que no formuló peticiones en función de la consigna a. Efectuó requerimiento de



elevación a juicio, consignando adecuadamente los datos personales de los imputados y dando cuenta en forma clara, precisa y circunstanciada de los hechos investigados. Al merituar la calificación legal de los hechos imputados, distinguió el hacer de la imputada Erminia Oje, cuidadora y/ o ocupante de la casa donde fueron hallados los cigarrillos y la droga, como autora responsable, de la participación que le cupo a las restantes personas involucradas a los que sindicó como partícipes secundarios. Dando por acreditada la materialidad del hecho realizó consideraciones acerca del contenido de las normas en juego, art. 14 p.p. de la ley 23.737 y art. 874.d de la ley 22.415. Deslinda la tenencia simple de la tenencia para consumo personal y de la tenencia con fines de comercio, concluyendo en el correcto encuadre jurídico realizado en la causa. Con relación a la figura del contrabando plantea la cuestión acerca de la necesidad de acreditación de la conducta precedente de contrabando para tener por configurado el encubrimiento. Estima que por indicios está acreditado que la mercadería ingresó ilegalmente al país por lo que estima probado el encubrimiento de contrabando. Para imputar autoría a Erminia Oje recurre a la teoría del dominio del hecho por dominio de la causalidad, concluyendo que se encuentra acreditado el pleno conocimiento que la misma tenía de los elementos típicos de los hechos que se le atribuyen. Con fundamento en la misma teoría encuentra que la responsabilidad de los restantes imputados lo es a título de partícipes secundarios en tanto el aporte prestado no fue determinante. El requerimiento de elevación a juicio realizado fue formulado correctamente con abordaje de las cuestiones involucradas con buena base dogmática.

Estimo deben asignarse 50 (cincuenta) puntos.

8.- **Agustín Carestía.** El concursante no ha dado cumplimiento a lo requerido en las consignas a y b en tanto estimó que había nulidad de las actuaciones cumplidas ante la instrucción por resultar insanablemente nula la orden de allanamiento en la que las mismas se cimentaron por absoluta falta de fundamentación de dicha orden por la autoridad judicial. Cita jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que avala lo sustentado. Asimismo afirma que tampoco se encuentra justificado los elementos objetivos que permitan fundar válidamente el ingreso al domicilio en que se encontraban los imputados, como las actitudes sospechosas de los ocupantes del inmueble. Argumenta que la nulidad del allanamiento invalida todo lo actuado con posterioridad y que los elementos secuestrados no pueden ser utilizados contra los imputados por la regla de la exclusión de la prueba obtenida en violación de garantías



704

constitucionales. A todo evento manifiesta que la prueba producida resulta insuficiente para permitir la elevación a juicio de la causa, no restando otras medias útiles que puedan alterar esa conclusión. La postura asumida por el concursante con relación a la situación planteada en la causa, en tanto petición de nulidad de actuaciones puede considerarse bien argumentada, con relación a la consigna formulada bajo la letra a). No así en cuanto a la necesidad de cumplimiento de la consigna de la letra b) formulación de un requerimiento de elevación a juicio, por cuanto no se encuentra debidamente fundado la falta de elementos de cargo que impiden esa formulación.

La falta de elaboración del requerimiento de elevación a juicio, hacen que estime que corresponder asignarle **20 (veinte) puntos.**

9.- **Julia Emilia Coma.** La concursante no ha realizado peticiones vinculadas con la consigna a formulando directamente, el requerimiento de elevación a juicio.

En tal sentido realiza una distinción en cuanto a los imputados, formulando para algunos de ellos, requerimiento de elevación a juicio, mientras para otros insta el sobreseimiento. En cuanto al requerimiento de elevación a juicio cumplimenta consignar los datos personales de todos los imputados y releva en forma correcta los antecedentes del caso y la tarea investigativa desarrollada. Imputa a tres de los procesados, encubrimiento de contrabando, indicando que la materialidad del hecho es el secuestro realizado en el domicilio en poder de los imputados. Indica que el dolo requerido en la norma del art. 874 es dolo directo aun cuando el legislador consignó en la norma una presunción. Pese a hablar de dolo directo, afirma que el aspecto subjetivo del hecho ha sido verificado, en tanto las circunstancias hacían presumible su procedencia ilícita. Afirma que los Ojeda son autores directos en tanto tenían poder de disposición sobre los efectos. Con relación a Galarza entiende acreditada su autoría al haber el mismo reconocido la propiedad del vehículo secuestrado y las tareas de investigación realizada sobre el desplazamiento de dicho automotor en las horas previas al allanamiento y secuestro. Con relación a la imputación por tenencia simple de estupefacientes imputa el hecho a los Ojeda en tanto los mismos se domiciliaban en el lugar del secuestro. Habla de tenencia compartida entre ambos sin efectuar mayores consideraciones. Las especiales circunstancias en que se hallaba escondida la droga, es a su juicio suficiente para verificar que los nombrados tenían conocimiento de su

existencia. Con relación a los restantes imputados estima que no existen elementos de convicción con entidad suficiente para requerir elevación a juicio. Solicita sobreseimiento conforme el art. 336. 4 Procesal. Se considera correcto el dictamen formulado.

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

**10.- Javier Alejandro Cupito.** El concursante no realiza ninguna consideración ni efectúa peticiones previas.

Formula requerimiento de elevación a juicio consignando correctamente los datos personales de los imputados. Consigna el hecho de la tenencia de estupefacientes en forma sucinta, como también en lo referido a la calificación legal y la responsabilidad que les cabe a los imputados como tenencia compartida. Efectúa distinción con la tenencia para comercio afirmando que se trata de la figura residual de la tenencia simple. No efectúa distinciones entre grados de responsabilidad de los imputados. Peticiona con relación al encubrimiento de contrabando el sobreseimiento parcial de los imputados por entender que atento la valuación efectuada, se trata de un monto inferior a los treinta mil pesos (en realidad u\$s 21.431,97) por aplicación de las reglas de la convertibilidad vigentes a agosto de 2001, fecha del hecho. Luego de la petición de elevación a juicio, efectúa consideraciones relativas a la falta de auto de procesamiento, compartiendo la opinión que por tratarse de una investigación delegada, no es necesaria dicha exigencia procesal. Se estima correcta la fundamentación formulada.

Entiendo que corresponde asignarle **40 (cuarenta) puntos**.

**11.- Nicolás Czizik.** Concurante que realiza en forma previa una sucinta explicación de los dictámenes que procederá a realizar. En primer lugar en un bien fundado escrito peticona la nulidad de la orden de allanamiento librada por el juzgado atento la existencia de un vicio de origen en la información que ha dado sustento a dicha orden. Hace así referencia a la información inicial producida por la autoridad preventora que a su juicio, carece de toda razonabilidad. Concluye por tanto que el allanamiento ha sido realizado en base a prueba insuficiente y no se encuentran habilitados los parámetros de razonabilidad que autorizan la injerencia en un domicilio particular. De allí la exclusión de la prueba obtenida y la consecuente petición de sobreseimiento conforme el 336.2 Procesal. En segundo término, también con fundamentos amplios y con base

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
*Martín*  
MARTÍN CASTAÑO  
PROSECRETARIO  
FEDERACION GENERAL DE LA NACION



en el plenario Blanc de la Cámara de Casación Penal; peticona el dictado de auto de procesamiento como requisito procesal ineludible para el tránsito a la etapa posterior de juzgamiento. Argumenta en tal sentido en forma sólida.

Al peticionar, ya en último lugar el requerimiento de elevación a juicio, cumple adecuadamente en consignar los datos personales de los imputados, relatando sucintamente los hechos y su atribución legal. Analiza puntualmente la prueba de cargo existente en el expediente y la valora adecuadamente, consignando que es prueba suficiente para la etapa procesal que se atraviesa. Efectúa consideraciones acerca de la materialidad de la tenencia de estupefacientes, su calificación como tenencia simple y la responsabilidad de los imputados en el hecho, la cual afirma podrá ser reforzada y clarificada en oportunidad de la realización del juicio oral y público. En forma un poco breve, desarrolla lo relacionado respecto al delito de encubrimiento de contrabando. Afirma que no se aplica la regla relativa al límite del valor de la mercadería, que no se supera en el caso, cuando se trata de encubrimiento de contrabando. Afirma que estaría probado, el conocimiento de los imputados del origen irregular de la mercadería. La responsabilidad con relación a los dos hechos investigados, también debe alcanzar al menor de edad ya que se trata de supuestos en los que se supera penas privativas de libertad superior a los dos años. Se estima que el dictamen elaborado es correcto, con abundante argumentación.

Estimo que corresponde asignarle **50 (cincuenta) puntos**.

**12.- María Virginia De Filippi.** La concursante no realiza solicitud de medidas previas o peticiones de alguna índole por lo que se avoca directamente a formular requerimiento de elevación a juicio.

El mismo es realizado en forma correcta, cumplimentando consignar los datos personales de los imputados y el relato de los sucesos tanto en lo referido al encubrimiento de contrabando como a la tenencia de estupefacientes. Enumera cuidadosamente el cuadro probatorio reunido en la investigación. En lo referido a la valoración de las pruebas acumuladas, simplemente vuelve a consignarla sin realizar consideraciones acerca del valor probatorio que le asigna a cada una de ellas, todo ello, sin perjuicio de concluir que a su juicio los hechos imputados se encuentran probados.

En el desarrollo del acápite referido a calificación legal si bien consigna que se les imputa tanto el delito de encubrimiento de contrabando como el de tenencia de drogas, el desarrollo que realiza está referido exclusivamente al delito de contrabando, sin consideración sobre la tenencia de estupefacientes. Distingue la responsabilidad de Erminia Ojea como autora, de los restantes imputados que lo serán solamente como partícipes secundarios sin dar argumentos fundamentadores de la imputación de partícipes, consignando en forma aislada que al momento del allanamiento no pudieron deslindar su responsabilidad. El dictamen se encuentra fundamentado correctamente.

Estimo que corresponde asignarle 40 (cuarenta) puntos.

**13.- Mariano Enrique De Guzmán.** El concursante no formula peticiones previas a la solicitud de requerimiento de elevación a juicio. Consigna solamente la validez de la actividad de la prevención que fundamenta y legitima la petición de la orden de allanamiento.

En el requerimiento de elevación a juicio no consigna los datos personales de los imputados, pese a conocer de su imperatividad, por razones de brevedad. Describe los hechos que se imputan a dos de los encartados como receptación de mercadería proveniente de contrabando como la tenencia de la droga secuestrada. Lo efectúa sin mayores detalles remitiéndose a las constancias de la causa. Enumera las pruebas reunidas en autos sin efectuar valoración de las mismas. En la calificación legal afirma que se trata de tenencia simple de drogas y encubrimiento de contrabando, considerando probado los elementos objetivos del tipo y afirmando que la figura de la tenencia requiere dolo o sea conocimiento y voluntad el que se acreditó en autos en tanto el sentido común indica que toda persona conoce lo que tiene bajo su esfera de custodia. Descarta la aplicación de figuras más gravosas de la ley de drogas. Con relación a la figura del encubrimiento de contrabando encuentra probado la tipicidad objetiva con el hallazgo de las cajas de cigarrillos, y entiende que basta para la tipicidad subjetiva el dolo eventual. Afirma que se ha acreditado la materialidad de la acción, la relación de causalidad, que las conductas son antijurídicas y que no hay causas de justificación, y que la autoría está probada en función del dominio del hecho que tuvieron los imputados. Con relación a los restantes imputados peticona su sobreseimiento, afirmando con acierto que su mera presencia en el lugar de los hechos no autoriza a formular un juicio de imputación. Dictamen correctamente fundado.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
Hartmann  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Estimo deben asignarse 42 (cuarenta y dos) puntos.

14. **Victorio Martín De la Canal.** El concursante realiza las presentaciones solicitadas en la consigna a pero no realiza el requerimiento de elevación a juicio, en tanto considera que la causa no reúne las condiciones necesarias para solicitar un sobreseimiento o su elevación a juicio en tanto no se cumplimenten las medidas solicitadas. Entre ellas peticona medidas de carácter general como solicitar el libramiento de oficio a la Procuración General de la Nación a efectos de que se sirva informar acerca de causas relacionadas con el contrabando de cigarrillos, que se encuentren en trámite en jurisdicción nacional o extranjera. No llega a advertirse la utilidad de la medida propuesta. Se realice un peritaje sobre los cigarrillos secuestrados a efectos de que determine la autenticidad, el origen y demás características del secuestro. También entre otras medidas sobre la investigación concreta, peticona se verifique la autenticidad del embalado de los cigarrillos y que la Afip remita listado de importadores, exportadores y fabricantes de cigarrillos. Realiza una serie de consideraciones dogmáticas sobre los delitos imputados a las partes en la causa, su grado de vulnerabilidad, la tipicidad de las figuras que se les atribuyen pero ya sin peticonar medida concreta alguna con relación a la causa.

Se estima que atento que no ha cumplimentado la consigna b deben asignarse 20 (veinte) puntos.-

15. **Matías Felipe Di Lello.** El concursante realiza directamente el requerimiento de elevación a juicio de la causa sin realizar ninguna petición previa. Consigna adecuadamente los datos personales de los imputados. Realiza una somera descripción de los hechos que se le imputan. Da por acreditados dichos hechos sin efectuar valoración alguna de las pruebas mencionadas. Al consignar la calificación legal de los hechos, distingue entre la autoría de Erminia Oje y Orlando Raúl Galar y la participación necesaria de los restantes imputados, con respecto al delito de encubrimiento de contrabando y afirma que son todos coautores de la tenencia simple de estupefacientes. No realiza ninguna valoración sobre la diferente imputación con respecto al delito de contrabando. En el acápite valoración de la prueba vuelve a efectuar una reseña, esta vez más detallada de las pruebas obrantes en la causa. Si valora la distinta participación de Oje y Galar con relación a la imputación de autoría

4- por encubrimiento de contrabando afirmando que con relación a los restantes imputados solo se encontraría demostrada su participación pues se tratarían de las personas, que fueron observadas en la tarea de campo previo al allanamiento. En cuando a la imputación con relación al delito de tenencia simple de estupefacientes estima que todos los imputados tenían poder de disposición sobre la droga y por lo tanto debe ser atribuida su tenencia como compartida. Dictamen con poca fundamentación; sin tratamiento dogmático ni abordaje de las cuestiones sustanciales de la causa.

Estimo que deben asignarse **30 (treinta) puntos**.

**16. Clarivel Erguy.** La concursante peticona como medida previa la indagatoria por el delito del art. 874 inc. a y d del Código Aduanero, en tanto entiende que se ha consignado incorrectamente el art. 876 inc. d que no prescribe figura alguna.

Formula requerimiento de elevación a juicio contra todos los imputados por los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes en grado de autoría para Erminia Oje y de partícipes secundarios para los restantes imputados. Formula una sucinta relación circunstanciada de los hechos y en el apartado siguiente una enumeración de los antecedentes de la causa. Consigna la calificación legal. En el apartado siguiente realiza consideraciones acerca de los tipos legales imputados para luego valorar algunas de las pruebas agregadas a la causa. Efectúa una consideración fundada acerca de la autoría de Erminia en relación al encubrimiento de contrabando y la forma en que concurre dicha figura con la tenencia simple de droga. Con relación a los restantes imputados los estima partícipes necesarios en ambos hechos delictivos por su presencia en el lugar de los hechos y por resultar ser quienes colaboraron con la autora principal en el acondicionamiento de la mercadería. Dictamen con poca elaboración, sin consideraciones dogmáticas. No cita jurisprudencia.

Se estima asignarle **36 (treinta y seis) puntos**.

**17.- Andrea Silvina Faienzo.** Cumplimentando la consigna a, la concursante realizó una presentación muy detallada y completa solicitando diversas medidas que debían ser realizadas en la instrucción, las que se correspondían adecuadamente con el trámite de la causa. Cumplimentadas que fueren las mismas solicito se le corriera una nueva vista.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
MATIAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Luego formula requerimiento de elevación a juicio, consignando correctamente los datos personales de los imputados. Realiza una adecuada descripción de los hechos investigados en autos, como también de los secuestros realizados. Describe adecuadamente la prueba colectada en la causa. Consigna que los imputados se negaron a prestar declaración indagatoria. No ha consignado el grado de autoría y participación que se les imputa a los encartados, ni tampoco ha efectuado valoración alguna al respecto. Dictamen poco fundado, sin consideraciones dogmáticas. No cita jurisprudencia.

Estimo asignarle 36 (treinta y seis) puntos.

18.- **Aristides Norberto Fernández Bedoya:** En la petición de medidas previas el concursante no solicita medidas con relación a los hechos investigados. Argumenta que a su juicio también se debió indagar por el delito de resistencia a la autoridad atento la fuga del conductor del vehículo. No precisa a que persona se le debió tomar declaración indagatoria ni cual fue el hecho de la resistencia a imputar.

Con respecto al requerimiento de elevación a juicio, consigna correctamente los datos personales de los imputados. Realiza luego un pormenorizado análisis de la causa y detalla las actuaciones cumplidas. Luego de ello y bajo el acápite motivos en que se funda, informa que la requisitoria, que aún no ha formulado, se apoya en las pruebas colectadas en la instrucción, sin efectuar valoración de las mismas y no pudiendo apreciarse el contenido del requerimiento de elevación a juicio, ni el grado de participación de los imputados en los distintos hechos atribuidos por la investigación. Dictamen con escasa argumentación y sin precisión alguna.

Estimo que corresponde asignar 25 (veinticinco) puntos.

19.- **Lilian Isabel Fernández.** La concursante no realizó ninguna presentación formulando peticiones previas.

En el requerimiento de elevación a juicio formulado peticiona elevación con relación a Erminia Oje por los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes y solicita sobreseimiento con relación a los restantes encartados, deslindado rápidamente la responsabilidad de los hechos. En todos los casos consigna



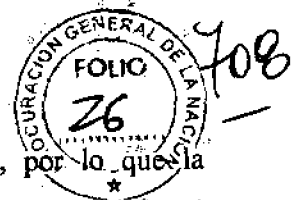
adecuadamente los datos personales de los imputados. Desarrolla adecuadamente la plataforma fáctica describiendo los sucesos de la instrucción. Califica la conducta de Oje como autora responsable de los ilícitos que se le endilgan, en tanto el domicilio donde fueron hallados la mercadería secuestrada pertenecían al exclusivo ámbito de dominio de la autora, dentro de su esfera de custodia. En cuanto al aspecto subjetivo con relación al delito de tenencia de droga, presume su presencia atento el ocultamiento de la mercadería secuestrada dentro de una cubierta y en dependencia anexa a la vivienda. Valida el secuestro de la droga pese a que la orden de allanamiento estaba solamente referida a elementos en infracción a la ley de contrabando. Efectúa consideraciones al respecto y fundamenta adecuadamente. Con relación a la petición de sobreseimiento de los restantes imputados concluye en ello, con fundamento en que el único elemento de cargo es la presencia de los mismos en el domicilio de Erminia Oje al realizarse el allanamiento. No existe prueba de que fueran esas personas quienes ayudaran en el traslado de la mercadería ni la titularidad del automotor. Valora luego en forma adecuada la prueba referida. Dictamen con correcta argumentación que realiza interesantes distinciones en lo que respecta los grados de responsabilidad atribuidos.

Estimo adecuado asignarle **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

**20.- Marcos Andrés Fernández.** El concursante formula peticiones relacionadas con el trámite de la causa en forma previa a petitionar la elevación a juicio. Dichas medidas son correctas y relacionadas con la instrucción.

Luego de ello formula requerimiento de elevación a juicio, consignando en primer término los datos personales de los imputados. Realiza luego la imputación formal de los delitos investigados a todos los procesados sin consignar en un primer momento cual es el grado de participación en esa imputación. Realiza luego un extenso y detallado informe de las pruebas colectadas en la instrucción. Luego de la enumeración de la prueba, afirma que la imputación es la de coautores por los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de droga sin fundamentación. Ya entrando en la valoración probatoria, afirma que no hay duda alguna de que los materiales secuestrados se encontraban en el domicilio allanado, donde los imputados se encontraban presentes. Afirma que ese hecho no ha sido controvertido por las partes. Con relación al delito de encubrimiento de contrabando afirma que no existen pruebas

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
MARTIN CASTAÑETO  
PROSEPECTARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



de que habrían participado en el contrabando de esa mercadería, por lo que la calificación es la correcta. Entiende probado el dolo en ambos delitos en tanto está acreditado el conocimiento de la mercadería secuestrada y la voluntad de recepción y conservación de la misma. Si bien distingue la situación de Erminia Oje como dueña de la vivienda, de los demás imputados, entiende que ello debe ser deslindado en el marco del juicio público a que serán sometidos todos los partícipes. Dictamen con fundamentación correcta.

Estimo adecuado asignarle 40 (cuarenta) puntos.

21.- **Leonardo Filippini.** El concursante enmarca la cuestión traída a su conocimiento con gran solvencia. Su petición de medidas previas excede el marco de lo peticionado en la consigna a. Con una mirada diferente sobre este tipo de procesos, resalta el alto grado de vulnerabilidad de las personas imputadas y la falta de investigación de los ilícitos mayores en los que estos delitos se enmarcan. Manifiesta la imperiosa necesidad de que estos sucesos- sin perjuicio de la investigación de las responsabilidades penales- reciban una solución que no pase indefectiblemente por el derecho penal y que deberían tener mayor grado de efectividad. Afirma que esas respuestas sean de asistencia educativa, social, sanitaria y/ o laboral, no han llegado a las personas sometidas a proceso. Manifiesta que urge relevar líneas de investigación dirigida a tramas mayores de contrabando y/o narcotráfico. Afirma también la necesidad de revisar la situación procesal de los imputados, con especial referencia al menor de edad, para quien peticona la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y normas tutelares pertinentes.

El requerimiento de elevación a juicio formulado, es correcto imputando a los procesados el dominio compartido de los sucesos atribuidos. Consigna correctamente la plataforma fáctica con relación a los hechos atribuidos. Omite consignar los datos personales de los imputados pero admite conocer su imperatividad. No realiza distinciones entre ellos con relación a grados de autoría o participación. Afirma para concluir que pese a la vulnerabilidad de los imputados, estima el juicio pertinente en tanto reafirmación de las normas de convivencia, demostrando conocimientos dogmáticos y de política criminal.- Dictamen muy bien elaborado con especiales conocimientos en el área.-

Estimo corresponde asignarle **55 (cincuenta y cinco) puntos.**

**22.- Leonardo César Fillia.** Concurante que no realiza presentaciones previas al requerimiento de elevación a juicio.

En dicho requerimiento no consigna los datos personales de los imputados pero la existencia de puntos suspensivos, amerita que conocía de su imperatividad. Pide formalmente, la elevación a juicio por la tenencia de mercadería cigarrillos, solicitando la desvinculación al proceso del menor de edad y solicitando la extracción de testimonios con relación a la tenencia de drogas. Entiende probada la base fáctica de los sucesos y efectúa una adecuada valoración de la prueba reunida en la instrucción, fundando adecuadamente los elementos de cargo y la petición de elevación a juicio. Igualmente con relación a la calificación legal de los hechos, analiza la tipicidad objetiva y subjetiva de los hechos calificados como contrabando demostrando conocimientos de dogmática penal. En lo referido a responsabilidad penal y grado de participación de los imputados utiliza la teoría del codominio funcional de los hechos. Efectúa consideraciones relevantes para el apartamiento del menor de la prosecución de la causa por no surgir a su juicio elementos cargosos que ameriten su responsabilidad, pues entiende su presencia en el lugar de los hechos, meramente ocasional. Con relación a la investigación vinculada con la droga, considera y descarta la nulidad del secuestro realizado pero estima que a la luz de las constancias de la causa correspondería formular el reproche penal y la investigación a la orden de conductas de mayor gravedad por lo que a fin del resguardo de garantías individuales, solicita la extracción de testimonios para la continuación de la instrucción. Dictamen con buenos fundamentos demostrando conocimientos de dogmática penal.

Estima que corresponde asignarle **50 (cincuenta) puntos.-**

**23.- Fernando Gustavo Javier Gimena.** El concursante realiza una serie de peticiones de medidas probatorias tendientes a su juicio a asegurar la mayor cantidad de pruebas que ameriten un requerimiento de elevación a juicio, las que se estiman guardan congruencia con las constancias de la causa.

En el requerimiento informa los datos personales de los imputados. Consigna la plataforma fáctica y da cuenta de las pruebas que a su juicio prueban los hechos, afirmando que han sido colectadas en debida forma. Seguidamente valora las pruebas

PROTOCOLIZACION  
ESCR: A.S.M.B.  
MATIAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
COMISION GENERAL DE LA NACION



colectadas y que hechos se prueban con ellas. Realiza un adecuado encuadre jurídico con buena fundamentación tanto de la figura del encubrimiento de contrabando como de la tenencia de droga. Estima que en lo referido a autoria y responsabilidad todos los sujetos son autores responsables del delito de encubrimiento de contrabando, para quienes solicita elevación a juicio por dicho delitos, no así con relación a la tenencia de droga que solo se ha probado que estaban bajo el poder de los moradores de la casa, Erminia y Víctor Oje, por lo que solicita la elevación a juicio solamente para los nombrados en cuanto a la tenencia simple de drogas. Dictamen bien elaborado y con adecuada fundamentación.

Estimo que corresponde asignarle 40 (cuarenta) puntos.

24.- **Leonel Gómez Barbella.** El concursante realiza en primer término el requerimiento de elevación a juicio aun cuando al finalizar el mismo peticiona una serie de medidas previas. En cuanto a las medidas solicitadas algunas de ellas guardan congruencia con los detalles de la causa y son posibles en su realización. Se solicita una medida de imposible cumplimiento como la referida a que se determine si los cigarrillos provienen fehacientemente de contrabando, en tanto no se ha acreditado que los mismos ingresaran ilegalmente al país.

En el requerimiento formulado el concursante consigna los datos personales de todos los imputados. Desarrolla en forma adecuada la base fáctica, describiendo los hechos que considera probados. En lo referido a la valoración probatoria desarrolla una serie de consideraciones dogmáticas muy adecuadas para la resolución de los problemas que la causa plantea, pero luego no efectúa ninguna vinculación con relación a los hechos de la causa. En lo que respecta a la calificación legal del encubrimiento de contrabando enrostrado a los imputados, entiende que Erminia Oje debe responder en calidad de autora sin fundamentar esa imputación y en lo que se refiere al resto de los imputados, informa que deberán responder como partícipes secundarios, ya que no tuvieron dominio del hecho, pero si conocimiento y colaboración. Con relación a la tenencia simple de droga no efectúa ninguna consideración acerca de la participación o de diferentes grados de responsabilidad. Dictamen que adolece de algunas lagunas y de falta de fundamentación.

Estimo que corresponde adjudicar **36 (treinta y seis) puntos**.

**25.- Gema Raquel Guillen Correa.** La concursante solicita como medida previa la citación a prestar declaración indagatoria de Anibal Agüero Rolón, en calidad de coautor de los hechos imputados a los restantes encartados. Para ello ofrece abundante *argumentación referida a los hechos probados en la causa que ameritarían a su juicio la participación de Rolón*. Pese a que no especifica con claridad, parecería a que a su juicio, la imputación contra Rolón sería solamente en orden al delito de encubrimiento de contrabando y no también con relación a la tenencia simple de droga.

En el requerimiento de elevación a juicio consigna adecuadamente los datos personales de los imputados. Describe la base fáctica y enumera la prueba de cargo rendida sin efectuar valoración de la misma. Enuncia que da los hechos por probados, tanto objetiva como subjetivamente, lo que motiva el requerimiento de elevación. Efectúa consideraciones referidas al encubrimiento del contrabando y en cuanto al delito de tenencia simple de droga, sin fundamentación alguna descarta su aplicación y procede a modificar la calificación legal imputando la figura de almacenamiento por la sola cantidad de droga secuestrada. En cuanto a la participación de los imputados da cuenta de que estaría probada la misma, sin especificar motivación alguna para la modificación de la calificación legal. Dictamen con escasa argumentación.

Estimo que corresponde asignar **30 (treinta) puntos**.

**26.- Matías Rafael Irusta.** Concursante que no realiza ninguna petición previa a la formulación del requerimiento de elevación a juicio.

En dicho requerimiento consigna los datos personales de los imputados. Efectúa un relato de las constancias de la causa, procediendo a la transcripción del contenido del acta que da cuenta del allanamiento practicado. No realiza valoración del material probatorio colectado. En la calificación legal de la infracción a la ley 23.737 habla de sustancias peligrosas sin describir la norma en juego. Tampoco describe la norma referida al encubrimiento de contrabando. En lo que respecta a la participación de los imputados en los hechos enrostrados solamente habla de partícipes secundarios, sin especificar de que hechos se trata y en que calidades ha solicitado la elevación a juicio. Dictamen que adolece de serias fallas y con nula argumentación.

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 15.11.13  
Mariano  
PROSECRETARIO  
COMISION GENERAL DE LA NACIÓN

COMISION GENERAL DE LA NACIÓN  
FOLIO  
28

90

Estimo que debe asignarse 15 (quince) puntos.

27.- **Mariano Iturralde.** El concursante solicita medidas previas a la formulación del requerimiento de elevación a juicio. En un meduloso escrito analiza la intervención del Ministerio Público Fiscal en el trámite dado a la causa, concluyendo en la validez del trámite instructorio pese a no haberse dado noticia al Fiscal en el inicio de las actuaciones. Posteriormente informa acerca de la validez de la investigación preliminar realizada por las fuerzas de prevención. Con relación a la validez de la orden de allanamiento librada por el juez, estima que la misma tiene un déficit de fundamentación pero que de las constancias arimadas a la causa, surgen con claridad los motivos que habilitaron su expedición. Con relación al trámite impreso a la investigación bajo las normas del art. 353 bis Procesal, entiende que no correspondía dicho trámite pues no se trataba de un caso de flagrancia y tenía el mismo cierta complejidad. Pese a ello no advierte perjuicio para la defensa de los imputados. Afirma además que la investigación no se encuentra completa, pues resulta necesario proceder a ampliar la investigación con relación al domicilio de Artigas 2029 donde residiría Anibal Agüero Rolón.

Pese a que señala deficiencias en la instrucción, en cumplimiento de la consigna b realiza el requerimiento de elevación a juicio. Consigna correctamente los datos personales de los imputados. Describe la base fáctica de la imputación y valora parcialmente la prueba de cargo colectada. En lo referido a la calificación legal modifica la misma en relación al delito de estupefacientes, solicitando elevación a juicio, por la figura de tenencia con fines de comercialización, sin dar fundamento alguno que permita apreciar las razones que lo llevan a descartar la figura de la tenencia simple por una más gravosa. No consigna en el requerimiento de elevación la calidad de autores o partícipes de los imputados, en orden a los delitos por los que formula acusación. Dictamen correcto que presenta lagunas de fundamentación.

Estimo corresponde asignarle 30 (treinta) puntos.-

28.- **Claudio Rodolfo Kishimoto.** Concurante que no realiza ninguna petición previa al requerimiento de elevación a juicio.

En el requerimiento consigna correctamente los datos personales de Erminia Oje, única persona por la que requiere elevación, por entender que no está agotada la investigación con relación a las restantes personas imputadas. Describe adecuadamente la plataforma fáctica y la prueba de cargo colectada. En la valoración de la prueba de cargo, es que estima no concluida la investigación con relación a los otros imputados, para los que solicita formación de causa por separado y que se continúe la investigación. Con relación a Erminia Oje no realiza ninguna consideración acerca de su grado de autoría en los delitos enrostrados. Formula una serie de peticiones para las actuaciones que serán devueltas a la instrucción con solicitud de nueva vista fiscal. Dictamen correcto.

Estimo asignarle **40 (cuarenta) puntos.**

**29.- Pablo Esteban Larriera.** Concursante que no formula peticiones previas al requerimiento de elevación a juicio.

El requerimiento solamente lo formuló con relación a Erminia Oje y Orlando Saúl Galar, consignando sus datos personales. Describe la plataforma fáctica y los hechos acreditados, sin valorar la prueba. En lo referido a la calificación legal, adelanta que la imputación será diferente para ambos procesados. Con relación al resto de los imputados informa que no existen elementos de juicio suficientes para tener por acreditada participación. Imputa a Erminia Oje como autora por ambos hechos delictivos y en lo que respecta a Galar afirma que deberá responder solamente por su responsabilidad como coautor solamente por la infracción al C. Aduanero. Efectúa esta distinción sin fundamentar la misma. En el tramo final del requerimiento de elevación a juicio, el mismo parece incompleto sin precisar las imputaciones y sin concretar su petición. Dictamen con poca fundamentación.

Estimo corresponde asignar **30 (treinta) puntos.**

**30.- Pablo Germán Leale.** Concursante que no realizó peticiones previas:

En el requerimiento de elevación a juicio, en un ordenado escrito, dio por completa la instrucción. Luego consignó los datos personales de todos los imputados, para dar cuenta luego de la base fáctica que es el objeto de la imputación. Realiza una enumeración del material probatorio acumulado en la instrucción que da respaldo a la

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
Alcubilla  
PROSECRETARIO  
PROGRAMACION GENERAL DE LA NACION



base fáctica consignada. En lo que respecta a la calificación legal imputa a todos los encartados los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes por tener domicilio real en el lugar de los sucesos o por su presencia en dicho lugar, sin efectuar consideraciones dogmáticas de ningún tipo ni ninguna distinción entre los grados de participación. Dictamen correcto pero con poco fundamento.

Estimo que corresponde asignar 36 (treinta y seis) puntos.-

31.- Ricardo Leiva. Concursante que no realiza peticiones previas.

Formula requerimiento de elevación a juicio consignando los datos personales de los imputados. Relata los hechos que integran la base fáctica de la imputación, y detalla las pruebas de cargo. No realiza fundamentación alguna ni valora la prueba producida. Al ingresar al punto referido a calificación legal y autoría, realiza una confusa exposición, la cual no da cuenta acabadamente por qué delitos y a quienes se está imputando y el grado de responsabilidad que se les atribuye. Hace mención al delito del art. 5º inc. c a de la ley 23.737 y luego refiere al delito de encubrimiento del art. 277 inc. 1 del C.P. Luego ingresa en un acápite al que denomina exposición de motivos donde consigna que los sujetos son coautores del delito de transporte de estupefacientes aclarando que Erminia Oje es encubridora puesto que presta colaboración con los autores luego del transporte. Dictamen confuso e incompleto.

Estimo asignarle 15 (quince) puntos.

32. Elizabeth Karina López. Concursante que peticiona medidas para ser realizadas en la etapa preliminar del juicio.

En el requerimiento consigna correctamente los datos personales de los imputados. Efectúa una relación circunstanciada de los hechos de la instrucción, dando cuenta de las pruebas producidas. En la calificación legal de los hechos, atribuye a la totalidad de los encartados, en grado de autoría la realización de los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes. Seguidamente argumenta acerca de lo considerado con fundamentaciones dogmáticas. Dictamen correcto con buena fundamentación dogmática.



Estimo asignarle **40 (cuarenta) puntos**.

**33.- Santiago Marquovich.** Concursante que desarrolla peticiones previas congruentes con el desarrollo de la instrucción, referidas al resultado de la orden de allanamiento sobre el inmueble de la calle Artigas, que no obra en autos, como asimismo investigación sobre el celular secuestrado a Galar, la propiedad del automotor Fiat e identificación de los vecinos del inmueble allanado.-

En el requerimiento de elevación a juicio detalla los datos personales de los imputados. Describe adecuadamente la base fáctica de la imputación. En lo que respecta a la calificación legal de los hechos imputados y grado de participación de los encartados entiende configurados los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes. Valora la prueba producida. No argumenta en función de consideraciones dogmáticas. Dictamen correcto.

Estimo corresponde asignar **40 (cuarenta) puntos**.

**34. Carlos Adrián Martínez.** Concursante que solicita medidas previas las que guardan congruencia con las constancias de la instrucción.

Al formular requerimiento de elevación a juicio consigna los datos personales de los imputados. Realiza una relación circunstanciada de los hechos, atribuyendo los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes. Enumera la prueba producida en la instrucción y produce una valoración de la misma. No utiliza en su argumentación consideraciones dogmáticas. Dictamen correcto.

Estimo corresponde asignar **40 (cuarenta puntos)**

**35.- Laura Elena Mazafferri.**

Concursante que en un meduloso y bien-argumentado dictamen solicita medidas previas a la elevación de la causa a juicio, las que guardan congruencia con lo instruido en la causa, con abundante cita de jurisprudencia.

En el requerimiento de elevación a juicio formulado consigna adecuadamente los datos personales de las personas imputadas. Formula acusación en relación con la base fáctica traída desde la instrucción contra todos los imputados por la recepción de los

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
H. C. Santos  
MATIAS COSTA SANCHEZ  
PROSECRETARIO  
REGISTRACION GENERAL DE LA REPUBLICA

712  
FOLIO  
30  
REGISTRACION GENERAL DE LA REPUBLICA

elementos, cigarrillos, con conocimiento de que provenían de un contrabando por haber tenido bajo su poder de disposición mercadería en infracción a la ley de drogas. Efectúa una ajustada valoración de la prueba relevada en la causa con relación a ambos ilícitos. Imputa por tanto a los encartados como coautores de los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de drogas, con adecuada y abundante fundamentación, referencias dogmáticas y citas jurisprudenciales. Dictamen muy bien elaborado con base en consideraciones dogmáticas.

Estimo adecuado asignar 58 (cincuenta y ocho) puntos.

36.- **María Cecilia Mc Intosh.** Concurante que realiza petición de medidas previas referidas a la investigación del hecho principal de contrabando y sobre la participación de Anibal Agüero Rolón. No realiza peticiones acerca de los hechos y los imputados que han llegado a la etapa procesal de elevación a juicio.

En el requerimiento de instrucción, consigna los datos personales de los imputados. Consigna la prueba de cargo colectada en la instrucción. Con relación a la autoría y responsabilidad legal entiende que Erminia Oje debe responder como autora de los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes y los restantes imputados como participes necesarios solamente en el delito de encubrimiento de contrabando, en tanto a su juicio la prueba colectada no amerita una participación de mayor envergadura. Peticiona el sobreseimiento del menor. No argumenta en base a consideraciones dogmáticas. No cita jurisprudencia. Dictamen correcto.

Entiendo que corresponde asignar 40 (cuarenta) puntos.

37.- **Rafael Medina.** Concurante que peticona una serie de medidas previas que guardan congruencia con lo actuado en la instrucción.

En el requerimiento de elevación a juicio, consigna correctamente los datos de los imputados. Describe la base fáctica de la imputación, con un detalle de la prueba colectada en la instrucción, la que no es valorada. Al referirse a la vinculación de los procesados con los hechos endilgados afirma que las pruebas colectadas confirman que los imputados trajeron los cigarrillos y las drogas desde el exterior, hipótesis que no

forma parte de la instrucción. Peticiona contrabando agravado de estupefacientes para algunos de los imputados y encubrimiento de contrabando para la imputada Erminia Oje, en violación al principio de congruencia que impide cambiar la base fáctica de la imputación. Si peticona como acusación alternativa o subsidiaria las hipótesis de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes para todos los imputados. Dictamen confuso y con errores conceptuales.

Se estima asignar **15 (quince) puntos**.

**38. Omar Gabriel Orsi.** Concurante que peticona medidas previas las que guardan coherencia con el resultado verificado en la tarea de la investigación. Afirma que las medidas solicitadas son en el afán de redondear el cuadro probatorio necesario para la formulación del requerimiento de elevación a juicio.

En dicho requerimiento, consigna los datos personales de los imputados. Formula un juicio de imputación fáctica en base a una relación circunstanciada de los hechos, dando cuenta de las pruebas de cargo colectadas en la instrucción. Entiende configurada la coautoría de todos los imputados en los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes. Produce una adecuada valoración de la prueba de cargo rendida. Realiza consideraciones dogmáticas para fundamentar lo peticionado. No cita jurisprudencia. Dictamen correctamente elaborado con buena fundamentación.-

Estimo asignar **45 (cuarenta y cinco) puntos**.

**39.- Patricio Abelardo Palisá.** Concurante que no realiza peticona alguna vinculada con medidas previas en tanto ha considerado completa la instrucción.-

En el requerimiento de elevación a juicio consigna los datos personales de los imputados. Realiza seguidamente una relación de los hechos, fijando la plataforma fáctica que surge de la investigación instructoria. A renglón seguido enumera las pruebas de cargo en contra de los imputados. No realiza valoración de las mismas. Al abordar la calificación legal considera a Erminia Oje autora del delito de tenencia de estupefacientes y encubrimiento de contrabando, estimando que los coprocesados son partícipes necesarios en orden a los mismos delitos. Realiza luego una exposición de motivos donde vuelve a describir la plataforma fáctica y los hechos endilgados a los

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
M. CASTAÑO  
M. CASTAÑO  
PROSECRETARIO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



procesados. A continuación considera que estima probados los elementos subjetivo de los delitos enrostrados sin realizar consideraciones dogmáticas que apoyen o fundamenten su afirmación. Cita jurisprudencia. Dictamen con escasa fundamentación.

Estimo corresponde asignar **30 (treinta) puntos**.

**40.- Guido S. Pernía.** Concursante que formula peticiones previas al requerimiento de elevación a juicio, donde solicita la nulidad del acta de allanamiento y los actos subsiguientes por entender que dicha orden no ha sido debidamente motivada en tanto la petición de la autoridad preventora no es motivo suficiente para acceder al ingreso a una propiedad privada. Consecuentemente solicita la inmediata libertad de todos los imputados.

En el requerimiento de elevación a juicio consigna correctamente los datos personales de los imputados. Luego procede a narrar circunstancias de la instrucción. Al fundamentar jurídicamente el juicio de imputación advierte que es por los delitos de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de estupefacientes. No analiza la autoría y participación de los imputados en los hechos endilgados. No fundamenta lo peticionado. No realiza valoración de los elementos probatorios. Dictamen con escasa fundamentación.

Estimo asignarle **25 (veinticinco) puntos**.

**41.- Juan Manuel Portela.** Concursante que petitiona medidas previas en un extenso y bien fundamentado escrito. Las medidas solicitadas, oportunas, guardan congruencia con la investigación instructoria. Afirma que las mismas son necesarias a los fines de producir la elevación de la causa a juicio.

A continuación requiere elevación a juicio contra la totalidad de los imputados, consignado los datos personales de los mismos. Realiza luego la atribución de los hechos, describiendo la plataforma fáctica. Enumera las pruebas de cargo recolectadas en la instrucción. Procede seguidamente a efectuar la valoración de la prueba colectada atribuyendo la responsabilidad de los encartados en virtud de la teoría del dominio del hecho. Cita doctrina. Realiza seguidamente el encuadre típico de las conductas

atribuidas analizando los tipos legales en juego. Cita jurisprudencia. Dictamen correctamente realizado con abundante argumentación.

Estimo asignarle **45 (cuarenta y cinco) puntos**.

**42.- Leonidas Ariel Quintela.** Concursante que peticiona una serie de medidas previas, a los fines afirma de subsanar las deficiencias procesales de que adolece la tarea investigativa. Realiza una serie de peticiones que guardan coherencia con lo investigado.

Al formular el requerimiento de elevación a juicio, consigna correctamente los datos de los imputados. Describe la base fáctica y realiza el juicio de imputación. Enumera en forma exhaustiva las pruebas de cargo existentes y formula un adecuado juicio de valoración de las mismas. Concreta la calificación legal de los hechos imputados. No analiza la calidad de la participación de los imputados en los hechos descriptos. Dictamen correcto.

Estimo asignarle **40 (cuarenta) puntos**.

**43.- Gabriel Reos.** (Examen rendido sobre el expediente N° 2) Concursante que realiza una serie de peticiones acerca de medidas complementarias del trámite de la instrucción. Las mismas guardan correlación con la actividad instructoria.

En el requerimiento de elevación a juicio, consigna los datos personales del imputado Muller. Describe la base fáctica y realiza el juicio de imputación. Detalla las pruebas que fundan dicha imputación. Analiza los descargos formulados por el imputado en oportunidad de prestar declaración indagatoria en el sentido de que fue engañado por otras personas y que no sabía que material estaba transportando. Procede luego a valorar el material probatorio lo que le permite fundar el juicio de imputación y descartar la defensa opuesta por el encartado. En la calificación legal considera que la conducta infringe la norma del art. 5° inc. c de la ley 23.737 en la modalidad de transporte, por lo que el imputado deberá responder a título de autor. Cita jurisprudencia y doctrina. Dictamen correcto con buena argumentación.

Estimo que corresponde asignar **42 (cuarenta y dos) puntos**.

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
M. Castro  
MATIAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION



44.- **Juan Trujillo.** Concursante que peticiona medidas investigativas previas tendientes a dar mayor basamento al juicio oral y que guardan congruencia con lo relevado en la instrucción.

En el requerimiento de elevación a juicio que formula, no consigna los datos personales de los imputados, pero la presencia de los puntos suspensivos que utiliza da cuenta de que conocía su imperatividad. Formula relación circunstanciada de los hechos, realizando el juicio de imputación. Valora adecuadamente la prueba de cargo reunida. Entiende que la prueba reunida amerita la consideración de que los imputados tuvieron un poder de disposición mancomunado sobre los elementos secuestrados. Realiza el juicio de tipicidad con la figura del encubrimiento de contrabando, entendiendo que los imputados deben responder como coautores del mismo. Igualmente afirma deberán responder como autores por el delito de tenencia simple de drogas. Dictamen bien fundamentado y de correcta elaboración.

Estimo asignarle **45 (cuarenta y cinco) puntos.**

45.- **Elena Marisa Vázquez.** La concursante no peticiona medidas investigativas previas.

Requiere elevación a juicio solamente contra Erminia Oje, consignando sus datos personales. Describe los hechos. Realiza la adecuación típica entendiendo acreditados los elementos objetivo y subjetivo de los ilícitos imputados. No utiliza categorías dogmáticas para fundamentar su petición. Detalla exhaustivamente las medidas probatorias realizadas en la instrucción sin efectuar valoración de la prueba rendida. Con relación a los restantes imputados solicita su sobreseimiento al entender que a su juicio no se encuentran probadas la intervención de los mismos en los hechos, no bastando la sola presencia de los mismos en la vivienda allanada. Afirma que ninguna de las pruebas reunidas, pueden acreditar el conocimiento y voluntad requerido para la configuración de los tipos en cuestión. Cita jurisprudencia. Dictamen correcto.

Estimo asignar **40 (cuarenta) puntos.**

46.- **Diego Velasco.** Concursante que peticiona medidas investigativas previas, dentro de las cuales solicita la intervención del Defensor Público de Menores en tanto se

encuentra ligado al proceso un menor de edad. Manifiesta su voluntad de prestar su consentimiento para la suspensión del proceso a prueba.

Al formular el requerimiento de instrucción, consigna los datos personales de los imputados. Realiza una descripción de los hechos probados en la instrucción. Solicita elevación a juicio con relación a la totalidad de los imputados pero con diferente nivel de participación. Con relación a Erminia Oje y Galar entiende que los mismos deben ser imputados no por autores del delito de encubrimiento de contrabando, sino como partícipes necesarios del delito de contrabando. Ello en tanto entiende que existió promesa anterior a la comisión del delito de contrabando. No fundamenta adecuadamente este cambio de calificación. Con relación a los restantes imputados mantiene la atribución inicial de encubrimiento de contrabando. No realiza consideraciones dogmáticas. No cita doctrina. En lo que respecta al delito de tenencia simple de estupefacientes mantiene la imputación inicial, entendiendo que habría para todos verdadero poder de disposición.

Estimo corresponde asignar **36 (treinta y seis) puntos**.

**47.- María Eugenia Zabalegui.** Concursante que peticona medidas previas, por considerar que la instrucción no se encuentra completa. Las medidas solicitadas guardan coherencia con lo actuado en la instrucción.

En el requerimiento de elevación a juicio que formula, no consigna por razones de tiempo los datos personales de los imputados pero manifiesta conocer de su imperatividad. Formula el juicio de imputación, describiendo acabadamente los hechos y realiza un informe detallado de lo actuado por la instrucción. Al consignar la calificación legal de los hechos imputados entiende que se trata de encubrimiento de contrabando y tenencia simple de drogas. Analiza brevemente los tipos legales. No fundamenta dogmáticamente. No analiza niveles de participación o autoría. Valora adecuadamente la prueba reunida. Cita jurisprudencia. Dictamen correcto con alguna falta en la argumentación.

Estimo asignar **36 (treinta y seis) puntos**.

**B.- PRUEBAS DE OPOSICION ORAL.**

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
M. Castro  
MATEO CASTAÑERO  
PROSECRUTANTE



a). Se han publicado previamente, conforme indica el Reglamento, los temas seleccionados por los integrantes del jurado, para la elección de los concursantes. El tema seleccionado se indicará al evaluar el desempeño de cada postulante.

b). Los exámenes en particular.

1.- José Luis Agüero Iturbe. Medidas probatorias sobre el cuerpo del imputado.

Realiza una correcta presentación del tema aunque no efectúa referencia al conflicto que el mismo plantea. Efectúa la distinción acerca del imputado como objeto y sujeto de prueba. Utiliza un lenguaje jurídico correcto con amplia referencia al material normativo en juego. Cita abundante doctrina y jurisprudencia. Ante preguntas del jurado fue confusa su respuesta frente al rol que asumiría como fiscal con relación al tema.

Estimo que corresponde asignar 28 (veintiocho) puntos.

2. Karina Andrea Alvarez. Secuestro extorsivo. Actuación del Fiscal.

Realiza una presentación adecuada del tema con buena utilización de lenguaje jurídico. No utiliza guía de ayuda ni lee material. Correcto el empleo del tiempo utilizado. Se advierten fallas en la oratoria desplegada. Poca capacidad analítica.

Estimo que corresponde asignarle 24 (veinticuatro) puntos.

3.- Luciana Béber. El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos. Relación con el requerimiento previsto en la norma del art. 268 del Código Penal.

Realiza una excelente presentación del tema con el anclaje constitucional y su articulación conforme la teoría del bien jurídico tutelado. Plantea en forma correcta las controversias de la figura a nivel constitucional. Analiza a nivel dogmático la figura típica. Ante la pregunta formulada por los miembros del jurado no aclaró debidamente su posición.

Estimo que corresponde asignar 32 (treinta y dos) puntos.-



**4.- Germán Bernardi.** Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relación con la prisión preventiva y la excarcelación.

Informa que la CN no tiene norma referida a plazo razonable. Da cuenta de la normativa internacional contenida en los pactos de DD HH con un muy buen análisis de la jurisprudencia interamericana. Argumenta acerca de la necesidad de una delimitación temporal del proceso, en relación con los plazos de la prisión preventiva. Muy buena oratoria y manejo del tiempo de exposición.

Estimo razonable asignar **38 (treinta y ocho) puntos.**

**5.- Matías Ariel Buenaventura.** Trata de personas con fines de explotación sexual. Marco internacional. Ley 26.364. Medios comisivos. Consentimiento. Vulnerabilidad.

Realiza una correcta presentación del tema, con adecuado lenguaje jurídico. Plantea el problema del consentimiento. Buena sistematización del tema. Describe minuciosamente acciones, medios típicos y finalidad. No analizó distinción entre figuras del art. 145 bis y 145 ter. Cita antecedentes. No utilizó ayuda de guía.

Estimo corresponde asignarle **30 (treinta) puntos.**

**6.- Pablo Nicolás Buompadre del Buono.** Sospecha razonable. Estándares. Jurisprudencia de la CSJN.

Muy buen planteamiento del tema desde el plano constitucional. Análisis exhaustivo de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la evolución de sus criterios. Cita fallos jurisprudenciales extranjeros y analiza su evolución. Meduloso desarrollo de los criterios de razonabilidad. No recurrió al auxilio de material escrito. Buen análisis dogmático y uso correcto del lenguaje jurídico. Demostró solvencia en el tema a desarrollar.

Entiendo que corresponde asignar **40 (cuarenta) puntos.**

**7.- Juan Manuel Burella Acevedo.** Procedimientos de consulta ante pedidos de sobreseimiento del Fiscal.

PROTOCOLIZACION  
15/11/13  
Realiza una muy buena presentación del tema con adecuado lenguaje jurídico. Cita jurisprudencia y procede a su análisis. Meduloso análisis de las normas en juego. Muy buen proceso de razonamiento. Cita resoluciones de la PGN.  
Entiendo que corresponde asignar 40 (cuarenta) puntos.  
WILLIAMS CASTAÑEIRO  
PROSECRETARIO  
FEDERACION GENERAL DE LA NACION



Realiza una muy buena presentación del tema con adecuado lenguaje jurídico. Cita jurisprudencia y procede a su análisis. Meduloso análisis de las normas en juego. Muy buen proceso de razonamiento. Cita resoluciones de la PGN.

Entiendo que corresponde asignar 40 (cuarenta) puntos.

**8.- Agustín Carestía. Régimen de las excarcelaciones. Excepciones.**

Realiza una buena presentación del tema con adecuado lenguaje jurídico. Cita fallos señeros de la CSJN y CNCP. Explica adecuadamente el régimen procesal. Muy bueno el proceso de razonamiento. Analiza en forma correcta lo relacionado con delitos de lesa humanidad ante preguntas del tribunal.

Estimo correcto asignar 32 (treinta y dos) puntos.

**9.- Julia Emilia Coma. Protesta social callejera y delito.**

Realiza una buena presentación del tema con correcto análisis jurídico. Analiza las cuestiones dogmáticas de estricta vinculación con el tema, causas de justificación o inculpabilidad. Demuestra ácabados conocimiento de dogmática. Ante pregunta del tribunal sobre actuación concreta manifiesta que efectuaría requerimiento fiscal de instrucción aunque luego agrega que posteriormente se analizaría la causa de justificación.

Estimo correcto asignar 28 (veintiocho) puntos.

**10.- Javier Alejandro Cupito. Valor probatorio de las comunicaciones telefónicas: comunicaciones entre imputado y víctima.**

En su presentación no formula introducción al tema desde los principios constitucionales. Da debida cuenta de la jurisprudencia internacional y nacional sobre el tema. Buen desarrollo de las normas sustantivas y procesales que se refieren al tema. Cita la posición del Ministerio Público Fiscal conforme normativa de la PGN.

Estimo correcto asignar 28 (veintiocho) puntos.-

**11.- Nicolás Czizik. Régimen de la prueba: la regla de exclusión.**

Muy buena la presentación del tema. Define y precisa adecuadamente el concepto de verdad procesal. Cita doctrina internacional. Precisa el alcance de la regla de exclusión. Cita jurisprudencia relevante para el análisis del tema. Muy buena la fundamentación que utiliza para su exposición. Informa de las reglas sobre la aplicación extensiva de las reglas de exclusión.

Estimo corresponde asignar **40 (cuarenta) puntos.**

**12.- Maria Virginia De Filipi. Medidas probatorias sobre el cuerpo del imputado.**

Realiza una correcta presentación del tema, con buen lenguaje jurídico y adecuado manejo de la jurisprudencia. Cita fallos de la Corte Interamericana de Justicia. Argumenta acerca del bien jurídico tutelado. Enumera principios constitucionales en juego. Bueno desarrollo argumentativo de su exposición.

Estimo adecuado asignarle **32 (treinta y dos) puntos.**

**13.- Mariano Enrique De Guzmán. Secuestro extorsivo. Actuación del Fiscal.**

Presenta adecuadamente el tema. Detalla las dificultades que presenta la tipicidad subjetiva. Adecuada referencia a los tipos agravados y posible existencia de atenuantes. Cita jurisprudencia de la CSJN. Reglas de la competencia aplicables. Manifiesta algunas dificultades dogmáticas en lo relacionado con los delitos permanentes.

Estimo adecuado asignar **28 (veintiocho) puntos.**

**14.- Victorio Martín De la Canal. Error de Prohibición.**

Realiza una correcta presentación del tema. Se muestra inseguro en la exposición. Consulta con mucha frecuencia sus apuntes. Al avanzar en la exposición del tema, muestra confusión entre algunas categorías dogmáticas. Cita fallos de la CNCP. Le falta profundización de algunos conceptos.

Estimo adecuado asignar **20 (veinte) puntos.**

FOTOCOPIAZION  
ECHR 15.11.13  
M. Castagneto  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROSECUCION GENERAL DE LA NACION

PROSECUCION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
35  
717

15. **Matías Felipe Di Lello.** Trata de personas con fines de explotación sexual. Marco internacional. Ley 26.364. Medios comisivos. Consentimiento. Vulnerabilidad.

Demuestra dificultades en la presentación y tratamiento del tema. Poca sistematicidad en su exposición. Distinción poco clara entre las figuras cuyas víctimas son mayores y las que son menores de edad. Falto desarrollo y profundización de conceptos.

Estimo asignar **20 (veinte) puntos.**

16. **Clarivel Erguy.** Testigo de identidad reservada.

Buena presentación del tema. Especifica la inexistencia de norma legal salvo en lo referido a la ley de estupefacientes. Elaboración jurisprudencial. Marca las diferencias con la figura del agente encubierto. Argumenta colisión con garantías constitucionales aunque no las enumera. Demuestra conocimiento del tema que expone.-

Estimo correcto asignar **28 (veintiocho) puntos.**

17.- **Andrea Silvina Faienzo.** Facultades del fiscal en causas delegadas.

Realiza una buena presentación del tema articulando el rol del Ministerio Público Fiscal y los contenidos de la ley orgánica. Informa de los principios que regulan la actuación del MP. Cita las normas legales en juego. Muy buena la sistematicidad de su exposición. Buenos los recursos de oratoria utilizados. Se manifiesta a favor de un fiscal pro-activo. Revaloriza el status del ciudadano y el rol de la víctima.-

Estimo corresponde asignar **36 (treinta y seis) puntos.**

18.- **Aristides Norberto Fernández Bedoya.** Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relación con la prisión preventiva y la excarcelación.

Presentación correcta del tema. Enumera los conceptos fundamentales. Cita doctrina nacional. Plantea la conflictividad del tema. Lo relaciona con el régimen de la prisión preventiva y los parámetros excarcelatorios. Cita jurisprudencia. No responde adecuadamente las preguntas del tribunal.

Estimo corresponde asignar **20 (veinte) puntos.-**

**19.- Lilian Isabel Fernández.** El delito de contrabando. Marco legal.

Adecuada presentación del tema. Informa acerca del bien jurídico tutelado y la doctrina de la CSJN al respecto. Utiliza lenguaje jurídico correcto. Desarrolla el tema con solvencia aunque le ha faltado profundización de algunos conceptos.

Estimo asignar **32 (treinta y dos) puntos.**

**20.- Marcos Andrés Fernández.** La querrela. Ámbito de actuación.

Presenta correctamente el tema. Detalla los antecedentes legislativos al respecto. Carácter del querellante en las distintas etapas. Analiza los casos Santillán y Tarifeño. Le falta profundidad en el desarrollo de algunos conceptos.

Estimo asignar **24 (veinticuatro) puntos.**

**21.- Leonardo Filippini.** Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relación con la prisión preventiva y la excarcelación.

Realiza una excelente presentación del tema a desarrollar, formulándolo en función de preguntas que intentarán ser contestadas a lo largo de su exposición. Dominio del tema y profundidad de los conceptos que elabora. Cita y desarrolla fallos nacionales e internacionales. Se interroga acerca de la solución a aquellos procesos que duran más tiempo que cualquier plazo razonable. Cita al respecto tres líneas en la jurisprudencia de la Corte. Una exposición completa y exhaustiva presentada de forma original y atrayente, que pone en evidencia la excelente formación jurídica del expositor.

Estimo corresponde asignar **40 (cuarenta) puntos.**

**22. Leonardo César Fillia.** Los delitos de falsedad documental.

Buena presentación del tema. Entiende que a su juicio existe adelantamiento de la punición en su tipificación. Desarrolla el tema con corrección. Plantea las cuestiones referidos a la falsedad como medio comisivo de otros delitos. Soluciones dadas por la jurisprudencia. Debió profundizar más algunos conceptos. No respondió satisfactoriamente a las preguntas del jurado.

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
M. G. M.  
MATEAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Estimo asignar **24 (veinticuatro) puntos.**

**23.- Fernando Gustavo Javier Gimena.** Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relación con la prisión preventiva y la excarcelación.

En su presentación correcta, introduce el dilema de las garantías de los imputados y los fines de realización del proceso. Cita normativa internacional. Enuncia y desarrolla la teoría del no plazo. Cita el caso Mattei. Efectúa relaciones con la duración de la prisión preventiva y el régimen excarcelatorio. Buena argumentación.

Estimo que corresponde asignar **28 (veintiocho) puntos.**

**24.- Leonel Gómez Barbella.** El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos. Relación con el requerimiento previsto en la norma del art. 268 (2) del Código Penal.

Se introduce en el tema advirtiendo acerca del índice de su relato. Informa de la inexistencia de condenas por corrupción, salvo casos puntuales. Da la evolución normativa de la figura. Plantea las cuestiones acerca de su constitucionalidad. Demuestra solvencia en el manejo del tema. Responde preguntas del jurado en forma correcta.

Estimo asignar **32 (treinta y dos) puntos.**

**25.- Gema Raquel Guillen Correa.** Administración fraudulenta. Pluralidad de hechos. Rendición de cuentas.

Presentación correcta del tema. Describe la figura típica. Efectúa demasiadas referencias a conceptos de derecho civil referidos al patrimonio. Utiliza sus apuntes con demasiada frecuencia lo que demuestra alguna inseguridad. Explica cual es a su juicio el momento de la consumación. Responde algunas preguntas del jurado. Le ha faltado seguridad y mayor conocimiento del tema.

Estimo asignar **24 (veinticuatro) puntos.**

**26.- Matías Rafael Irusta.** Trata de personas con fines de explotación sexual. Marco internacional. Ley 26.364. Medios comisivos. Consentimiento. Vulnerabilidad.

En la presentación del tema utiliza lenguaje jurídico incorrecto pues habla de trata de blancas. Incoherente en su exposición la que adolece de graves errores. Confusión entre los tipos básicos y los tipos agravados de la normativa referida a trata de personas. No habló del tema del consentimiento. Su exposición evidencia falta de conocimientos en el tema elegido.

Estimo asignar **10 (diez) puntos.**

**27.- Mariano Iturralde.** La querrela. Ámbito de actuación.

Presentación correcta del tema y buena utilización del lenguaje jurídico. Comienza con el análisis del caso Santillán. Cita la normativa internacional. Desarrolla adecuadamente el tema elegido. Demuestra solidez argumentativa. No contestó adecuadamente alguna de las preguntas del jurado.

Estimo asignar **28 (veintiocho) puntos.**

**28.- Claudio Rodolfo Kishimoto.** Delitos tributarios. Marco penal vigente.

Adecuada presentación del tema. Correlaciona ambas leyes tributarias. Desarrolla con solvencia y profundidad el tema elegido. Muestra solidez en su argumentación. Articula su tema con lo referido a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Contesta adecuadamente las preguntas que le se formulan.

Estimo asignar **32 (treinta y dos) puntos.**

**29.- Pablo Esteban Larriera.** Trata de personas con fines de explotación sexual. Marco internacional. Ley 26.364. Medios comisivos. Consentimiento. Vulnerabilidad.

Realiza la presentación en forma adecuada. Define a las figuras de trata como delito complejo alternativo. Efectúa la distinción entre las figuras cuyas víctimas son mayores y quienes son menores de edad y la eficacia del consentimiento. Desarrolla el tema en forma adecuada demostrando conocimiento.

Estimo asignar **32 (treinta y dos) puntos.**

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15/11/13  
*[Handwritten Signature]*  
MATEO CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



30.- Pablo Germán Leale. Error de prohibición.

Presenta el tema a través de lo enunciado en el art. 34. 1 del Código Penal. Distingue entre error de tipo y error de prohibición. Correlaciona el contenido del error de prohibición con el principio de culpabilidad y principio de legalidad sustancial. Clasifica los tipos de error. Explica la teoría finalista acerca del error. Correlaciona con la culpabilidad. Demuestra conocimiento del tema desarrollado. Contesta correctamente las preguntas del tribunal.

Estimo asignar 32 (treinta y dos) puntos.

31.- Ricardo Leiva. La querrela. Ámbito de actuación,

Buena presentación del tema. Lenguaje correcto. Desarrollo adecuado del tema propuesto. Indicó la naturaleza jurídico procesal del instituto. Pocos recursos de oratoria, sin inflexiones. No realizó cierre del tema desarrollado.

Estimo asignar 24 (veinticuatro) puntos.

32. Elizabeth Karina López. Trata de personas con fines de explotación sexual. Marco internacional. Ley 26.364. Medios comisivos. Consentimiento. Vulnerabilidad.

Realizó la presentación del tema enfocando el punto de vista histórico. Enuncia principios constitucionales. Cita el Protocolo de Palermo. Explica la ultrafinalidad contenida en las figuras típicas. Distingue entre explotación de mayores y menores de edad. Definió las situaciones de abuso y vulnerabilidad. Explicó el problema del consentimiento. Hizo una presentación detallada del tema.

Estimo asignar 30 (treinta) puntos.

33.- Santiago Marquevich. Secuestro extorsivo. Actuación del fiscal.

Realiza la presentación de su tema inscribiendo el mismo en el marco normativo de la actuación del fiscal. Indica el paso al sistema acusatorio. Alude al crecimiento de los secuestros y al complejo panorama socio económico que lo enmarca. Reseña las iniciativas legislativas al respecto. Desarrolla el tema con solvencia y profundidad.



Alude a resoluciones de la PGN. Discurso muy fluido. Analiza la función del fiscal en estas investigaciones. Responde adecuadamente las preguntas formuladas por el tribunal.

Estimo corresponde asignar **32 (treinta y dos) puntos**.

**34. Carlos Adrián Martínez.** Secuestro extorsivo. Actuación del fiscal.

Buena presentación del tema. Lenguaje correcto. Se interroga acerca de las causas de este aumento de criminalidad. Alude a las leyes 25.742 y 25.760. Referencia la resolución 79/11 de la PGN. Buen desarrollo argumental lo que indica conocimiento del tema que expone. Solvencia y profundidad en su alocución.

Estimo asignar **32 (treinta y dos) puntos**.

**35.- Laura Elena Mazafferri.** Acusación alternativa y hecho diverso. Defensa en juicio. Congruencia.

Realiza una muy buena presentación del tema. Formula algunas aclaraciones relativas a la función para el cargo que concursa. Indica que el derecho procesal es derecho constitucional garantizado. Cita Fermín Ramírez de la Corte Interamericana. Desarrolla principios fundamentales con citas de doctrina. Refiere los posibles campos de aplicación de la acusación alternativa. Cita los casos Luque, Carrascosa y Zircovich. Formula propuesta de Maier relacionado con el factor sorpresa para la tarea de la defensa. Muy buen desarrollo y gran contenido argumentativo.

Estimo asignar **40 (cuarenta) puntos**.

**36.- María Cecilia Mc Intosh.** Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relación con la prisión preventiva y la excarcelación.

Correcta presentación. Buena expositora. Presenta el tema con poca sistematización. Buen desarrollo del tema. Da el marco internacional aplicable. Evidencia algunas lagunas en la preparación del tema elegido.

Estimo asignar **24 (veinticuatro) puntos**.

**37.- Rafael Medina.** El delito de contrabando. Marco legal.

PROTÓCOLO DE AUTENTICACIÓN  
FECHA: 15.11.13  
MARTÍN  
MARTÍN CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROSECCIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA



720

Presentación del tema en forma confusa. Define el bien jurídico tutelado y las acciones típicas del delito de contrabando. Cita fallo Legumbres. Cita figuras básicas y las agravadas. Realiza una consulta excesiva con el material escrito que posee. Su exposición excedió el tiempo acordado, lo que evidencia falta de planificación de la exposición.

Estimo asignar 20 (veinte) puntos.

**38. Omar Gabriel Orsi. Facultades del fiscal en causas delegadas.**

Buena presentación del tema elegido. Enumera las facultades del fiscal y las prohibiciones. Afirma que rige el principio de la actividad probatoria. Poca sistematicidad en el desarrollo del tema elegido. Desarrolla el tema en forma adecuada. Poca capacidad de oratoria. No responde adecuadamente las preguntas del tribunal.

Estimo asignar 24 (veinticuatro) puntos.

**39.- Patricio Abelardo Palisa. Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relaciones con la prisión preventiva y la excarcelación.**

Presentación del tema en forma adecuada. Cita normativa internacional. Cita y comenta el fallo Mattei. Desarrolla los criterios de la Comisión Europea de DDHH. Desarrolla el tema con solvencia y en el tiempo adecuado. Se interroga sobre el rol del Ministerio Público Fiscal sobre el plazo razonable.

Estimo asignar 28 (veintiocho puntos)

**40.- Guido S. Pernía. Administración fraudulenta. Pluralidad de hechos. Rendición de cuentas.**

Presentación del tema en forma correcta. Identifica al sujeto activo y pasivo del delito y los define. Desarrolla el tema en forma adecuada pero con escasa profundidad. Mal manejo del tiempo, pues no utilizó ni la mitad del plazo que tenía asignado. Ello ha derivado en una presentación muy escueta y con poco lucimiento.

Estimo asignar 20 (veinte) puntos.

**41.- Juan Manuel Portela.** Investigación preliminar del fiscal.

Presenta el tema desde el rol del Ministerio Público Fiscal fijado por la CN y la ley orgánica. Desarrolla el tema con gran solvencia y adecuados conocimientos. Buen uso del lenguaje jurídico. Analiza las distintas atribuciones legales del Ministerio Público Fiscal y las reservadas al juez de la causa. Argumentación bien fundamentada.

Estimo asignar **40 (cuarenta) puntos**.

**42.- Leonidas Ariel Quintela.** Utilización en el proceso de grabaciones aportadas por la víctima.

Buena presentación del tema. Revela los principios constitucionales afectados y normas legales en juego. Informa de la ley de telecomunicaciones. Estima de interés la distinción entre la incorporación prueba al proceso y su posterior validación judicial. Buen desarrollo argumental. Cita una esquematización del tema conforme la teoría del delito que no parece resultar adecuada. Se pregunta acerca de las investigaciones periodísticas y los límites de las mismas.

Se estima asignar **24 (veinticuatro) puntos**.

**43. Gabriel Ignacio Reos.** Secuestro extorsivo. Actuación del fiscal.

Realiza presentación correcta del tema. Habla de la investigación en cabeza del fiscal. Menciona fallos referidos al tema. Menciona y comenta el precedente Alabi de la CSJN. Le falta sistematicidad al desarrollo del tema elegido. Del contexto de su intervención surgen dudas acerca del contenido del dolo. Exposición que revela falta de conocimientos sobre el tema elegido.

Se estima asignar **20 (veinte) puntos**.

**44.- Juan Trujillo.** Secuestro extorsivo. Actuación del fiscal.

Realiza una presentación correcta del tema. Informa de la tipicidad de las normas y de cuestiones de índole procesal. Identifica los verbos típicos y la naturaleza de los bienes jurídicos en juego. Se entiende que es correcto el desarrollo de tema. Bien fundamentado. Le faltó expresarse acerca del ámbito de actuación del fiscal.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
MATIAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



721

Se estima asignar 30 (treinta) puntos.

45. Elena Marisa Vázquez. Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relaciones con la prisión preventiva y la excarcelación.

Correcta la presentación del tema. Estima que la seguridad jurídica se concreta en un proceso rápido. Analiza el fallo Matei dando cuenta que el plazo razonable es una garantía constitucional incluida dentro de la garantía de la defensa en juicio. Analiza jurisprudencia de organismos internacionales. Buena argumentación. Exposición consistente y ordenada.

Se estima asignar 32 (treinta y dos) puntos.

46. Diego Velasco. Valor probatorio de las comunicaciones telefónicas: comunicación entre imputado y víctima.

Buena presentación del tema con anclaje en preceptos constitucionales y normas internacionales de DDHH. Cita los principios constitucionales en juego y analiza sus prioridades. Buena argumentación la que desarrolla, demostrando conocimiento y preparación en el tema elegido. Cita y comenta fallos jurisprudenciales.

Se estima asignar 32 (treinta y dos) puntos.

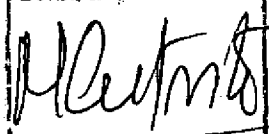
47.- María Eugenia Zabalegui. Régimen de las excarcelaciones. Excepciones.

Buena la presentación del tema que realiza. Argumenta desde principios constitucionales y normas internacionales de DDHH. Analiza las normas procesales en vigencia. Cita el fallo Barbará y su implicancia en el régimen de las excarcelaciones. Fija su postura con relación a las excarcelaciones en causas de lesa humanidad. Argumentación consistente y con buenos fundamentos lo que demuestra conocimiento y preparación en el tema elegido.

Se estima asignar 32 (treinta y dos) puntos.

En conclusión, las calificaciones propuestas para los exámenes rendidos por los 47 (cuarenta y siete) concursantes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

	Participante	Escrito	Oral
1	AGÜERO ITURBE, José Luis	20	28
2	ALVAREZ, Karina Andrea	25	24
3	BEBER, Luciana	22	32
4	BERNARDI, Germán	25	38
5	BUENAVENTURA, Matías Ariel	45	30
6	BUOMPADRE DEL BUONO, Pablo Nicolás	20	40
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	50	40
8	CARESTIA, Agustín	20	32
9	COMA, Julia Emilia	42	28
10	CUPITO, Javier Alejandro	40	28
11	CZIZIK, Nicolás	50	40
12	DE FILIPPI, María Virginia	40	32
13	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	42	28
14	DE LA CANAL, Victorio Martín	20	20
15	DI LELLO, Matías Felipe	30	20
16	ERGUY, Clarivel	36	28
17	FAIENZO, Andrea Silvina	36	36
18	FERNÁNDEZ BEDOYA, Aristides Norberto	25	20
19	FERNÁNDEZ, Lilian Isabel	48	32
20	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	40	24
21	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55	40
22	FILLIA, Leonardo César	50	24
23	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	40	28
24	GOMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	36	32
25	GUILLEN CORREA, Gema Raquel	30	24
26	IRUSTA, Matías Rafael	15	10
27	ITURRALDE, Mariano	30	28
28	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	40	32
29	LARRIERA, Pablo Esteban	30	32
30	LEALE, Pablo Germán	36	32
31	LEIVA, Ricardo Daniel	15	24
32	LOPEZ, Elizabeth Karina	40	30
33	MARQUEVICH, Santiago	40	32
34	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40	32
35	MAZZAFERRI, Laura Elena	58	40
36	MC INTOCH, María Cecilia	40	24
37	MEDINA, Rafael	15	20
38	ORSI, Omar Gabriel	45	24
39	PALISA, Patricio Abelardo	30	28
40	PERNIA, Guido Sebastián Alberto	25	20
41	PORTELA, Juan Manuel	45	40
42	QUINTELA, Leónidas Ariel	40	24

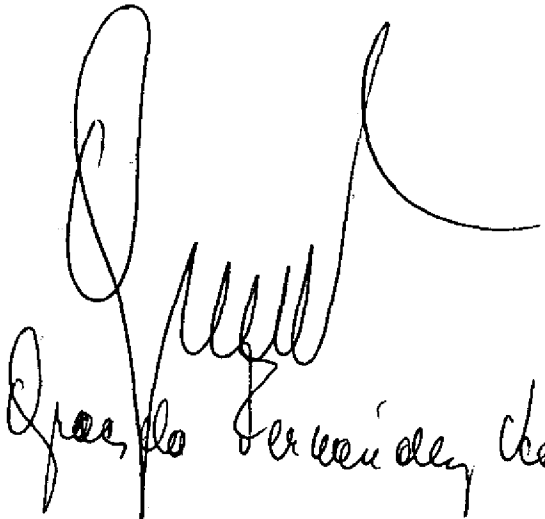
**PROTOCOLIZACION**  
 FECHA: 15.11.12  
  
**MATIAS CASTANETO**  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



722

43	REOS, Gabriel Ignacio	42	20
44	TRUJILLO, Juan	45	30
45	VAZQUEZ, Elena Marisa	40	32
46	VELASCO, Diego	36	32
47	ZABALEGUI, Maria Eugenia	36	32

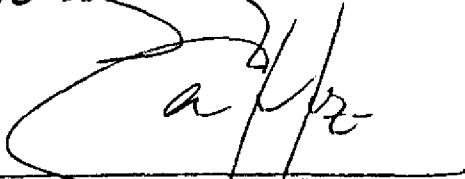
Saludo a los Señores integrantes del Jurado con distinguida consideración.

  
 Gerardo Fernández Casco



Recibido en la Secretaría  
 Permanente de Concursos,  
 hoy 4 de septiembre de 2012.  
 Conste.

45

  
 Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación

June 14

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
M. C. C. C. C.  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 86 M.P.F.N.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2013, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta según expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 86, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 88/10; 22/11, 41/11, 58/11 y 70/11. Este concurso está destinado a seleccionar candidatas/os para proveer un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires. El Tribunal está presidido por el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Rubén González Glaría, Jorge Auat, Guillermo Friele y Mario Sabas Herrera en calidad de vocales. Todos ellos me hicieron saber y ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas en relación a las impugnaciones deducidas contra el dictamen final de fecha 17/10/12 y según los casos -conforme se indicará en oportunidad de su tratamiento individual-, también contra el dictamen final ampliatorio de fecha 22/2/2013, por las siguientes personas: Javier Alejandro Cupito (fs. 764/767); Mariano Enrique de Guzmán (fs. 769/771); José Luis Agüero Iturbe (fs. 772/777); Juan Trujillo (fs. 780/785), Leonel G. Gómez Barbella (fs. 786/793 y fs. 1045/1047); Santiago Marquovich (fs. 794/803); Arístides Norberto Fernández Bedoya (fs. 808/870; fs. 1049/1102 y fs. 1109/1138); Pablo Esteban Larriera (fs. 874/942 y fs. 1023/1038) y Elena Marisa Vazquez (fs. 958/964) -las que de acuerdo a lo certificado por esta Secretaría fueron interpuestas en debido tiempo y forma-, acordaron lo siguiente:

Consideraciones generales

En primer lugar, cabe señalar que según define el art. 29 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN N° 101/07, en adelante Reglamento de Concursos), las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado sólo pueden tener como fundamento la configuración de "...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...". También dispone dicha norma que



corresponde desechar aquellos planteos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia, y conforme a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva a una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

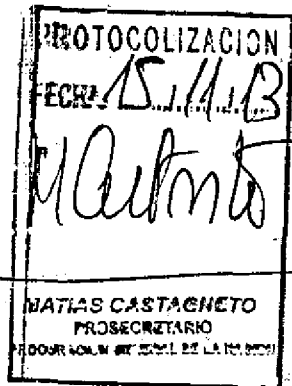
La razón de ser de esta limitación está en el debido proceso y los principios de igualdad de armas y buena fe. Si en esta instancia se revisaran asuntos de detalle a pedido de un concursante, muy posiblemente el Tribunal sería arbitrario respecto de otros que tenían el mismo agravio, en ese y otro ítem, a quienes no se los corregimos y que no impugnaron porque se ciñeron a las causales previstas en la reglamentación. Es decir que por respetar la normativa que rige el proceso de selección, terminarían perjudicados. Estas breves consideraciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis de las impugnaciones deducidas.

El reglamento aplicable establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos a otorgar, tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición. Pero a la vez concede al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Asimismo vale aclarar que el Jurado aplicó las reglas objetivas de valoración dispuestas en la reglamentación en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas, en los términos debidamente explicitados tanto en el dictamen final de fecha 17/10/12, como en su ampliatorio de fecha 22/2/13, cuestionados por las personas antes individualizadas.

En este sentido, las calificaciones atribuidas a los concursantes siempre son relativas, porque lo son en función de los antecedentes y las pruebas rendidas por los demás aspirantes.

Por ello, las comparaciones limitadas a determinadas/dos concursantes y/o parciales —que no abarcan la totalidad de las cuestiones que deben considerarse para valorar los distintos antecedentes y/o pruebas—, cuando la labor del Tribunal conllevó el análisis de 105 legajos y de 47 pruebas escritas y otras tantas orales, no resultan suficientes para demostrar los agravios invocados.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Por otra parte, respecto del análisis y calificación de los exámenes de oposición, los concursantes deben tener en cuenta que si bien las pruebas rendidas pueden ser consideradas correctas desde el punto de vista jurídico, en tanto se trata de una oposición, el sistema de evaluación conduce a una comparación entre todas y cada una de ellas, a los fines de cumplir con el cometido de establecer el orden de mérito de las personas postulantes.

El Jurado desea aclarar nuevamente que todos los exámenes revelaron un gran esfuerzo y dedicación por parte de los/as aspirantes. No obstante, todo sistema de evaluación, necesariamente, debe referir y remarcar los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación en función del método comparativo. En particular, uno de los aspectos a considerar es la capacidad o destreza de quienes concursan para resolver los asuntos de manera satisfactoria en las adversas condiciones que presupone contar con un tiempo preasignado y en un ámbito ajeno al del desempeño habitual.

Es por ello que se debe enfatizar que las observaciones realizadas sobre los exámenes de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Sin duda, con más tiempo y en otras condiciones, ellos podrían haber demostrado sus valías de mejor manera.

De la lectura integral de las correcciones de las pruebas rendidas por todas las personas postulantes, efectuadas en el dictamen final de fecha 17/12/10, como en su ampliatorio de fecha 22/2/13, resulta que existieron asuntos fácticos y jurídicos que se remarcaron sólo en algunos exámenes, pero que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de todos ellos. En muchos casos esos asuntos no fueron mencionados por su irrelevancia en relación al camino lógico y argumental elegido por la/el concursante.

También de la lectura integral de las evaluaciones de todas las pruebas, las que pudieron ser objeto de control por parte de todas las personas postulantes tal como se desprende de los escritos de impugnación, resultan los criterios de evaluación, el valor asignado por el Tribunal a cada una de las consignas y a su modo de cumplimiento por parte de cada concursante y la motivación de las calificaciones, para lo cual ha prevalecido el análisis global de cada etapa de la oposición, resultando por ello innecesario reiterar en cada caso en particular, todas y cada una de las cuestiones ponderadas.

Ha de recordarse asimismo que tanto en ocasión de emitir el dictamen final de fecha 17/10/12, como en el dictamen ampliatorio de fecha 22/2/13, se aclaró que en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Concursos —que en lo pertinente establece: “(...) previo a la votación o decisión final del jurado, el jurista invitado se deberá expedir por escrito y presentar su dictamen al jurado, en el cual dará su opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira. El jurado no quedará vinculado a la opinión del jurista invitado, pero la deberá tener en cuenta, debiendo fundamentar cuando se aparte de ella (...)”—, y para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, el Tribunal llevó a cabo la evaluación de los exámenes de oposición en dos momentos. En primer lugar, analizó, debatió y estableció calificaciones provisionales que los jurados plasmaron en sus papeles de trabajo. Una vez recibidos tanto el primer dictamen de la Jurista invitada, doctora Graciela Fernández Vecino, del 3 de septiembre de 2012, como su informe ampliatorio del 17 de diciembre de 2012, el Tribunal los analizó y emitió los propios en los términos explicitados en las actas respectivas.

Cabe aclarar que luego de la emisión del dictamen final, se dictó el siguiente proveído:

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2012.-

“(...) Atento que conforme señaló el concursante doctor Pablo Esteban Larriera en su escrito mediante el cual deduce impugnación contra el dictamen final del Tribunal de fecha 17/10/12, al evaluarse su examen de oposición escrito -el que luce agregado a fs. 466/474 de las actuaciones del concurso- no se advirtió que había elaborado a continuación del escrito titulado: “FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO” (ver fs. 466/472), uno titulado: “SE PRESENTA. SOLICITA MEDIDAS” (ver fs. 472 “in fine”/474), el que no fue considerado, por disposición del Jurado, se pone dicha circunstancia en conocimiento de la señora Jurista Invitada profesora doctora Graciela Fernández Vecino solicitándole quiera tener a bien efectuar una nueva evaluación de la prueba rendida por el citado postulante (conf. arts. 5° y 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. –Resolución PGN 101/07). A tal fin, se libra oficio a la doctora Fernández Vecino, con copia del presente y del examen rendido por el doctor Larriera.

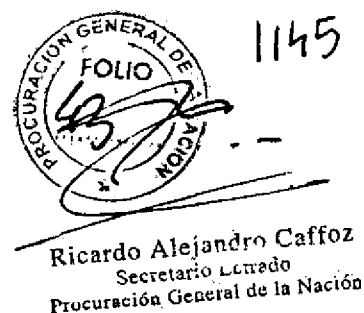
Se hace saber lo precedentemente dispuesto mediante su publicación en la página web institucional”.

Tras la presentación del informe ampliatorio presentado por la doctora Fernández Vecino y en los términos del art. 28 del reglamento de concursos aplicable y conforme el procedimiento expuesto más arriba, el Jurado emitió en fecha 22/2/13 su

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15/11/13  
M. Castaneto  
MARIAS CASTACHETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



dictamen ampliatorio y a su respecto, también el proveído que se transcribe a continuación:

“Buenos Aires, 22 de febrero de 2013.

Por disposición del Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 86, se hace saber a los concursantes que en orden al dictamen ampliatorio emitido por el Jurado en el día de la fecha -que se notificará de manera fehaciente-, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 29 del reglamento de concursos (Resolución PGN 101/07) que en lo pertinente, establece: “Dentro de los cinco (5) días de su notificación, los aspirantes podrán deducir impugnación contra el dictamen, por arbitrariedad manifiesta, error material, o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el jurado. Este recurso deberá interponerse ante el tribunal, fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente (...)”, ello respecto de los exámenes de oposición escritos rendidos en el proceso de selección.

El Jurado considera que tanto el dictamen final de fecha 17/10/12, como el dictamen ampliatorio de fecha 22/2/13, constan de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones correspondientes, ya sea en cuanto a la etapa de antecedentes como a la de oposición. Es por ello que debe remitirse a sus términos, que se dan por reproducidos como integrantes del presente, a mérito de la brevedad.

Se pasa a continuación al tratamiento particular de cada uno de los planteos deducidos.

**Impugnación del concursante doctor Javier Alejandro Cupito**

Mediante su escrito agregado a fs. 764/767, el doctor Cupito deduce impugnación “(...) de conformidad con las disposiciones del artículo 29 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (...)”, “(...) contra las calificaciones recibidas tanto en el examen de oposición escrita como en el oral, por considerar que las mismas presentan signos de arbitrariedad manifiesta, dado que a mi modo de ver, mi desempeño amerita una calificación superior (...)”

**a) Impugnación en relación a la evaluación de su examen de oposición escrito.**

En dicha prueba el doctor Cupito obtuvo 40 (cuarenta) puntos, sobre los 60 (sesenta) puntos que como máximo prevé la reglamentación. Al respecto se advierte

también que la nota más alta asignada a los exámenes escritos fue de 58 (cincuenta y ocho) puntos.

En fundamento de su impugnación, el doctor Cupito transcribe en primer término la evaluación efectuada por el Tribunal. Luego señala que de las diferentes valoraciones realizadas respecto de la totalidad de las pruebas, puede concluirse el habría sido uno de los únicos que advirtió el problema de tipicidad que planteaba el caso seleccionado por el Jurado "(...) por cuanto a la fecha del hecho, no alcanzaba la condición objetiva de punibilidad que plantea la norma aplicable, esto es, el tope de dinero correspondiente al valor de la mercadería en infracción. En nada obsta que se haya catalogado la conducta como encubrimiento de contrabando ya que esta conducta requiere necesariamente la existencia de un delito precedente, que como se ha visto nunca existió. Ello resulta un elemento a tener en cuenta a la hora de valorar mi dictamen, que por su originalidad amerita un plus en la calificación (...)".

Señala también el impugnante que "(...) Otro tanto sucede con la cuestión relativa a la ausencia de procesamiento y el problema que ello encierra con referencia a las previsiones del artículo 346 del Código Procesal penal de la Nación, y el plenario "Blanc" de la Cámara Nacional de Casación Penal que lo declara obligatorio (...) y que "(...) Parecería que junto con el concursante Nicolás Czizik, hemos sido los únicos en tratar esta cuestión, de innegable gravitación sobre la validez del requerimiento de elevación a juicio formulado (...)".

Concluye que haber advertido esa problemática y haberle dado debido tratamiento, también configura un "plus".

Agrega que si bien no realizó consideraciones previas, tampoco lo hicieron Burella Acevedo, Coma, Lilian Fernández ni Fillia, a pesar de lo cual estos obtuvieron mejores calificaciones y que a los participantes Buenaventura, Carestía, Faienzo, Mazafferri, Mc Intosh, Orsi, Palisá, Portela, Reos, Vázquez, Velasco y Zabalegui se les valoró la cita de jurisprudencia y doctrina y ello se omitió a su respecto.

Individualiza también los exámenes que a su criterio no cumplieron con el requisito del art. 347 CPPN, de contener, bajo pena de nulidad, "las condiciones personales del imputado" y señala que estos han merecido 42 puntos, tales los casos de de Guzman, Filippini, Fillia y Trujillo.

Concluye que también por ello resulta arbitrario que se le haya asignado una calificación menor a esos postulantes, cuando en su examen cumplió acabadamente con los requisitos de la norma que regula el requerimiento de elevación a juicio.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.1.11.13  
Matias  
MATIAS CASTAÑETO  
PROSECUUTOR  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Agrega que si bien es cierto que en las evaluaciones la Jurista invitada señaló que amén de esta falencia, el concursante, ya sea por haber dejado el espacio, puntos suspensivos o cualquier otra señal, ha advertido la imperatividad de este requisito, ello no resulta suficiente, pues no superaría el control judicial y además el reglamento establece que la prueba debe realizarse durante un espacio de tiempo determinado, por tanto ello implica que no pueden inferirse ni tenerse por asentados. En caso contrario debería otorgarse similar a los concursantes que no describieron suficientemente el hecho, o justificaron en forma deficiente la calificación legal o valoraron la prueba lacónicamente (...).

Agrega que el expediente seleccionado por el Tribunal para la prueba consta de 193 fojas, por lo cual no cabe excusa en orden al tiempo otorgado para formular el requerimiento de elevación a juicio. Y que parte del desafío que entraña la competencia, es la redacción de un dictamen válido en el tiempo prefijado.

Que en virtud de ello, pide se eleve en por lo menos cinco puntos la calificación de su examen, considerando que su prueba debe equipararse a la de Fillia o Trujillo - calificadas con 45 puntos-, considerando además que su prueba fue superior a la rendida por de Guzmán -calificada con 42 puntos-.

A fin de dar respuesta a su planteo, en primer término corresponde señalar que la comparación limitada a determinadas/os concursantes y parcial, por cuanto se refiere a algunos tramos de las evaluaciones producidas, no resulta suficiente para fundamentar el recurso.

Por lo demás, el doctor Cupito no cuestiona el contenido de la evaluación producida respecto de su prueba, sino que, como se dijo, recurre al expediente de señalar las que a su criterio constituyen falencias de las pruebas rendidas por las/los concursantes con quienes elige compararse y que según su parecer, justifican su pedido de asignación de una calificación más alta.

Resulta evidente que los criterios observados por el Tribunal para llevar a cabo la evaluación de las pruebas, son distintos a los invocados por el impugnante, pero que sean diferentes no los torna irrazonables y menos aún arbitrarios.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal volvió a revisar el examen rendido por el doctor Cupito, como así también los correspondientes a aquéllos postulantes con quienes se compara y se concluye que las evaluaciones producidas reflejan razonablemente sus contenidos y son adecuadas a las pautas de evaluación y que las notas atribuidas en cada caso, son justas y guardan proporcionalidad de acuerdo a sus méritos y falencias.

No se configuró en la evaluación del examen escrito del doctor Cupito ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, encuadrándose el recurso intentado, en su desacuerdo con los criterios de valoración y en la calificación de 40 puntos asignada, la cual, conforme lo expuesto, se la ratifica.

b) Impugnación respecto de la evaluación de su prueba de oposición oral

Dicha prueba fue calificada con 28 (veintiocho) puntos, sobre el máximo de 40 previsto en la reglamentación. En fundamento de su impugnación, el doctor Cupito transcribe la evaluación producida por el Jurado y concluye que “(...) parecería que la única deficiencia que presenta mi exposición...habría sido la no introducción al tema desde los principios constitucionales”.

Manifiesta que no se dijo si tal señalamiento se refiere única y exclusivamente a la omisión durante la introducción o bien abarca a la totalidad de la prueba. Que si fuese la primera opción, considera excesivo el demérito, pues a la luz de otras evaluaciones, existen postulantes a quienes se les señalaron falencias de exposición y obtuvieron puntajes superiores. En esa dirección, señala el caso de Trujillo –calificado con 30 puntos-, quien habiendo escogido el tema “Secuestro extorsivo – Actuación del Fiscal”, se le indicó que “(...) le faltó explayarse acerca del ámbito de actuación del fiscal (...)”.

Por lo demás y en el supuesto que lo considerado se tratara de una omisión total de los principios constitucionales, señala que en los minutos 3:21 y 4:29 de su exposición aludió a la prohibición de declarar contra si mismo contenida en el art. 18 CN y analizó la prueba de grabaciones aportada por la víctima en base a los cuestionamientos que se le hicieran al respecto de esta garantía. Que por lo tanto, no puede concluirse que no haya hecho alusión al tema.

Como otro argumento autónomo de fundamentación de la impugnación señala que en la evaluación de los exámenes de los postulantes Agüero Iturbe, Beber, Carestía, Coma, Fernández Bedoya, Fillia, Gómez Barbella, Guillen Correa, Iturralde, Kishimoto, Leale, Markevich y Orsi, se meritó la existencia de preguntas, lo que no se hizo a su respecto, razón por la cual solicita se analice la cuestión y se le otorgue un plus en caso de que se considere merecido.

Por último agrega que tampoco se hizo mención en la evaluación de las propuestas de reforma de la legislación penal que efectuó en relación al tema elegido, lo cual si fue meritado en el caso de la doctora Mazafferri.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA 15.11.13
<i>Martín</i>
BIATIAS CASTAÑETO PROSECRETARIO PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

*Ricardo Alejandro Carroz*  
Secretario Estrado  
Procuración General de la Nación

A fin de dar respuesta a la impugnación deducida por el doctor Cupito, corresponde reiterar lo dicho al tratar su recurso en relación a la prueba escrita, todo ello en función del método de la labor llevada a cabo por el Tribunal, conforme lo dicho tanto en el dictamen final como en las consideraciones generales de la presente.

Del propio texto de la impugnación deducida resulta que la misma se basa exclusivamente en las discrepancias del doctor Cupito con los criterios de evaluación y la calificación asignada, circunstancia que conforme lo expresamente dispuesto en la reglamentación conlleva el rechazo del recurso.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal volvió a escuchar su examen oral y el de los postulantes con quienes se compara, recurriendo al efecto a los registros existentes en la Secretaría de Concursos. Tras ello, se concluye que las evaluaciones producidas guardan razonable relación con sus contenidos generales, méritos y falencias y que las notas asignadas de adecuan a las pautas de valoración preestablecidas.

Por ello y dado que no se ha configurado causal de impugnación alguna en relación a la evaluación producida, se rechaza el recurso y se ratifica la nota de 28 puntos asignada a la prueba oral rendida por el doctor Cupito, la que es justa y guarda adecuada proporcionalidad respecto del universo de las asignadas.

**Impugnación del concursante doctor Mariano Enrique de Guzmán**

Mediante su escrito de fs. 769/771, el citado concursante impugna la calificación de sus antecedentes funcionales y académicos –según se discriminará seguidamente– y la evaluación del examen de oposición oral, ello de conformidad a lo normado por el art. 29 del Reglamento de Concursos y por considerar que el “...distinguido Jurado interviniente ha incurrido en un error...”.

a) Impugnación en relación a los antecedentes “funcionales y/o profesionales”, previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento.

Tal como señala el doctor de Guzmán, dichos antecedentes fueron calificados con 29.75 puntos sobre los 40 de máximo posibles.

Efectúa una reseña de sus antecedentes y manifiesta que la misma calificación le fue otorgada dos años antes, en los Concursos 71 y 72, cuando, según su criterio, ha existido desde entonces, un “crecimiento profesional”.

En apoyo de su planteo señala que las/os concursantes Mazzaferri, Tarantino, Lopez Oribe y del Valle Moreno, a quienes también se los calificó en los concursos 71 y



72, han obtenido en este proceso de selección mejores puntajes, viéndose reflejado el progreso en las carreras de los nombrados, lo que no ocurrió a su respecto.

En respuesta a su planteo, en primer término corresponde reiterar que no resulta suficiente para fundamentar el agravio invocado, la comparación limitada a determinadas/os concursantes -en el caso, cuatro (4), cuando la labor de análisis y evaluación de los antecedentes abarcó a ciento cinco (105) personas inscriptas- y parcial, por cuanto refiere exclusivamente a la "antigüedad" o a los períodos de ejercicio de las funciones y/o labor profesional independiente.

Por lo demás, cabe referir que el máximo puntaje asignado a quienes como el impugnante acreditaron desempeñarse como "secretarios/as" en fiscalías, juzgados o defensorías penales, conforme las pautas explicitadas en el dictamen final, fue de 31.50 puntos.

Que tres de las personas con quienes eligió compararse el doctor de Guzmán, también son "secretarias/o" y obtuvieron en el rubro menores calificaciones que el impugnante, conforme seguidamente se indica: Mazzaferri fue calificada en el rubro con 27.25 puntos, Tarantino con 29.25 puntos y López Oribe con 27.25 puntos, razón por la cual no se advierte el agravio.

Respecto del otro postulante elegido por el impugnante para efectuar la comparación, es decir Luis del Valle Moreno, cabe referir que obtuvo una mayor calificación, ello en función de lo establecido en las pautas de valoración explicitadas en el dictamen final para el supuesto de abogados que ejercen la profesión de manera independiente, como es el caso del nombrado. Cabe a su respecto agregar que ya no participa del concurso.

Las calificaciones obtenidas en otros concursos por el impugnante y por las personas con quienes se compara, no constituyen, conforme la normativa aplicable, materia a considerar en este proceso de selección dado que se trata de otras las vacantes concursadas (fiscalías de instrucción y correccionales del fuero ordinario), con Jurados evaluadores integrados por distintas magistradas/dos y con la participación de universos de personas también diferentes y en consecuencia con otros antecedentes.

Sin perjuicio de ello, el Jurado volvió a revisar los antecedentes del doctor de Guzmán teniendo a la vista su legajo y se concluye que todos sus antecedentes acreditados fueron debidamente ponderados, de acuerdo a las pautas explicitadas en el dictamen final, no configurándose al respecto ninguna de las causales de impugnación establecida, siendo que la nota de 29.75 puntos asignada en los incs. a) y b) del art. 23

PROTOCOLIZACION  
FECHA 18.11.13  
NATIAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



1148

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

del reglamento de concursos, es justa y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas, de acuerdo a lo probado.

Por ello, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación en cuestión.

b) Impugnación respecto del rubro "especialización funcional y/o profesional con relación a la vacante".

El doctor de Guzmán obtuvo en dicho ítem 13.25 puntos, sobre el máximo de 20 puntos establecido en la reglamentación.

En fundamento de su planteo se limita a referir que considera que el progreso que tuvo en su carrera, conforme lo expuesto en la impugnación anterior, también debe reflejarse en este rubro y que dichas pautas objetivas justifican la corrección de su calificación.

En respuesta a su impugnación, por tratarse de un planteo huérfano de sustento, corresponde en primer lugar tener por reproducidos, en lo pertinente, los términos expuestos al resolver su planteo anterior.

Asimismo, debe resaltarse que conforme resulta de dictamen final y del acta de evaluación de antecedentes, la calificación más elevada asignada en el rubro a las personas concursantes que como el doctor de Guzmán, acreditaron ser secretarios de fiscalías, juzgados o defensorías, fue 14 (catorce) puntos.

Luego de volver a examinar los antecedentes acreditados por el postulante de Guzmán, el Tribunal concluye que no se ha configurado en la evaluación producida ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación y que la calificación asignada se ajusta a los parámetros de ponderación objetivos explicitados en el dictamen final y es equitativa y adecuada en relación con el universo de las otorgadas a las personas participantes conforme lo acreditado por cada una de ellas.

Por ello se rechaza la impugnación deducida y se ratifica la calificación de 13.25 (trece con veinticinco) puntos, asignada en el ítem al doctor de Guzmán.

c) Impugnación en relación a los antecedentes previstos en el inc. e) del art. 23 del reglamento, "publicaciones científico-jurídicas"

Dichos antecedentes fueron calificados con 0.50 (ceró cincuenta) punto sobre los 13 (trece) puntos que como máximo prevé la reglamentación, debiendo señalarse asimismo que la nota más alta asignada fue de 10 (diez) puntos.

En fundamento a su impugnación se limita a manifestar que los dos artículos de doctrina acreditados, corresponden a temas de actualidad, originales y de cierta

extensión, además de que fueron publicados en una editorial de reconocida trayectoria y tienen clara vinculación con la competencia de las vacantes a cubrir.

Pide se analice nuevamente la calificación asignada.

En respuesta al planteo, en primer término corresponde señalar que también se trata de una impugnación carente de fundamentación suficiente.

Sin perjuicio de ello y tras un nuevo análisis del legajo del doctor de Guzmán, el Tribunal concluye que la calificación asignada a los antecedentes acreditados en el rubro, que son los mencionados en su recurso, es adecuada a las pautas de valoración explicitadas en el dictamen final y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas de acuerdo a los contenidos respectivos, razón por la cual se ratifica la nota de 0.50 (cero cincuenta) punto en el inc. e) del art. 23 del reglamento de concursos aplicable.

#### d) Impugnación respecto de la prueba de oposición oral

El doctor de Guzmán eligió para rendir el examen oral el tema “Secuestro extorsivo. Actuación del Fiscal”. Fue calificado con 28 puntos, sobre los 40 puntos que como máximo establece el reglamento aplicable.

En fundamento de de su impugnación señala que el Jurado ha incurrido en error al producir la evaluación. La transcribe parcialmente y se agravia pues considera que lo sostenido por el Tribunal en cuanto señaló que “(...) Manifiesta algunas dificultades dogmáticas en lo relacionado con los delitos permanentes (...)”, no es correcto.

Al respecto considera que conforme resulta del audio de la grabación, que transcribe parcialmente, “(...) abordó sin fisuras el tópico cuestionado –delito permanente de secuestro extorsivo-, al tiempo que del interrogatorio no surge contradicción alguna ni se evidencian dificultades dogmáticas al respecto (...)”.

Concluye que de aceptarse la lectura concreta de las constancias objetivas grabadas, debería arribarse a una nueva calificación.

En respuesta al planteo, cabe remitirse a la evaluación del examen producida en el dictamen final, la cual refleja razonablemente el contenido de la prueba como también lo señalado en cuanto a la advertencia de algunas dificultades dogmáticas del concursante respecto de los delitos permanentes, lo cual se ratifica una vez que el Tribunal ha vuelto a escuchar el audio de la prueba, acudiendo al efecto a los registros existentes en la Secretaría de Concursos. Allí resulta evidente que el desenvolvimiento

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 5.11.13  
M. C. B.  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



1149

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

del impugnante en relación a las preguntas formuladas por la señora Jurista invitada respecto, refleja sus dificultades respecto del tema.

Tras este nuevo análisis, el Tribunal concluye que la nota asignada se adecúa al contenido de la prueba, es justa y equitativa en relación al universo de las obtenidas por las personas participantes, razón por la cual se rechaza la impugnación por cuanto no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación y ratifica la calificación de 28 (veintiocho) puntos atribuida a la prueba oral rendida por el doctor Mariano de Guzmán.

**Impugnación del concursante doctor José Luis Agüero Iturbe**

Mediante el escrito agregado a fs. 772/777, impugna la calificación de sus antecedentes correspondientes a los incs. a) y b), c); d) y e) del art. 23 del reglamento de concursos aplicable, como así también las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral.

**a) En relación a los antecedentes "funcionales y/o profesionales", previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento**

Por los antecedentes acreditados en dicho rubro, obtuvo 27.25 puntos, sobre el máximo de 40 puntos previstos como máximo en la reglamentación, debiendo recordarse que conforme las pautas explicitadas en el dictamen final, el máximo alcanzado por las personas que acreditaron desempeño como "secretarios", fue de 31.50 (treinta y uno con cincuenta) puntos.

En fundamento de su impugnación, menciona sus antecedentes laborales desde la obtención del título de abogado y manifiesta que la nota no los refleja y es insuficiente de acuerdo a las pautas de ponderación, resultando en consecuencia "(...) *arbitraria por error (el que entiendo involuntario) en contraposición al mismo rubro asignado a otros concursantes (...)*".

Efectúa una comparación con las calificaciones asignadas a los postulantes Moldes -28.25 puntos- y Amelotti -28.50 puntos-, respecto de quienes señala que obtuvieron el título de abogado y fueron designados en sus cargos con posterioridad al impugnante.

En virtud de ello, pide se revea el puntaje que le fuera asignado "(...) otorgando el máximo que corresponde conforme a pautas objetivas de clasificación (...)".

En respuesta a la impugnación cabe en primer término reiterar lo señalado al dar tratamiento a otros planteos similares, en orden a que no resulta suficiente a los fines de

fundamentar el recurso, la comparación limitada a otros dos postulantes y parcial, por cuanto se limita a la "antigüedad" en el título de abogado y en el cargo de secretarios, en un proceso que implicó el análisis y evaluación de 105 (ciento cinco) legajos.

Sin perjuicio el Tribunal volvió a revisar el legajo del doctor Agüero Iturbe y el correspondiente a los postulantes con quienes se compara.

El nombrado acreditó desempeñarse en el cargo de Prosecretario Letrado de la PGN, asignado para prestar funciones en la Fiscalía General ante la CNAP desde el 12/6/01, su cargo anterior fue el de Oficial Mayor Relator en la Fiscalía General ante el TOF N° 2 de Córdoba.

Cabe señalar que por ejemplo, el doctor Amelotti se desempeña en un cargo de Prosecretario Letrado de la Fiscalía General N° 1 ante la misma Cámara desde el 8/3/06, y anteriormente lo hizo durante otros dos períodos, de seis meses y un año respectivamente.

Pero además acreditó actuación como fiscal general "ad hoc" en más de cincuenta audiencias durante el año 2010, mientras que el impugnante lo acreditó en pocos casos y además el doctor Amelotti acreditó el ejercicio de otros cargos públicos (Asesor de Gabinete del Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y Director de Planificación y Análisis de Estudios y Proyectos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires).

Respecto del doctor Moldes, cabe señalar que además del cargo de Secretario de Fiscalía General interino que acreditó desde el 2/8/10, es subsecretario letrado efectivo (equivalente a secretario de primera instancia) desde el 26/3/04 y con anterioridad desempeñó sus funciones en el cargo de Prosecretario Administrativo, durante cinco años y medio.

El Tribunal concluye que la calificación asignada en el rubro al doctor Agüero Iturbe se adecúa a las pautas de ponderación explicitadas en el dictamen final y que las mínimas diferencias existentes entre las calificaciones asignadas al impugnante y a los postulantes con quienes se compara, de 1 punto y 1.25 punto, se encuentran razonablemente justificadas, guardando asimismo proporcionalidad con las atribuidas al universo de las personales postulantes de acuerdo a los antecedentes acreditados.

Por ello se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación de 27.25 puntos asignada al doctor Agüero Iturbe por los antecedentes correspondientes a los insc. a) y b) del art. 23 del reglamento aplicable.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
M. C. Iturbe  
PROSECRETARÍO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



1150

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Alejandro Caffoz  
Letrado  
Procuración General de la Nación

b) Impugnación en relación a las "carreras y cursos de especialización y de posgrado" previstos en el inc. c) del art. 23 del reglamento.

Los antecedentes del doctor Agüero Iturbe en el rubro fueron calificados con 9 (nueve) puntos, sobre el máximo de 14 previstos en la reglamentación.

Efectúa una reseña completa de los acreditados y concluye que acredita "(...) una preparación académica de excelencia en paralelo al desarrollo profesional como funcionario del Ministerio Público que no se condice con la puntuación asignada (...)", en comparación con los puntajes otorgados Moldes –quien obtuvo 7.50 puntos-, Cupito –calificado con 7.50 puntos - y Orsi –quien obtuvo 11.50 puntos-.

En virtud de ello, solicita se revalúe la puntuación asignada.

En respuesta a su planteo, corresponde reiterar que la comparación limitada exclusivamente a la mención de las calificaciones obtenidas por determinados concursantes, no resulta suficiente para fundamentar la impugnación.

Por lo demás, sólo uno de los concursantes referidos, el doctor Orsi, obtuvo una nota mayor que la asignada al doctor Agüero Iturbe y basta con mencionar que aquél acreditó –conforme resulta del legajo que se tiene a la vista- un doctorado en derecho penal (con calificación sobresaliente), lo que basta para desvirtuar el planteo del impugnante quien no alcanzó un título de esa jerarquía.

En conclusión y luego de haber reexaminado los antecedentes acreditados en el rubro por el impugnante y por las personas con quienes eligió compararse, el Tribunal concluye que el planteo en análisis se fundamenta exclusivamente en las discrepancias del doctor Agüero Iturbe con los criterios de valoración y la calificación que le fue asignada en el rubro es razonable y guarda adecuada proporcionalidad en relación a los antecedentes acreditados por el universo de los postulantes a tenor de lo acreditado.

Por ello y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, se rechaza el planteo y se ratifica la calificación de 9 puntos asignada al doctor Agüero Iturbe por los antecedentes correspondientes al inc. c) del art. 23 del reglamento de concursos.

b) Impugnación respecto a la evaluación de los "premios" previstos en el inc. d) del art. 23 del Reglamento

Por los antecedentes acreditados en el rubro el doctor Agüero Iturbe fue calificado con 0.25 puntos.

Señala en fundamento de su impugnación que esa calificación se trata de la mínima asignada y que acreditó dos “distinciones” “(...) otorgadas por la Universidad Austral por motivos diferentes, uno correspondiente a la “Medalla de Especialización en Derecho Penal” otorgado por la mejor Tesina presentada en la promoción de la Especialización (cfr. Fs. 25) y otro por mejor promedio de la promoción correspondiendo la “Mención de Honor” que acreditara (cfr. Fs. 26)(...)”.

Agrega que ambas “distinciones” representan objetivamente causales diferenciadas de premiación y de valía intelectual, por lo cual, conforme las pautas de ponderación del Tribunal, se le debe asignar el doble de la puntuación.

En respuesta al planteo cabe señalar que los antecedentes aludidos fueron los que constituyeron objeto de valoración en el estadio pertinente del trámite y que luego de revisar nuevamente el legajo del impugnante, el Tribunal concluye que la calificación asignada es razonable y se adecúa a las pautas de ponderación explicitadas en el dictamen final y guarda adecuada proporcionalidad en relación al universo de notas asignadas a tenor de los antecedentes acreditados por las/os concursantes en el rubro.

Al respecto corresponde agregar que los antecedentes académicos, esto es el contenido de la tesina y las calificaciones, que motivaron el otorgamiento por la autoridad académica de los “premios” al doctor Agüero Iturbe, constituyeron objeto de valoración –conforme lo dispuesto en la reglamentación-, en el inc. c) “estudios de especialización y posgrado”, por ello, tanto la medalla y la mención otorgadas a consecuencia, fueron ponderados aquí, en su justa medida, teniendo en cuenta dicha vinculación.

Por ello y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, tratándose de un planteo encuadrable en el supuesto de discrepancia con los criterios de valoración y la calificación asignada, se rechaza el planteo y se ratifica la nota de 0.25 punto asignada al doctor Agüero Iturbe en el inc. d) del art. 23 del reglamento de concursos aplicable.

b) En relación a las “publicaciones científico jurídicas” previstas en el inc. e) del art. 23 del Reglamento

Los antecedentes acreditados en el rubro por el doctor Agüero Iturbe fueron calificados con 2.50 puntos, sobre el máximo de 13.

En fundamento de su impugnación el nombrado señala que al no indicarse cual de los trabajos era a criterio del Tribunal “útil y pertinente” para asignar tal calificación,

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
M. Castro  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



1151

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Abogado Letrado  
Procuración General de la Nación

se configura al respecto "(...) la causal de arbitrariedad por falta de mención del motivo (...)"

Señala que acreditó la publicación de doce trabajos, solo dos en coautoría y que demuestran actualidad, continuidad e intensidad en función de la variedad de tópicos tratados, concernientes al cargo concursado.

Entiende que si para una publicación por autoría es de 0.25 puntos (tal el caso de De La Canal y Marquevich y otros -que no individualiza-) y en participación 0.15 puntos (Romero Victorica y Angelini, entre otros que tampoco menciona, "(...) surge de la puntuación otorgada por el tribunal que se han puntuado 10 trabajos, faltando la consideración de dos de los presentados. (...)") y pide se revea la nota.

En respuesta al planteo, cabe señalar que los antecedentes acreditados en el rubro, que son los que el impugnante indica en su recurso, fueron ponderados de acuerdo a las pautas reglamentarias explicitadas en el dictamen final que cuestiona y no mediante el método aritmético que cree el doctor Agüero Iturbe, tras haber efectuado un análisis de las puntuaciones obtenidas por cuatro concursantes.

Tras reexaminar los antecedentes acreditados por el impugnante, el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, tratándose de un planteo basado exclusivamente en la discrepancia con los criterios de valoración y la calificación asignada, la que se adecúa a las pautas de ponderación y es razonable y proporcional en relación al universo de las otorgadas. Se rechaza el planteo y se ratifica la nota de 0.25 punto asignada al doctor Agüero Iturbe en el inc. d) del art. 23 del reglamento de concursos aplicable.

b) Impugnación respecto de la evaluación de su prueba de oposición escrita

El Tribunal le asignó la calificación de 20 puntos sobre los 60 que como máximo prevé el reglamento.

En fundamento de su impugnación, el doctor Agüero Iturbe transcribe en primer término la evaluación producida por el Jurado.

Luego manifiesta que "(...) En cuanto al no cumplimiento del Requerimiento de Elevación a Juicio (...)", no se analizó su escrito, del que surge la imposibilidad de efectuar un requerimiento en las condiciones en que se encontraba la instrucción.

Que solicitó medidas respecto de todos los imputados y en relación a todos los hechos, no quedando ninguna porción de la causa en relación a ninguno de los imputados para elevar a juicio.



Transcribe las partes pertinentes de su examen y concluye que "(...) ambas consignas estaban fundidas en un solo escrito, el que no podría reflejar otra decisión conforme a las argumentaciones que ensayara. De lo contrario habría caído en auto contradicción (...)".

Sostiene que ello torna arbitraria la evaluación por cuanto indicó expresamente la imposibilidad de formular el escrito que "(...) *se achaca ausente* (...)".

Agrega en fundamento de su agravio que el Tribunal procedió con otra regla en los casos de los exámenes de concursantes que no realizaron peticiones vinculadas a la consigna a) -y por tanto la habrían incumplido- y formularon directamente el requerimiento de elevación a juicio, tal los casos de los concursantes Coma -42 puntos-, procediéndose con igual criterio respecto de los concursantes Cupito -calificado con 40 puntos-; De Filippi -40 puntos-; Lilian Fernández -48 puntos-; Fillia -50 puntos-, Kishimoto -40 puntos-, Elena Vazquez -40 puntos-.

En virtud de ello pide se revea la puntuación "(...) otorgando la que corresponda (...)".

En respuesta a la impugnación, basta con remitirse a los propios dichos y al reconocimiento del doctor Agüero Iturbe de no haber presentado el requerimiento de elevación a juicio en los términos indicados en la consigna, omisión mencionada en la evaluación producida y que conllevó a la calificación cuestionada.

Lo referido por el impugnante en orden a las calificaciones asignadas por el Tribunal a las/los concursantes que "(...) que no realizaron peticiones vinculadas a la consigna a) (...)", por tratarse, en su caso, de una omisión distinta a la reconocida por el postulante Agüero Iturbe, no constituye argumento idóneo para fundamentar el agravio invocado, encuadrable, en definitiva, en el supuesto de discrepancia con los criterios de evaluación y notas asignadas, que conforme lo expresamente previsto en la reglamentación conllevan el rechazo de la impugnación.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal volvió a revisar el examen escrito rendido por el impugnante y se concluye que la nota atribuida se adecuaba a las pautas de evaluación adoptadas y es justa en relación al universo de las asignadas de acuerdo a sus méritos y falencias.

Por todo lo expuesto y dado que no se configuró ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación en la evaluación del examen escrito rendido por el doctor Agüero Iturbe, no se hace lugar al planteo y se ratifica la calificación de 20 puntos asignada a dicha prueba de oposición.

PROTOCOLIZACION  
ECHA: 15.11.13  
M. B. I.  
MARTIN CASTAÑEIRO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

b) Impugnación respecto de la evaluación de su prueba de oposición oral

En dicha prueba el doctor Agüero Iturbe fue calificado con 28 puntos sobre los 40 de máximo posibles conforme el reglamento aplicable.

En fundamento de su impugnación, en primer lugar transcribe la evaluación efectuada por el Jurado y la controvierte reseñando el contenido de su exposición. Manifiesta que de su contenido surge expuesto el conflicto que el tema elegido plantea y por el otro que las preguntas vinculadas al rol que asumiría como fiscal en relación al mismo, estaban respondidas en el curso de su exposición y que sin perjuicio de ello, las volvió a responder, de manera coherente con lo ya dicho.

Considera que los errores involuntarios del Tribunal, son causantes de arbitrariedad en detrimento del puntaje otorgado y pide se lo modifique.

A fin de dar respuesta a su planteo, el Jurado volvió a escuchar la exposición del doctor Agüero Iturbe recurriendo a los registros existentes en la Secretaría y se concluye que la evaluación refleja razonablemente lo sustancial del contenido de la prueba y que los cuestionamientos formulados por el impugnante se basan en sus diferencias con los criterios de ponderación objetivos adoptados por el Tribunal para concretar la labor.

Como ya se ha señalado anteriormente, la nota asignada es relativa, pues lo es también en función de las restantes atribuidas y en el caso, se considera que es justa pues se adecúa a las pautas de valoración y guarda razonable proporcionalidad con las asignadas al universo de pruebas evaluadas.

Por lo expuesto, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Agüero Iturbe y se ratifica la nota de 28 puntos asignada a su prueba de oposición oral.

**Impugnación del concursante doctor Juan Trujillo**

Mediante el escrito agregado a fs. 780/785, impugna la calificación de sus antecedentes correspondientes al inc. e) del art. 23 del Reglamento de Concursos, como así también a la otorgada a la prueba de oposición oral, invocando el art. 29 del citado cuerpo normativo, por la causal de error material.

a) En relación a los antecedentes previstos en el inc. e) del art. 23 del reglamento, "publicaciones científico-jurídicas"

Los antecedentes acreditados por el doctor Trujillo, merecieron la calificación de 1 (un) punto.

En fundamento de su impugnación, señala que acompañó copia autenticada del artículo de doctrina de su autoría "El llamado secuestro virtual, ¿es una extorsión o una estafa?" y de la obra "Responsabilidad penal de los órganos de la empresa en materia penal tributaria", que forma parte del libro, del que soy coautor, titulado "Derecho penal económico"...el cual al cierre de la fecha de inscripción del concurso se encontraba en prensa (...).

Manifiesta que tal vez no se haya considerado tal antecedente o se le haya asignado un puntaje menor por tal circunstancia y que su "(...) razonamiento se sustenta en el hecho de que, al evaluarse mis antecedentes en el marco del concurso n° 71 del M.P.F., cuando sólo tenía en mi haber el artículo de doctrina publicado en el "La Ley", se me asignó 0,5 puntos por ese trabajo (...).

Agrega que el reglamento no contempla la disminución del puntaje por lo que denomina "contingencia" de que la obra no se halle publicada.

Ofrece prueba documental obrante en su legajo y subsidiariamente informativa (oficio a la Editorial Marcial Pons Argentina).

A fin de dar respuesta a la impugnación deducida por el doctor Trujillo el Tribunal volvió a examinar los antecedentes correspondientes al rubro existentes en su legajo, resultando que los que menciona en su escrito son los que constituyeron objeto de ponderación.

En relación al agravio fundado en la circunstancia de que en otro concurso en el cual solo había presentado como antecedente el artículo de doctrina y obtuvo 0.50 punto, corresponde su rechazo conforme las razones expuestas en oportunidad del tratamiento de otras impugnaciones con similares argumentos.

Por lo demás y a contrario de lo que opina el doctor Trujillo, resulta del propio texto de la norma reglamentaria que una obra jurídica publicada vale más que pendiente de publicación y así lo han interpretado desde siempre los Tribunales evaluadores de los concursos.

Luego del nuevo análisis de los antecedentes acreditados por el impugnante, el Jurado concluye que la nota asignada es justa, adecuada a las pautas de ponderación explicitadas en el dictamen final y guarda adecuada razonabilidad con el universo de las asignadas de acuerdo a lo acreditado. Por ello se rechaza el recurso y se ratifica la nota de 1 punto otorgada al doctor Trujillo en el inc. e) del art. 23 del reglamento aplicable.

b) Respecto de la evaluación de su prueba de oposición oral

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
M. Castro  
MARIAS CASTAÑEIRO  
PROSECRUTARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz  
Abogado Letrado  
Procuración General de la Nación

En dicho examen, que versó sobre el tema "Secuestro extorsivo. Actuación del Fiscal", el concursante Trujillo obtuvo 30 puntos, sobre los 40 que como tope establece la reglamentación.

Su agravio se funda "(...) por la consideración negativa de que me "faltó explayarse acerca del ámbito de actuación del fiscal" (...)". Hace saber que para fundamentar su impugnación cuenta con el registro de audio de su exposición y seguidamente efectuó una reseña precisa y detallada del examen rendido.

Sostiene que realizó un completo abordaje de las cuestiones de orden procesal que regulan el ámbito de actuación del fiscal en la investigación del delito de secuestro extorsivo y considera que agotó -dentro del límite temporal asignado- la temática. Concluye que la afirmación de que le faltó explayarse sobre el punto evidencia el error material en que se incurrió en la evaluación y pide se eleve el puntaje asignado.

Ofrece el registro de audio reservado en la Secretaría de Concursos como prueba.

A fin de dar respuesta al planteo, el Tribunal volvió a escuchar la exposición del doctor Trujillo, recurriendo a dichos registros y se concluye que la evaluación refleja razonablemente lo sustancial del contenido de la prueba y que los cuestionamientos formulados por el impugnante se basan en las diferencias de apreciación y con los criterios de ponderación objetivos adoptados por el Tribunal para concretar la labor.

Como ya se ha señalado anteriormente, la nota asignada es relativa, pues lo es también en función de las restantes atribuidas y en el caso, se considera que es justa pues se adecúa a las pautas de valoración y guarda razonable proporcionalidad con las asignadas al universo de pruebas evaluadas.

Por lo expuesto, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Trujillo y se ratifica la nota de 30 puntos asignada a su prueba de oposición oral.

**Impugnación del concursante doctor Leonel G. Gómez Barbella**

Mediante el escrito agregado a fs. 786/793, impugna, en los términos del art. 29 del Reglamento de Concursos, las evaluaciones producidas respecto de sus pruebas de oposición escrita y oral, por considerar que existieron graves errores materiales.

Pide se revea su "situación personal" y se eleven las calificaciones asignadas. Formula reserva de la vía judicial (art. 32 del Reglamento).

a) Respecto de la evaluación de la prueba de oposición escrita

En dicho examen el doctor Gómez Barbella obtuvo 36 puntos, sobre los 60 puntos que como máximo prevé la reglamentación aplicable.

En fundamento de su impugnación, en primer término transcribe el resumen de la causa efectuada por la señora Jurista Invitada en su dictamen y las consignas a cumplir.

Seguidamente transcribe el primer párrafo de la evaluación de su examen efectuada por la doctora Fernández Vecino.

Y concluye que allí “(...) se advierte un grave error material, pues las pautas de trabajo que versaron el examen fueron divididas en dos ítems (puntos a) y b). En esas condiciones, respondía acabadamente ambas consignas por separado (...)”.

Luego explica que cumplió ambas consignas, señalando además que primero efectuó el requerimiento de elevación a juicio (b) y luego contestó la vista y solicitó medidas de prueba (a), y que no requirió “(...) la realización de medidas previas dentro del mismo pedido de elevación a juicio como se sostiene en los dictámenes de evaluación (...)”.

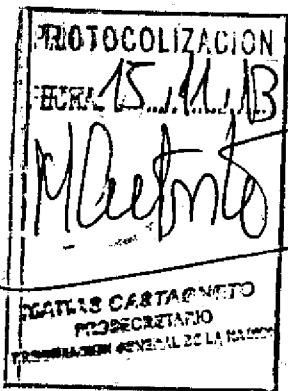
A partir de esa afirmación incorrecta, abunda en detalles y transcripciones de los escritos que elaboró para argumentar.

Luego, también se agravia de lo sostenido en la evaluación respecto de que la medida de prueba solicitada tendiente a “(...) determinar fehacientemente si los mismos provienen de contrabando, pues no se encuentra acreditado que los mismos hayan ingresado ilegalmente al país (...) —tal como resulta de su escrito—, es de “imposible cumplimiento”, pues no se aclara cual sería la razón de esa imposibilidad.

Finalmente, también se agravia por haberse sostenido, en la evaluación que “(...) con relación a la tenencia simple de droga no efectúa ninguna consideración acerca de la participación o diferentes grados de responsabilidad (...)”.

Sostiene que ello resultar ser un “grave error material”, por cuanto en el requerimiento de elevación a juicio sostuvo “(...) Respecto a la tenencia simple de estupefacientes considero que deberán responder en calidad de coautores (art. 45 CP). Ello así, pues más allá que la dueña de la vivienda es la mujer, la etapa de juicio será el lugar propicio para determinar fehacientemente la responsabilidad que les cabe a los imputados respecto de este delito (...)”.

A fin de dar respuesta a la impugnación, el Tribunal volvió a revisar el examen escrito, correspondiendo señalar nuevamente al respecto que la valoración es relativa en



1154

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

función de la totalidad de los exámenes rendidos y así como al elaborado por el doctor Gómez Barbella se le han marcado algunas cuestiones, a otros se les observados otras.

La evaluación producida refleja razonablemente el contenido de la prueba y los cuestionamientos del impugnante se basan en una interpretación distinta a la efectuada por el Tribunal con fundamento en los criterios de ponderación adoptados para concretar la labor.

El Jurado concluye que no se configura en la evaluación producida ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, siendo la nota asignada, justa y razonablemente proporcional al universo de las atribuidas conforme sus contenidos, razón por la cual se rechaza el recurso y se ratifica la calificación de 36 puntos otorgada a la prueba de oposición escrita rendida por el doctor Gómez Barbella.

b) Respecto de la evaluación de su prueba de oposición oral

En dicha prueba el doctor Gómez Barbella fue calificado con 32 puntos sobre los 40 puntos como máximo establece el reglamento de concursos aplicable.

En apoyo de su impugnación se limita a transcribir la evaluación de la señora Jurista invitada a la que adhirió el Tribunal y señala que nada se dijo respecto de la explicación detallada que brindó sobre todas las resoluciones de la PGN sobre el tema y que lo abordó desde la perspectiva del MPFN.

Concluye que ello se trata de un error manifiesto que provocó la imposibilidad de la obtención de un puntaje mayor.

En respuesta a su impugnación, cabe señalar en primer término que se trata de un planteo huérfano de fundamentación.

Sin perjuicio de ello, el Jurado volvió a escuchar su exposición, recurriendo al efecto a los registros existentes en la Secretaría de Concursos. Luego de ello, se concluye que la evaluación cuestionada, producida en el dictamen final, es adecuada, señala los puntos más relevantes que el Tribunal entiende pueden ilustrar y demostrar por qué se asignó la nota.

Existen puntos tratados por todos los concursantes de una manera similar, de modo que las observaciones positivas o negativas explicitadas respecto de uno, le son extensibles a todos, sin que sea necesario escribirlas en cada caso.

El no haberse mencionado en la evaluación que el concursante brindó una explicación detallada de todas las resoluciones de la PGN sobre el tema y que lo

abordó desde la perspectiva del MPFN, no tiene correlación con la nota, ya que ello fue ponderado.

Al respecto, cabe agregar que dicha explicación y su abordaje desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal era la esperable en un examen de estas características.

El Jurado concluye que no se configura en la evaluación producida ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, siendo la nota asignada, justa y razonablemente proporcional al universo de las atribuidas conforme sus contenidos, razón por la cual se rechaza el recurso y se ratifica la calificación de 32 puntos otorgada al examen de oposición oral rendido por el doctor Gómez Barbella.

#### *Impugnación del concursante doctor Santiago Markevich*

Mediante su escrito agregado a fs. 794/803, invocando el art. 29 del Reglamento de Concursos, plantea "(...) la nulidad del citado concurso por arbitrariedad manifiesta tanto en la valoración y puntuación de los antecedentes como en la evaluación y calificación las pruebas de oposición escrita y oral (...)" y "(...) para el caso que no se haga lugar a ello, solicitaré la modificación y consecuente elevación del puntaje que se me ha asignado arbitrariamente (...)".

##### a) Respecto de la evaluación de los antecedentes

En fundamento de su impugnación el doctor Markevich indica los puntajes obtenidos por los antecedentes previstos en cada uno de los incisos del art. 23 del Reglamento de Concursos.

Seguidamente transcribió los párrafos correspondientes del dictamen final del Tribunal y señala que en relación a los antecedentes funcionales y en especialización, no se indican los parámetros y/o criterios que guiaron al Jurado.

Que sin perjuicio de ello, se puede advertir que algunos concursantes alcanzaron más puntaje "(...)" en el ítem "antigüedad y cargos en la justicia" (incs. a+b), cuando de sus antecedentes se desprende que los mismos poseen menor antigüedad en la justicia, menor antigüedad en el cargo y/o en la función de Secretario de Fiscalía e incluso en algunos supuestos menor jerarquía que la alcanzada por el suscripto (...)".

Efectúa luego una reseña de su trayectoria laboral y señala que en el concurso n° 67, resuelto hace más de un año, obtuvo un total de puntaje de antecedentes de 52,50 y en el presente 45,50 puntos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13.11.13  
MATTAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Seguidamente efectúa una comparación de las calificaciones generales obtenidas por los doctores Nogales, Gomez Barbella, Di Lello, Vismara, López y Kishimoto, quienes obtuvieron igual calificación en uno y otro concurso, o en algunos casos con alguna diferencia, que en ningún caso alcanzó los 7 puntos, lo cual "(...)" revela una total desigualdad absolutamente arbitraria "(...)"

Por ello pide se anule el acta de evaluación de antecedentes y en forma subsidiaria, se ajuste de forma proporcional e igualitaria el puntaje total de antecedentes elevándose, al menos, en 7 puntos.

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor Marquevich cabe señalar en primer lugar que carece de fundamentación suficiente.

Ello es así por cuanto por un lado se limita a indicar las calificaciones alcanzadas en cada uno de los ítems previstos en el art. 23 del reglamento de concursos aplicable y luego, a efectuar comparaciones limitadas a un determinado inciso (por ej. a) y b) "antecedentes funcionales y/o profesionales) y con algún otro concursante. Ya se ha dicho antes de ahora que ese método no resulta suficiente para demostrar el agravio invocado, cuando además, en el caso, se limita a marcar las diferencias de "antigüedad" en "la justicia" y/o "en el cargo", cuando según resulta de la norma corresponde además considerar otras cuestiones.

Y por lo demás, luego efectúa invocaciones a las calificaciones resultantes de la sumatoria de todos los rubros obtenidas en otros concursos y a efectuar comparaciones de las aquí alcanzadas y aquellas, en relación también respecto de las calificaciones globales obtenidas por determinados concursantes.

Al respecto, basta reiterar que son de ningún efecto en este proceso de selección las calificaciones obtenidas en otros concursos, ello en virtud de tratarse de otras las vacantes concursadas y fundamentalmente otros los Jurados y personas concursantes con distintos antecedentes a evaluar.

Sin perjuicio de todo ello, el Tribunal volvió a reexaminar los antecedentes acreditados por el doctor Marquevich y por los postulantes con quienes eligió compararse, y se concluye que las calificaciones asignadas se adecuan a las pautas de ponderación objetivas debidamente explicitadas en el dictamen final, justas y guardan razonable proporcionalidad con el universo de las otorgadas.

No configurándose en relación a la evaluación de los antecedentes previstos en los incs. a) y b), "especialización funcional y/o profesional con relación a la vacante", c) d) y e) del art. 23 del reglamento de concursos, acreditados por el doctor Marquevich



ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, se rechaza el recurso y se ratifican las calificaciones de 28.25 puntos en el inc. a) + b), 12.75 puntos en el rubro especialización, 3 puntos en el inc. c), 1.25 puntos en el inc. d) y 0.25 puntos en el inc. e), obtenidas por el nombrado en los rubros en cuestión.

b) Respecto de la evaluación de la prueba de oposición escrita

En fundamento de la impugnación de la evaluación de dicha prueba, en la que el doctor Marquevich obtuvo 40 puntos, transcribe en primer término el dictamen de la señora Jurista invitada a la que adhirió el Tribunal.

Señala que existen serios vicios de arbitrariedad manifiesta en la evaluación por lo que corresponde anular ambos dictámenes.

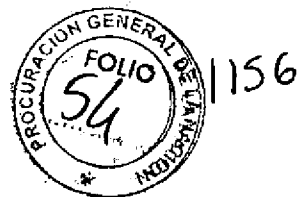
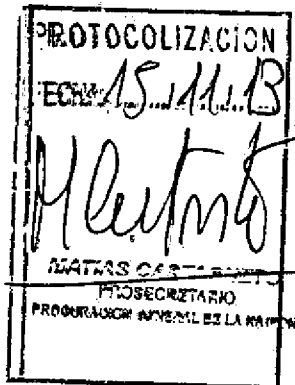
Transcribe las consignas dadas por el Tribunal para cumplir en la prueba y señala que su vaguedad y amplitud las convierte en arbitrarias y que ello quedó demostrado en la diversidad y disparidad de interpretaciones entre los concursantes algunos no contestaron el primer punto, otros efectuaron comentarios sobre las medidas a adoptar en el expediente y otros –como señala fue su caso-, lo hicieron a través de un dictamen solicitando realizar y/o completar las diligencias procesales que restaban llevar a cabo en la causa.

Que “(...) la ‘presentación de estrategias’ no está contemplada en el proceso vigente como una situación en la que el Fiscal deba responder vistas en el sumario o al menos no resulta claro a que se apunta con esta consigna (...)”.

Señala que la falta de fundamentación de las evaluaciones ha quedado expuesta en el dictamen final del Tribunal que remitió a lo expresado por la Jurista y que esta incurrió en una falta de fundamentación concreta y objetiva por recaer en una “fundamentación aparente”, donde no aporta precisiones acerca de cuáles serían los aciertos, errores y correcciones que según su criterio corresponderían a cada caso, con lo cual no queda claro a que se refiere en sus apreciaciones. Ello hace que las calificaciones sean arbitrarias

Agrega que muchos concursantes no contestaron la consigna del punto a) y no queda claro si era obligatorio o no, ni tampoco como se valora la respuesta. Señala que ello ocurrió en los casos de Beber, Buenaventura, Buompadre, Burella Acevedo, Coma, Cupito, De Filippi, Fernández, Fillia y Kishimoto.

Manifiesta que otra causal de arbitrariedad de la evaluación se configuró en la evaluación con relación al cumplimiento del art. 347 del CPPN, en virtud de que en aquellos casos en que no se cumplió (cita a de Guzmán, Filippini, Fillia y Trujillo), “(...)



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

[Signature] Ricardo Alejandro Caffo  
Secretario General de la Nación  
Procuración General de la Nación

no se valora dicha circunstancia, sino que por el contrario se justifica basándose en pretextos arbitrario y de manera totalmente injusta con relación a los demás participantes (...)

Al respecto agrega que en el caso en análisis la cuestión era más relevante ya que uno de los imputados era menor de edad y ello debía consignarse correctamente.

Otro agravio lo funda en su consideración que la observación que se le formuló acerca de que "(...) No argumenta en función de consideraciones dogmáticas (...)", a veces ambigua e indefinida y no queda claro ni comprensible a que se refiere.

Y por último refiere que no corresponde a los fiscales de primera instancia fijar criterios de política criminal o de eficacia del sistema penal al contestar vistas sino que deben atenerse a los lineamientos que fija la Procuración General de la Nación, por lo cual considera "(...) manifiestamente arbitrario que se haya considerado con tanta elocuencia el examen del concursante Leonardo Filippini donde se destaca sus conocimientos de política criminal (...)".

Pide se anule la evaluación y en forma subsidiaria, que se incremente entre 10 y 15 puntos, la nota de 40 puntos asignada.

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor Marquevich el Tribunal considera que se trata de un recurso basado exclusivamente en sus discrepancias con los criterios adoptados por el Jurado para llevar a cabo la labor de evaluación, circunstancia que conforme lo dispuesto en la reglamentación, conlleva su rechazo.

Sin perjuicio de ello, se volvió a revisar el examen escrito rendido por el impugnante y se concluye que la nota que le fue asignada se adecúa a las pautas objetivas de ponderación adoptadas para concretar la evaluación, es justa y además existe una razonable relación entre el universo de las asignadas de acuerdo a sus méritos y falencias.

En consecuencia y dado que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Santiago Marquevich y se ratifica la calificación de 40 puntos asignada en el dictamen final a su prueba de oposición escrita.

b) Respecto de la evaluación de la prueba de oposición oral

En dicha prueba el doctor Marquevich obtuvo una calificación de 32 puntos, sobre el máximo de 40 puntos establecido en la reglamentación.

En fundamento de su impugnación señala que “(...) al no poder contar con ningún parámetro objetivo, haré un análisis del mismo confrontándolo con el desempeño de otros concursantes (...)”.

Transcribe seguidamente la evaluación producida por la Jurista invitada a la que adhirió el Jurado y concluye que atento no haberse efectuado ninguna valoración negativa sobre su desempeño, entiende “(...) que la calificación debiera ser acorde a ello y pareja con otros concursantes que con similares consideraciones alcanzaron superiores notas y fueron calificados con 36, 38 o 40 puntos (ej. Faienzo 36 pts.; Bernardi 39 pts. y Buompadre del Buono, Burella Acevedo, Filippini, Mazzafferri y Portela 40 pts.) (...)”.

Concluye que a su entender las correcciones son arbitrarias y sin fundamentación suficiente y “navegan entre una corrección académica y la evaluación de un dictamen fiscal”. Pide se anule la evaluación y en forma subsidiaria, se incremente entre 6 y 8 puntos la nota de 32 puntos asignada.

En respuesta a la impugnación del doctor Marquevich corresponde señalar en primer término que se trata de un planteo que carece de fundamentación.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal volvió a escuchar la exposición recurriendo al efecto a los registros existentes en la Secretaría y se concluye que los 32 puntos asignados, en contrario a lo opinado por el concursante, guardan perfecta concordancia con las consideraciones vertidas para sustentarlos y que las diferencias que van desde los 4 a los 8 puntos entre los asignados por el Jurado y lo que él considera adecuado a su particular, se encuentra en los matices propios de la presentación de cada postulante que, aunque difíciles de ponderar numéricamente, no dejaron de ser advertidos por el Tribunal y motivaron lo resuelto en cada caso.

En consecuencia y por no configurarse ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación en la evaluación de su prueba de oposición oral, se rechaza la impugnación deducida por el doctor Marquevich y se ratifica la nota de 32 puntos que le fuera asignada al examen en cuestión en el dictamen final, la que es adecuada a las pautas de ponderación, justa y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas al universo de las/los postulantes de acuerdo a sus contenidos.

#### **Impugnación del concursante doctor Aristides Norberto Fernández Bedoya**

Mediante el escrito agregado a fs. 808/870 (cuyos errores materiales subsanó en uno presentado posteriormente titulado “Fe de Erratas”, agregado a fs. 1109/1138) e

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15/11/12  
*[Firma]*  
MINISTRO DE JUSTICIA  
PROSECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
FOLIO 55  
1157  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

*[Firma]*

invocando el art. 16 de la Constitución Nacional y los arts. 23, 26, 27, 28, 29 y 32 del Reglamento de Concursos, toda vez que advierte la existencia de arbitrariedad manifiesta y vicio grave de procedimiento, respecto de la evaluación de antecedentes, incs. a) y b) y especialización, c), d) y e) del art. 23 del reglamento y de los exámenes de oposición escrito y oral.

a) Impugnación respecto de los antecedentes laborales previstos en los incs. a) y b) y "especialización" del art. 23 del reglamento de concursos

Por dichos antecedentes, el impugnante obtuvo 29.25 puntos y 13,50 puntos, respectivamente, sobre los 40 y 20, que como máximo, respectivamente, establece la reglamentación.

Transcribe en primer lugar los incisos correspondientes del art. 23 del reglamento de concursos y efectúa una reseña de sus antecedentes como secretario, poniendo especial énfasis en la circunstancia de que cumple sus funciones en la Fiscalía concursada y en consecuencia, a su entender no existe "(...) nadie más especializado que el suscripto, respecto de todos los concursantes aspirantes para ocupar el cargo de la ciudad de Formosa, puesto que conozco la actividad diaria de las actuaciones (...)".

Efectúa una comparación con los puntajes asignados tanto por los antecedentes establecidos en los incs. a) y b) como en el rubro especialización a las concursantes doctoras Elena Marisa Vázquez (33.50 y 13.25 puntos, respectivamente) y Lilian Isabel Fernández (33.75 y 14.25 puntos, respectivamente), respecto de quienes si bien reconoce que "(...) ejercen el cargo titular de magistrados provinciales (...)", no registran antigüedad ni experiencia en el fuero federal en cargo de jerarquía.

Señala que resulta "incongruente" la existencia de "(...) tanta diferencia de puntaje (...)" entre ellas y el impugnante.

Luego efectúa un análisis de los antecedentes de la doctora Clarivel Erguý, quien obtuviera 32.57 por sus antecedentes laborales y 12.25 puntos en el rubro "especialización".

Refiere a los antecedentes funcionales y profesionales acreditados por la citada concursante y agrega que "(...) La misma registraría antecedentes disciplinarios con sanción severa en la administración pública, para lo cual ofrezco como prueba y me remito a los antecedentes obrantes en impugnaciones efectuadas en el Concurso N° 5 MPF (...)". Señala que es obligatorio para los concursantes la presentación de los antecedentes que den cuenta de las licencias extraordinarias gozadas, las formas de cese en la función pública y de las cuestiones disciplinarias.

Agrega seguidamente "(...) Respecto del concursante Omar Gabriel Orsi, corresponde señalar que la calificación por trayectoria desmerece a los concursantes más jóvenes. Que ello desmerece la edad mínima (25 años) de aptitud, para ejercer el cargo que se concursa. Que la trayectoria debe ser considerada de acuerdo a la performance del aspirante de acuerdo a las demás pruebas de oposición. Pues no sirve la fórmula: "mayor edad - mayor trayectoria - menos calidad de le examen de oposición". Por lo cual estimo, que el aspirante fue sobrevaluado en los antecedentes y no puede ser merecedor del orden de mérito (...)"

El citado concursante obtuvo 30.75 por sus antecedentes laborales y 15.25 puntos en "especialización".

Por último se compara con el concursante De Filippi, quien "(...) Se desempeña como Secretario de la justicia ordinaria. Si bien se le otorgó una puntaje menor que al suscripto, el mismo resulta muy cercado (...)" Al nombrado le fueron asignados 28.25 y 11.75 puntos, respectivamente.

Señala el impugnante que posee una carrera judicial más completa, más trayectoria y especialización en el fuero federal y "(...) sin embargo el puntaje no resulta lógico ni razonable (...)"

En respuesta a sus impugnaciones, cabe en primer lugar señalar que conforme resulta del texto del escrito, que se trata de cuestionamientos basados exclusivamente en su mirada particular sobre el asunto y por ende, en sus diferencias con los criterios de evaluación que en los términos previstos en la reglamentación, el Tribunal adoptó para concretar la labor encomendada por la ley.

Lo señalado se ve plasmado en su afirmación de que se trata de la persona con mayor especialización respecto de todos los concursantes aspirantes para ocupar el cargo de la ciudad de Formosa y que, puesto que conozco la actividad diaria de las actuaciones (...)", que la trayectoria debe ser considerada de acuerdo a la performance del aspirante de acuerdo a las demás pruebas de oposición y que "(...) no sirve la fórmula: "mayor edad - mayor trayectoria - menos calidad de le examen de oposición" (...)", concluyendo en base a esos criterios, respetables por cierto, pero no compartidos por este Tribunal, que el postulante Orsi "(...) fue sobrevaluado en los antecedentes y no puede ser merecedor del orden de mérito (...)"

Sin perjuicio de ello, el Jurado volvió a examinar los antecedentes acreditados en los incs. a) y b) y en el rubro "especialización funcional y/o profesional con relación a

PROTOCOLIZACION
FECHA: 15.11.13
<i>Martín</i>
MARTÍN CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



1158

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

*Ricardo Alejandro Caffoz*  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

la vacante", tanto por el doctor Fernández Bedoya y como por los concursantes con quienes eligió compararse.

En tal sentido, también debe reiterarse que la comparación limitada a unos pocos concursantes y parcial, pues solo referencia algunas cuestiones de las que corresponde valorar en esos rubros, tampoco resulta un método idóneo para fundamentar el agravio invocado.

Por lo demás resulta que el impugnante obtuvo en los rubros en cuestión, unas de las calificaciones más altas establecidas por el Tribunal para las personas que como él, revisten en cargos de secretarios de fiscalías, en los términos de las pautas explicitadas en el dictamen final.

A modo de ejemplo, cabe mencionar que las personas con quienes eligió compararse acreditaron desempeñarse como fiscal de multifucros de la provincia de Formosa por concurso (caso doctora Vázquez); como defensora oficio multifucros, tanto de primera instancia como ante las cámaras (doctora Lilian Fernández) y ejercer la profesión, entre otros antecedentes (caso de la doctora Erguy), razón por la cual, conforme las pautas objetivas de ponderación explicitadas en el dictamen final, las diferencias en las calificaciones a favor de las nombradas respecto del impugnante se encuentran debidamente justificadas, conforme lo expuesto en el dictamen final.

Tras el nuevo análisis de los antecedentes en cuestión, el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación en la evaluación de los correspondientes a los incs. a) y b) y "especialización", y que las notas asignadas al doctor Fernández Bedoya se adecúan a las pautas de ponderación, son justas y guardan adecuada razonabilidad con el universo de las atribuidas, conforme lo acreditado, razones por las cuales se rechaza el recurso y se ratifican las calificaciones de 29,25 puntos y 13,50 puntos, respectivamente.

b) Impugnación sobre la evaluación de los antecedentes previstos en el inc. c) del art. 23 del Reglamento —"carreras y estudios de posgrado y especialización y participación como disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico"—

En ese rubro, el doctor Fernández Bedoya obtuvo 7,50 puntos, sobre los 14 puntos que como máximo prevee el reglamento.

En fundamento de su impugnación, en primer término transcribe la norma referida y manifiesta que considera que ha sido subvalorado "(...) en comparación con la calidad y prestigio de la universidad donde cursé la carrera (...)".

Limita la fundamentación de su impugnación al análisis de la carrera de postgrado que acreditó, esto es la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial de la Universidad Austral, con énfasis en su nivel académico, acreditación en la CONEAU, al auspicio y bonificación estatal de la que se desprende su importancia y relevancia y a su ubicación en el Primer Ranking de Universidades Latinoamericanas.

A fin de dar respuesta a su planteo, el Tribunal volvió a revisar los antecedentes acreditados en el rubro. El antecedente invocado por el doctor Fernández Bedoya en su recurso fue el meritado en la oportunidad procesal pertinente y todas las cuestiones señaladas en su recurso inherentes al antecedente referido fueron tenidas en cuenta al llevar a cabo la evaluación.

Corresponde concluir que se trata de un planteo carente de fundamentación, basado exclusivamente en la discrepancia del concursante con los criterios de ponderación adoptados de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación por el Tribunal y explicitados en el dictamen final y la nota asignada.

Su argumentación no llega en modo alguno a demostrar que el Tribunal se haya comportado de manera arbitraria. Por el contrario, una valoración como la que se llevó a cabo del antecedente acreditado, se la comparta o no, no está reñida con un marco de racionalidad.

Conforme lo expuesto, el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos aplicable en relación a la evaluación producida, resultando que la calificación de 7.50 puntos asignada al doctor Fernández Bedoya en el inc. c) del art. 23 de dicha normativa, es conforme las pautas de ponderación, justa y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las atribuidas de acuerdo a lo acreditado, por lo cual se rechaza el recurso y se ratifica dicha nota.

c) Impugnación de la evaluación de los antecedentes contemplados en el inc. d) del art. 23 del Reglamento "docencia, becas y premios"

En dicho rubro el doctor Fernández Bedoya fue calificado con 0 (cero) punto.

Transcribe las pautas de evaluación de dichos antecedentes explicitadas por el Tribunal en el dictamen final y funda su agravio en la circunstancia de no habersele ponderado "(...) la beca obtenida tras haber sido seleccionado por concurso de oposición de antecedentes, para representar a la República Argentina en la ciudad de Cartagena de Indias, de la República de Colombia (...)" "(...) Que dicho evento, denominado "Protocolos de Cooperación Internacional Médico Forense para la

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 5.11.13  
H. C. B. M. T.  
MATIAS CASTAÑEDA  
PROSECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



1159

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz  
Procurador General de la Nación

Atención de Víctimas de Grandes Catástrofes”, ...guarda estrecha relación con las materias y la especialidad del cargo que se concursaba, y por tal motivo también debe ser debidamente ponderado... se trató de una beca internacional... organizado por organismos internacionales, como la Embajada de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)... fui seleccionado entre más de un centenar de personas inscriptas... asistí y participé activamente del curso de referencia (...).”

Agrega entre otras cuestiones que mediante la Resolución PGN N° 2/12 la Procuración General de la Nación “(...) dio su aval en similar evento (...)”, también auspiciado por la AECID, el que se trató del “Encuentro Regional sobre Buenas Prácticas en la Persecución de la Trata de Personas”.

Concluye peticionando se proceda a la calificación del antecedente antes referido.

En respuesta a su planteo, el Tribunal hace notar que el antecedente mencionado, fue analizado en el estadio procesal pertinente, y se concluyó que por no guardar estrecha vinculación con las materias objeto de la vacante no sería merecedor de puntaje, lo que tras la revisión de la cuestión, se ratifica.

Que el impugnante no comparta esta decisión, adoptada por el Jurado en el marco de libertad de valoración, ejercida con prudencia, no la convierte en irracional y menos en arbitraria.

Corresponde en consecuencia rechazar la impugnación deducida, por cuanto se fundamenta exclusivamente en las discrepancias del doctor Fernández Bedoya con los criterios adoptados en los términos dispuestos en la reglamentación aplicable para concretar su labor y ratificar la calificación de 0 (cero) punto, asignada al concursante en el inc. d) del art. 23 del reglamento de concursos.

d) Impugnación de la evaluación de los antecedentes contemplados en el inc. c) del art. 23 del reglamento, “publicaciones científico jurídicas y trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje”.

En fundamento de su impugnación de los antecedentes contemplados en dicho rubro, en el que le fue asignada la calificación de 3 puntos sobre el máximo de 13 puntos previstos en la reglamentación, el doctor Fernández Bedoya transcribe el contenido de la norma.

Señala que respecto de la obra de su autoría acompañó la nota editorial “El Aleph” de la que resulta que había superado el proceso de arbitraje e ingresado en los



talleres gráficos para su producción y que se trata del trabajo de investigación que constituyó su tesina defendida y aprobada con excelente calificación y que le permitió acceder al título de Magister en Derecho y Magistratura Judicial de la Universidad Austral.

Agrega que dicha obra fue publicada y presentada en fecha 24/6/11 por prestigiosos profesionales judiciales y académicos y que si bien lo fue con posterioridad al cierre del período de inscripción al concurso, puso dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos, porque ello evidencia que adquirió relevancia en el ámbito del derecho.

Manifiesta que se trata de un trabajo original y sobre un tema de plena vigencia respecto del cual además de los contenidos conceptuales y legislación comparada, efectúa una propuesta legislativa original al establecer un régimen abreviado de remoción de magistrados.

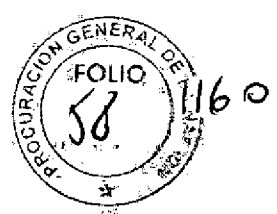
Concluye peticionando se le otorgue mayor puntuación, por cuanto los restantes participantes "(...) aún habilitados en el concurso N° 86, no han denunciado obras de carácter jurídico, inéditas y de elaboración propio, como el suscripto (ya sea pendiente de publicación y/o editados) y además en razón de la importancia, repercusión y beneficios obtenidos por dicha obra jurídica; ello, en consideración de la editorial y los académicos presentas de la obra, sumado al hecho que se trata de una temática ampliamente relacionada y especializada con el cargo que el concursante aspira. Sin dejar de tener en cuenta además, la amplia difusión que adquirió la obra a través de los medios masivos de comunicación (...)"

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor Fernández Bedoya, corresponde señalar, que conforme resulta expresamente del texto del escrito, se trata de un recurso fundado exclusivamente en su disconformidad con los criterios y calificación asignada por el Tribunal.

Sin perjuicio de ello, el Jurado volvió a analizar el antecedente referido y concluye que la nota atribuida es adecuada a las pautas de ponderación explicitadas en el dictamen final, justa y razonable en relación al universo de las asignadas en el rubro, por todo lo cual y dado que no se configura en la evaluación producida ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos aplicable, se rechaza el recurso y se ratifica la nota de 3 puntos dada otorgada al doctor Fernández Bedoya en el inc. d) del art. 23 de dicho cuerpo normativo.

e) Impugnación respecto de la evaluación de la prueba de oposición escrita

PROTOCOLIZACION  
FECH: 5.11.13  
MATTIAS CASTAÑETO  
PROSECRETARIO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

*[Signature]*  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Procurador General de la Nación

En dicho examen el doctor Fernández Bedoya fue calificado con 25 puntos

En fundamento de su impugnación, en primer lugar transcribe la evaluación en cuanto se dijo "(...) En la petición de medidas previas el concursante no solicita medidas con relación a los hechos investigados. Argumenta que se debió indagar por el delito de resistencia a la autoridad atento la fuga del conductor del vehículo. No precisa a que persona se le debió tomar declaración indagatoria ni cual fue el hecho de la resistencia a imputar (...)".

Manifiesta que a contrario de lo allí sostenido, efectuó una petición de ampliación de la requisitoria de instrucción formal, por el delito de resistencia a la autoridad respecto del conductor del vehículo que hizo caso omiso a la orden de detención realizada por personal de Gendarmería Nacional y se dio a la fuga.

Que también constituyó otra petición el haber señalado "(...) asimismo, en cuanto a la declaración recibida a Erminia Ojeda a fs. 40/46 vta., estimo que debió ponerse en conocimiento de su derecho de abstención a declarar y asimismo del hecho que se le imputa antes de iniciar su declaración. Aquí se observa que ya había iniciado su declaración y sin embargo luego se le pusieron al tanto de estas dos cuestiones que podrían arrojar nulidad (...)".

Señala el doctor Fernández Bedoya "(...) que las dos medidas fueron acertadas y bien planteadas, por lo cual solicitó al Tribunal Evaluador, revea la ponderación negativa que se me realiza (...) y que también ha "(...) postulado la solicitud de aforo ficto de las cajas de cigarrillos y la marihuana (...)".

Luego transcribe la evaluación de su examen respecto de la consigna b) "requerimiento de elevación a juicio", la que en lo pertinente señala "(...) Luego de ello y bajo el acápite motivos en que se funda, informa que la requisitoria, que aún no ha formulado, se apoya en las pruebas colectadas en la instrucción, sin efectuar valoración de las mismas y no pudiendo apreciarse el contenido del requerimiento de elevación a juicio, ni el grado de participación de los imputados en los distintos hechos atribuidos por la investigación. Dictamen con escasa argumentación y sin precisión jurídica (...)".

Seguidamente pasa desmembrarla y rebatirla, transcribiendo lo expuesto en su examen.

Señala además que de haberse otorgado mayor tiempo para la elaboración de la prueba "(...) obviamente más se hubiera escrito (...)".

Luego se compara con el examen rendido por la doctora Clarivel Erguy, el que fue calificado con 28 puntos y efectúa una detallada descripción y minuciosa crítica de lo producido por la nombrada, agregando lo que a su entender tenía que haber hecho.

El doctor Fernández Bedoya concluye su impugnación solicitando se le “(...) *pondere correctamente y eleve el puntaje (...)*”.

En respuesta a su impugnación cabe en primer término señalar que la misma, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones generales de la presente, carece de fundamentación suficiente.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal procedió a reexaminar el examen escrito rendido por el doctor Fernández Bedoya y los correspondientes a las personal con quienes eligió compararse.

Tras el nuevo análisis efectuado, se concluye que la evaluación producida refleja razonablemente el contenido de la prueba y que la calificación asignada, se ajusta a las pautas de ponderación objetivas adoptadas por el Jurado para concretar la labor.

Por lo demás, de la comparación con las restantes, la nota de 25 puntos otorgada al examen escrito rendido por el doctor Fernández Bedoya, resulta justa y equitativa, guardando razonable proporcionalidad entre ellas.

Por todo lo expuesto y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos aplicable, se rechaza la impugnación deducida por el nombrado y se ratifica la calificación referida precedentemente.

e) Impugnación respecto de la evaluación de la prueba de oposición oral

En dicha prueba el doctor Fernández Bedoya obtuvo 20 puntos, sobre los 40 puntos que como máximo establece el reglamento.

Comienza su impugnación de la evaluación del examen oral transcribiendo los párrafos del dictamen final en los cuales el Tribunal adhirió e hizo propios el análisis, fundamentación y calificaciones propuestas por la señora Jurista invitada para las pruebas de oposición escritas y orales, señalando seguidamente que “(...) en estas dos etapas que integran el examen de oposición, advierto ‘vicio grave de procedimiento’; pues la normativa aplicable (Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, cfr. Res. PGN 101/07) establece plazos fatales, (...) el art. 28, primer párrafo (...) textualmente reza: “...Inmediatamente de terminada la evaluación de los aspirantes, y previo a la votación o decisión final del Jurado, el jurista invitado se deberá expedir por escrito y presentar su dictamen al jurado, en el cual dará su opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira (...)”.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
[Signature]  
MATIAS CASTAÑEDA  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
59  
1161

[Signature]  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Agrega en fundamento de su impugnación que transcurriendo ciento noventa días corridos y ciento once hábiles desde la fecha en que se tomó el último examen oral hasta el día que la doctora Fernández Vecino presentó su dictamen y que "(...) Dicho plazo resulta excesivo en demasía y no se condice con el vocábulo 'inmediatamente' utilizado en la normativa aplicable (...) Esta dilación implica perjuicio, puesto que expedirse en el tiempo que lo hizo la doctora Graciela Fernández Vecino vulnera el principio de plazo razonable, de celeridad y continuidad del trámite administrativo, el principio de razonabilidad, entre otros (...) hace que no se aprecie debidamente a cada participante (...) somos cuarenta y siete (...) el transcurso del tiempo hace perder la identificación de cada aspirante y hacer perder la apreciación más justa (...)".

Continúa agregando que "(...) Si bien el vocábulo utilizado por la normativa (inmediatamente), no refiere concretamente el plazo en días, lo cierto que alude a que se haga pronto. Sus sinónimos son: urgente, breve, rápido, etc. (...) La transparencia y claridad de cada paso del proceso de selección de magistrados, se lleva a cabo cumpliendo el debido proceso adjetivo legal y justo; garantía ésta de raigambre constitucional (...)".

Seguidamente cita nuevamente el art. 28 del Reglamento de Concursos aplicable en lo referido a la obligatoriedad de fundamentación del dictamen de la Jurista, indica que el tema que eligió para su exposición y transcribe la evaluación producida en el dictamen final.

Estima que a la Jurista "(...) le faltó mencionar que también me he referido al marco internacional (...) que he expuesto el tema sin excederme del tiempo asignado, pues para ser más preciso la oratoria duró estimadamente quince minutos con veinte segundos (...)".

Luego agrega calificativos elogiosos respecto de su examen, señalando que fue abarcativo, continuo, sistemático, claro, que cerró debidamente la exposición y que realizó una conclusión con aporte personal.

Se queja de la observación efectuada en la evaluación respecto de que no ha contestado adecuadamente las preguntas del Tribunal, sin mencionarse cual o cuales y por qué se consideró ello.

Seguidamente se refiere a las preguntas que le formularon los miembros del jurado y a las respuestas brindadas y concluye resulta desproporcional la calificación de 20 puntos que le fue asignada a la luz de las otorgadas a otros que obtuvieron superiores y tuvieron mayor cantidad y "más severas" observaciones.

Cita el caso del concursante Orsi, cuyo examen fue calificado con 24 puntos y en la evaluación se señaló "(...) Poca sistematicidad del tema elegido. Poca capacidad de oratoria. No responde adecuadamente las preguntas del tribunal (...)".

Luego refiere a las calificaciones obtenidas por los concursantes Agüero Iturbe (28 puntos), Karina Álvarez (24 puntos), Beber (32 puntos), Buenaventura (30 puntos), Coma (28), de Guzmán (28 puntos) y transcribe las observaciones que en cada caso les efectuó el Jurado.

Agrega que también a las pruebas rendidas por los doctores De la Canal y Di Lello, se les asignó 20 puntos pero que fueron más graves los errores que se les marcaron, lo cual demuestra la incongruencia y falta de razonabilidad en la ponderación de su prueba.

Que al examen rendido por la concursante Erguy se le asignó 28 puntos e incurrió en un error de gravedad por cuando no enumeró las garantías constitucionales que argumenta colisionan en relación al tema elegido para su exposición. Y que esa gravedad deriva de la circunstancia de que el tema uno lo elige y lo prepara libremente, a diferencia de las respuestas a las preguntas del Tribunal.

En ese sentido y respecto de a quienes se les observaron cuestiones referidas a la exposición del tema elegido, también cita los casos de Lilian Fernández (32 puntos), Marcos Fernández (24 puntos) Fillia (24 puntos), Guillen Correa (24 puntos).

Luego se refiere al caso de Iturralde a quien se le observó también que "(...) no contestó adecuadamente algunas de las preguntas del jurado (...)” y fue calificado con 28 puntos.

También cita los casos de Ricardo Leiva (24 puntos); Mc Intosh (24 puntos) y Rafael Medina (20), a quienes se les formularon observaciones, que el doctor Fernández Bedoya considera severas y graves respecto de la exposición de los temas elegidos para exponer.

Vuelve a citar el caso del doctor Orsi y luego refiere a Pernía, cuyo examen también fue calificado con 20 puntos "(...) pese a la diferencia de observaciones. Se hacen muchas más graves observaciones y a ambos nos otorgan igual puntaje (...)”.

De similar modo, se refiere a la evaluación de la prueba rendida por Gabriel Reos, quien también fue calificado con 20 puntos.

Finalmente, respecto de la impugnación de la evaluación de su examen oral expone "(...) solo a modo de ejemplo y para dar cuenta de la deficiente ponderación

PROTOCOLIZACION
ECHA: 15/11/13
M. Castro
DIATRAS CASTAÑETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

efectuada (...)", efectúa una "desgrabación" del examen rendido por la concursante Lilian Fernández. Lo analiza y concluye que "(...) Pese a faltarle consistencia a su exposición y pese a desconocer conceptos. Se le ha otorgado 32 puntos a la concursante, lo cual resulta totalmente desproporcionado con el puntaje otorgado al suscripto (...) La Jurista dice que le falta profundización de algunos conceptos, cuando esos conceptos que le faltaron profundizar, más que nada fueron advertidos tras las preguntas que le formularon los miembros del Jurado. Así todo debió no solo decirse que no respondió adecuadamente las preguntas, sino que no las respondió. En síntesis no entendió ni contestó ninguna de las preguntas (...)".

Vuelve sobre su agravio vinculado a la existencia de la causal de vicio grave del procedimiento y en fundamento de su impugnación señala que el dictamen final del Tribunal se emitió a los treinta días hábiles de presentado el propio por la Jurista invitada, plazo que excede los diez días establecidos en el art. 28, segundo párrafo "in fine" del Reglamento de Concursos aplicable.

Reitera las argumentaciones expuestas al fundamentar el cuestionamiento efectuado en relación al momento de presentación del dictamen de la Jurista invitada. En especial señala que "(...) No es lo mismo opinar "inmediatamente", que hacerlo después de más de seis meses de llevado a cabo el último examen. Y lo mismo sucede en el caso, con el Tribunal Evaluador, que se limitó a adherir y hacer propio la opinión del Jurista Invitado, cuando lo que debió primero que nada es observar el retardo y no adherir al mismo; pues ante el vicio grave de procedimiento en que incurrió el Jurista Invitado, automáticamente fue arrastrado también el Tribunal (...)".

Manifiesta finalmente que "(...) el trámite procesal impreso a partir de la culminación del último examen (17/02/2012), fue producto de un grave vicio de procedimiento, lo que quizás fue lo que llevó a emitir un dictamen de evaluación viciado de arbitrariedad manifiesta, por más involuntaria que fuere (...)".

Concluye su impugnación ofreciendo prueba documental respecto de la evaluación de antecedentes y de la etapa de oposición, también los registros de audios y/o filmaciones de las pruebas orales.

Formula reserva de acudir a sede judicial en el supuesto de no obtener resolución favorable a sus intereses y pctiona "(...) Se reconsidere la calificación acordada al suscripto en cuanto al examen de antecedentes por un lado; y, asimismo, en cuanto a la calificación obtenida en los exámenes de oposición oral y escrito (...)".

En respuesta a la impugnación deducida por el doctor Fernández Bedoya, cabe en primer término rechazar sus agravios referidos a los plazos que la señora Jurista Invitada y el Tribunal utilizaron a los fines de concretar su labor.

Al respecto, el significado del vocablo “inmediatamente” no es el pretendido por el concursante, ya que resulta de cumplimiento imposible analizar y evaluar la cantidad de exámenes orales y escritos rendidos en este proceso de selección de manera urgente o breve como señala Fernández Bedoya.

La interpretación correcta del término es aquella que refiere a que entre la celebración de las pruebas y el dictamen, tanto de la Jurista como del Tribunal, no existen otros trámites.

Por lo demás, los plazos establecidos en el reglamento de concursos aplicable a este trámite, son ordenatorios y no prevén sanción para el supuesto de excederlos en el cumplimiento de la labor, sin perjuicio de que se tratan de un objetivo a cumplir por el Tribunal.

También corresponde descartar el planteo en lo referido a que el tiempo transcurrido entre la celebración de los exámenes y el de emisión de los dictámenes, tanto por parte de la Jurista como del Tribunal atente contra su idoneidad, ello por cuanto, por un lado, todos los evaluadores tomamos notas de cada uno de los exámenes durante su desarrollo y además, para el caso de que a posteriori resulte alguna duda respecto de los mismos, se recurre a los registros de audio existentes en la Secretaría de Concursos, que el propio impugnante ha ofrecido como prueba.

Otra razón para descartar el agravio invocado se basa en la circunstancia que el doctor Fernández Bedoya no realizó presentación alguna tendiente a urgir el trámite del concurso, lo que lleva a concluir que el cuestionamiento ahora introducido se basa en su disconformidad con los criterios de evaluación y calificación asignada por el Tribunal a la prueba rendida.

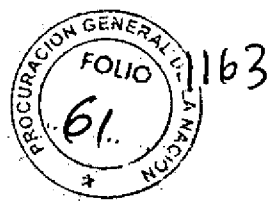
En orden a sus agravios basados en la comparación limitada a determinados concursantes y parcial –en tanto refiere a tramos de las evaluaciones producidas-, se reitera que no resulta una vía idónea para sustentar la impugnación, tal como ya se ha dicho al resolver otros planteos apoyados en similar método.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal volvió a revisar sus anotaciones y escuchar el audio del examen rendido por el doctor Fernández Bedoya y por los concursantes con quienes eligió compararse.

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 15.11.13  
 [Firma]  
 ADATAS CASIARRELO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
 Procuración General de la Nación



[Firma]  
 Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación

Tras el nuevo análisis, el Jurado concluye que las evaluaciones reflejan razonablemente los contenidos de las exposiciones y que las notas asignadas guardan correlato con las mismas, a tenor de las pautas objetivas de valoración adoptadas por el Tribunal para concretar la labor.

No se configura en la evaluación de la prueba oral rendida por el doctor Fernández Bedoya ninguna causal de impugnación de las previstas en el reglamento de concursos aplicable, debiendo encuadrarse su planteo, en el supuesto de disconformidad con los criterios y nota asignada, que conforme la normativa en cuestión, conlleva su rechazo.

La calificación de 20 puntos asignada a dicho examen es adecuada, justa y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las atribuidas de acuerdo a sus contenidos.

Por todo ello, se rechaza la impugnación y se ratifica la nota indicada precedentemente.

Impugnación del concursante doctor Pablo Estéban Larriera

Mediante el escrito agregado a fs. 874/942, deduce "(...) impugnación formal por considerar que se ha incurrido en las causales de "error material" y "vicio grave de procedimiento", previstos en el art. 29 del vigente Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (...)", en relación a la evaluación de su examen de oposición escrito.

En primer término denuncia la existencia de un error cometido por la señora Jurista Invitada, vicio que fue acogido por el Tribunal.

Que la doctora Fernández Vecino señaló que el impugnante no formuló en su examen peticiones previas al requerimiento de elevación a juicio, lo cual no es correcto pues señala que "(...) surge claramente a partir de la foja 7 del mismo la redacción de un escrito titulado SE PRESENTA. SOLICITA MEDIDAS:" de tres carillas de extensión y donde se postulan 10 (diez) distintas medidas vinculadas con el caso en análisis y todas y cada una debidamente desarrolladas y fundamentadas, como surge de su objetivo repaso. (...)"

Manifiesta que del análisis integral "(...) de los exámenes en donde se observa la omisión o carencia infundada del mentado escrito de solicitud de medidas, tal pauta fue valorada negativamente en todos los casos, influyendo sobremanera en la calificación final del concursante que recayera en tal extremo. Así, surgen por ejemplo los casos de los concursantes: Agüero Iturbe, Beber, Carestía, De Guzmán, Lilian Fernández y



Palisa. Por ende, la afirmación volcada en la corrección practicada en cuanto a que el suscripto no formulara peticiones previas no sólo desvirtuó la totalidad del examen que brindé, sino que condujo a una exigua e infundada calificación de 30 puntos que me agravia particularmente por no corresponderse con el sustrato objetivo que dimana de dicha examinación escrita (...)

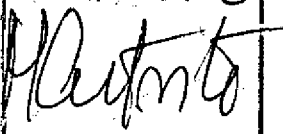
Manifiesta su convicción de que la evaluación así producida puede haberse debido a un error material involuntario.

Agrega que "(...) respecto de aquellos exámenes en donde la jurista -a mi entender en un exceso interpretativo huérfano de todo sustento-, asume en forma arbitraria que la no presentación de escrito de medidas obedece a la puntual estimación de tal aspecto por parte del participante, quien de esa manera no habría formulado peticiones por considerar completa la instrucción, pasando así directamente a solicitar la elevación a Juicio (...)

Refiere al caso del examen rendido por Juan Manuel Burella Acevedo, respecto del cual la Jurista señaló: "(...) El concursante estimó completa la instrucción por lo que no formuló peticiones en función de la consigna a. Efectuó requerimiento de elevación a juicio (...)" y el doctor Larricra considera que no surge de su prueba "(...) que el concursante efectuara consideración expresa ni lindante a dicha aseveración (...)", luego de lo cual, transcribe un párrafo donde Burella Acevedo expresó: "(...) en legal tiempo y forma, luego de haber evaluado las constancias de autos y comprobar que la instrucción se encuentra completa, vengo en este acto a formular Requerimiento (...)" y concluye al respecto que "(...) de una lectura objetiva de dicho párrafo en modo alguno puede derivarse que no efectuó peticiones por considerar completa la instrucción), sino que -justamente- por considerarla completa pide la subsiguiente elevación (...)

Entiende que "(...) De seguir ese razonamiento, a numerosos concursantes debería habersele destacado favorablemente dicho aspecto, dado que trabajaron de similar manera, es decir, realizaron un requerimiento de elevación a juicio sin escrito de medidas previas y sin consignar expresamente el porqué de ello. Y no fue así, por ejemplo, en el caso de los concursantes Cupito, Coma, De Filippi y Fernández, entre otros, y entiendo que fue negativo el análisis de dicha carencia a la luz de las notas por ellos obtenidas, al lado de los 50 puntos otorgados al Dr. Burella Acevedo (...)


Considera que prueba de ello es el examen de Julia Coma, "(...) donde expresamente expone en el apartado "objeto" "...la instrucción se encuentra completa,

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b> FECHA: 15.11.13 
MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*



  
 Ricardo Alejandro Caffoz  
 Sec. de Estrategia y Trámite  
 Procuración General de la Nación

no mediando medidas de prueba pendientes de producción...”, y así es la jurista (...):

Seguidamente analiza el caso del examen rendido por el concursante Gómez Barbella –situación que según indica se repite en el caso de la concursante Elizabeth K. López-, quien inició su examen formulando un requerimiento de elevación a juicio y luego, en la página 7, redactó un escrito titulado “CONTESTO VISTA. SOLICITO MEDIDAS” y ello fue debidamente ponderado por la Jurista al señalar al respecto “(...) El concursante realiza en primer término el requerimiento de elevación a juicio aún cuando al finalizar el mismo, peticiona una serie de medidas previas (...)”, es decir a contrario de lo que sucedió en su caso.

Considera que de ello se desprende que en los supuestos en que “(...) se optó por colocar el escrito de medidas previas al final de la evaluación, ello en modo alguno comportó su desconocimiento como tal (...).”

Concluye que el escrito que se omitió considerar “(...) tanto por su valor autónomo, como por la señalada vinculación con el restante desarrollo del examen (requerimiento de elevación a juicio), comporta no menos del 40 % del puntaje máximo a obtener. Es decir, sobre un total de 60 puntos que se podía otorgar (...) y a la luz tanto de los puntajes otorgados en similares performances y de las consideraciones efectuadas en orden a la integralidad del análisis concursal, considero que se me privó de 20 puntos más sobre la de 30 otorgada (téngase en cuenta que la nota máxima fue de 58 puntos) (...).”

Por último, señala que en el caso no ha existido la labor específica y propia del Tribunal en los términos de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Concursos aplicable, en el sentido de que el dictamen deberá ser debidamente fundado, “(...) extremo que evidentemente no se ha conformado en este concurso, no pudiéndose suplir ello con la adhesión total y directa verificada (...)”. Entiende que de haber cumplido con su función, el Tribunal hubiese advertido que la afirmación de la Jurista respecto del no cumplimiento de la consigna a) era errónea.

El doctor Larriera culmina su impugnación ofreciendo prueba y peticionando se revoque el dictamen de la Jurista invitada por “(...) error material, como así también la remisión a sus consideraciones por parte del Jurado por resultar un vicio grave de procedimiento (art. 29 Res. PGN 101/07), elevándose, en consecuencia, el puntaje asignado en los rubros que componen la evaluación final de la prueba escrita de oposición (...)”; “(...) se incrementa la nota de 30 puntos otorgada y en razón a la

irregular circunstancia detectada y los restantes motivos expuestos, elevándose la misma 20 puntos más (50 puntos) (...)” y formula “(...) la reserva de ocurrir a la vía judicial prevista en el art. 32 de la Res. PGN 101/07 (...)”.

En respuesta a este planteo, corresponde señalar que el Tribunal emitió el proveído transcrito en las consideraciones generales de la presente y finalmente, tras la presentación del propio por la señora Jurista invitada, el dictamen final ampliatorio de fecha 22/2/13 el cual también es objeto de impugnación por parte del concursante Larriera y al que se dará tratamiento más adelante.

### **Impugnación de la concursante doctora Elena Marisa Vázquez**

Mediante el escrito agregado a fs. 958/964 la doctora Vázquez, invocando el art. 29 del Reglamento de Concursos y por considerar que el dictamen final “(...) adolece de arbitrariedad y errores materiales (...)”, impugna la evaluación de sus antecedentes funcionales y/o profesionales, como también la correspondiente a los exámenes de oposición escrito y oral.

#### a) Impugnación en relación de los antecedentes laborales previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos

Por los antecedentes acreditados en el rubro en cuestión a la doctora Vázquez le fueron asignados 33.50 puntos sobre el máximo de 40 puntos previstos en la reglamentación aplicable.

En fundamento de su recurso, en primer término transcribe el inc. a) del art. 23 del Reglamento de Concursos y la parte pertinente del dictamen final donde el Tribunal explicitó las pautas objetivas para llevar a cabo la labor de calificación.

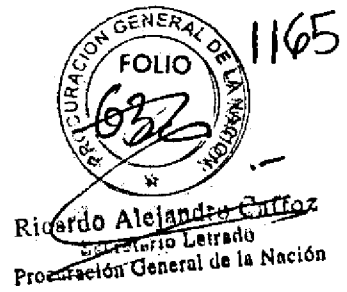
Señala que tomando dichas pautas, considera que el Tribunal ha incurrido en “(...) un evidente error material ya que, aun tomando el puntaje base explicitado, resulta a todas luces inequitativo que se me hayan otorgado sólo 33,50 puntos, sobre un total de 40 puntos posibles (...)”.

Invoca los dos cargos de fiscal de la provincia de Formosa a los que accedió por concurso, los períodos de desempeño (en total más de 4 años), su ejercicio en los fueros comercial, laboral, familia, civil, penal, ejecución penal y electoral provinciales y señala que atento la similitud respecto al cargo de Fiscal Federal de Formosa concursado, “(...) corresponde merituar nuevamente los antecedentes acreditados y elevar la valuación otorgada (...)”.

FOTOCOLIZACION  
ECHA: 15.11.13  
Autmo  
CATRAS CASTAÑEJO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



Agrega que no advierte cuales antecedentes correspondientes al inc. b) le fueron considerados y evaluados y que en el dictamen final no se cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Reglamento de Concursos por cuanto considera que "(...) no surge en modo alguno la fundamentación al puntaje otorgado por mis antecedentes, la manera que estos fueron valorados, ni cuales se han tenido en cuenta, razón por la cual, al carecer dicho dictamen de motivación suficiente, se torna en arbitrario (...)”

Concluye manifestando "(...) Entiendo entonces que –al menos- se me debieron otorgar 35 puntos (...)”.

En respuesta a su planteo cabe en primer lugar señalar que, conforme lo expuesto en las consideraciones generales de la presente y al analizar y resolver planteos análogos al de la doctora Vázquez, a cuyos términos corresponde remitirse, se trata de un recurso carente de fundamentación idónea.

Tanto el antecedente aludido en su escrito como lo demás acreditados en su legajo –el que para responder la impugnación se tiene nuevamente a la vista-, fueron valorados en la etapa procesal pertinente y se concluye que la calificación asignada en el rubro, se adecúa a las pautas de ponderación objetivas explicitadas en el dictamen final, es justa y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las atribuidas.

Por las razones expuestas y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento de concursos aplicable, se rechaza el recurso deducido y se ratifica la calificación de 33.50 puntos asignada a la doctora Vázquez por los antecedentes acreditados correspondientes a los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos aplicable.

b) Impugnación respecto de la evaluación de la prueba de oposición escrita

En dicha prueba la doctora Vázquez obtuvo una calificación de 40 puntos sobre los 60 puntos previstos como tope en la reglamentación.

Comienza su impugnación transcribiendo la parte pertinente del dictamen final en la cual el Tribunal explicitó el modo en que efectuó la evaluación de los exámenes de oposición y señala que dicha actividad "(...) adolece de errores que merecen analizarlos nuevamente (...)”.

Luego reseña la evaluación de su examen producida por la Jurista invitada a la cual el Tribunal adhirió e hizo propia y manifiesta que el puntaje asignado es arbitrario toda vez que "(...) no se ha valorado (o no se ha expresado) que en el párrafo consignado como:”Calificación Legal y Motivación se han señalado y analizado las

normas que sustentan el requerimiento expresando fundamentalmente el reproche penal hacia Erminia Oje (...).

Sostiene asimismo la doctora Vázquez que “(...) si bien el dictamen livianamente refiere a dicha circunstancia, nada valora acerca del análisis que se efectúa de las circunstancias del caso para sustentar tal decisión (...)”; que en “(...) igual sentido y en referencia al sobreseimiento petitionado para los demás imputados en la causa, el dictamen final solo refiere sutilmente al pedido del sobreseimiento (...) y que “(...) el dictamen sintéticamente ha señalado, sin merituar correctamente el trabajo realizado, y ello surge al cotejar los demás puntajes otorgados (...)”.

Manifiesta que en la evaluación de la prueba rendida por la concursante Coma “(...) ha realizado otra solución al caso dado, aun así al dictaminarse se afirman algunos aspectos del mismo (...)” y se le asignaron 42 puntos.

Y concluye al respecto “(...) sorprendentemente, aun en el caso en el que no se ha hecho referencia alguna a que dicha concursante haya citado jurisprudencia, lo cual si fue hecho pero –al parecer no meritudo para la suscripta- y aún al tener idéntica conclusión, “dictamen correcto” la suscripta recibe 2 puntos menos (...)”.

Señala que “(...) de manera similar se valora el examen del Dr. Mariano Enrique De Guzmán, ... a quien se le otorga 42 puntos... aún haciendo la salvedad en referencia a la descripción de los hechos que “lo efectúa sin mayores detalles remitiéndose a las constancias de la causa” circunstancia no apuntada a la recurrente (...)” y que tampoco se indica que el nombrado haya efectuado cita de jurisprudencia, como sí, según indica, lo hizo la impugnante.

Considera que el dictamen no ha sido fundado como lo exige el art. 28 del Reglamento de Concursos, ya que no señala los errores u omisiones ni las soluciones “(...) que podrían haberse ponderado como correctas (...)” y que “(...) El jurado sólo realizó una descripción de lo realizado, no señala si técnicamente es relevante o no, y otorgó un puntaje que en mi caso resulta arbitrario. Es así que otorgar 40 puntos, aún indicándose mayor desarrollo (como es el caso de cita de jurisprudencia) respecto a quienes –inclusive- han recibido mayor puntuación (...) en mi caso no se señala el sustento de la baja calificación en referencia a los demás en similares condiciones y menos desarrollo (...)”.

Concluye peticionando se efectúe “(...) una nueva valoración respecto a la prueba de oposición escrita (...)”.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
Mauricio  
NATANAEL CASTAÑEIRO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



1166

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario General  
Procuración General de la Nación

En respuesta a la impugnación deducida por la doctora Vázquez corresponde en primer lugar señalar que, conforme lo explicitado en relación al método de evaluación de los exámenes en las consideraciones generales de la presente y en oportunidad de analizar y resolver planteos análogos, el recurso carece de fundamentación idónea suficiente.

Sin perjuicio de ello, el Jurado volvió a revisar la prueba escrita rendida por la nombrada y por las personas con quienes eligió compararse.

Tras un nuevo análisis, se concluye que las evaluaciones producidas reflejan razonablemente el contenido de los exámenes y que las notas atribuidas se encuentran debidamente justificadas, conforme las pautas de valoración objetivas adoptadas por el Jurado para llevar a cabo la labor.

No existe causal de impugnación reglamentaria alguna en la evaluación de la prueba escrita rendida por la doctora Vázquez, siendo justa la calificación asignada y equitativa en relación al universo de las otorgadas de acuerdo a sus contenidos.

Por lo expuesto se rechaza el recurso deducido y se ratifica la nota de 40 puntos asignada al examen escrito de la nombrada.

b) Impugnación respecto de la evaluación de la prueba de oposición oral

En dicha prueba, en la cual expuso sobre el tema "Plazo razonable de duración del proceso. Marco internacional. Relaciones con la prisión preventiva y la excarcelación", la doctora Vázquez obtuvo 32 puntos, sobre los 40 puntos que como máximo prevé el reglamento de concursos aplicable.

En fundamento de la impugnación transcribe las pautas explicitadas por el Tribunal en el dictamen final para llevar a cabo la labor, como también la fundamentación de la evaluación.

Considera que la calificación es arbitraria por exigua y agrega que "(...) es irrazonable no solo por el contenido de mi exposición, sino también en comparación de otros postulantes que han expuesto sobre el mismo tema (...)".

Efectúa seguidamente una reseña de su exposición y luego efectúa la comparación con la prueba rendida por el postulante Germán Bernardi, quien obtuvo 38 puntos, transcribiendo la evaluación que se efectuara en el dictamen final y concluye que son asimilables.

Dice luego "(...) Pero sorprendente también resulta que se haya otorgado mayor puntaje al no haber hecho referencia – o por lo menos no ha sido señalado por la

jurista al fallo "Matei"...jurisprudencia -a mi criterio- necesaria para referir al tema elegido a fin de explicar la consideración como una garantía constitucional (...)"

Agrega que "(...) Por otra parte si considera que la CN no tiene normativa referida a plazo razonable, ello es evidentemente un error dado que los pactos internacionales de DDHH forman parte de la CN (...)" y concluye que "(...) aún en tal desacierto se le meritudo de mejor manera a dicho concursante otorgándosele 6 puntos más (...), por todo lo cual considera que a ella "(...) no puede otorgarse un puntaje menor a los 36 puntos (...)" y pide se lo revise.

Dando respuesta a la impugnación deducida por la doctora Vázquez, corresponde señalar que a tenor de lo expuesto en las consideraciones generales del presente, se trata de un planteo carente de fundamentación. Ya se ha explicado que el método de recurrir para sustentar el agravio invocado a comparar la evaluación producida con la correspondiente a otro concursante que fue calificado con mejor nota no es la vía idónea al efecto.

Pero además, en el caso, la doctora Vázquez no se queja del contenido de la evaluación efectuada en relación a su examen, circunstancia que desvirtúa el planteo ya que sustenta el recurso exclusivamente en su parecer que esta es asimilable a la otra con la cual eligió compararse a pesar de lo cual mereció un puntaje menor.

Sin perjuicio de ello, el Jurado volvió a escuchar su exposición y la correspondiente al postulante Bernardi y se concluye que las evaluaciones producidas en el dictamen final reflejan razonablemente sus contenidos a tenor de lo explicitado al respecto en las consideraciones generales de la presente.

En consecuencia, no se ha configurado en la evaluación producida ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación, correspondiendo encuadrar el planteo, en las discrepancias de la doctora Vázquez con los criterios de ponderación y calificación otorgada, circunstancia que lleva a rechazar su recurso y ratificar la nota de 32 puntos otorgada a su examen de oposición oral, la que resulta justa y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las atribuidas de acuerdo a los contenidos de las pruebas.

#### **Impugnación del doctor Larriera del dictamen ampliatorio:**

Mediante el escrito agregado a fs. 1023/1038, el citado concursante deduce impugnación, en los términos de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de Concursos respecto de la nueva calificación otorgada a la prueba de oposición escrita producida mediante el dictamen del Tribunal de fecha 22/2/13, "(...) en esta

PROTOCOLIZACION  
FECHA 15.11.13  
MATIAS CASTACHETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO 65  
167  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

oportunidad por la exigua nota acordada, la que no guarda relación no sólo con el desarrollo y condiciones del examen en sí, sino en relación a las calificaciones otorgadas en similares condiciones a otros concursantes que -por otro lado- no se vieron damnificados por un análisis interrumpido y segmentado como el que me afectó (...)."

Señala que a las irregularidades en el trámite de corrección del examen expuestas en su primer escrito de impugnación "(...) debe sumarse el desfavorable estigma que provocara la situación ASUMIDA Y ACEPTADA tanto por el Jurado como por la Sra. Jurista invitada (...)."

En fundamento de su impugnación señala que la calificación asignada, de 38 puntos, no solo no resulta acorde a la labor, sino que adolece de la mínima y necesaria fundamentación, por lo que considera configurada la causal de arbitrariedad manifiesta.

Considera que la dinámica otorgada a la corrección de su examen lo privó de la condición esencial del abordaje integral con la totalidad de los exámenes rendidos, característica de la evaluación practicada conforme lo expuesto por el Jurado en su dictamen.

Además y en atención a que en el escrito de requisitoria de elevación hizo remisión expresa a aquellas medidas propuestas en el segundo escrito, el cual en el primer dictamen no se tuvo en cuenta, considera que ello "(...) perturbó el análisis de las cuestiones relativas al requerimiento de elevación a Juicio que sí me dio por efectuado pero, como surge (arbitrariamente, considero) de dicho dictamen, "... con poca fundamentación ..." (...)", "(...) Observemos que por parte de la Sra. Jurista, a pesar de ello, las consideraciones relativas a dicho tópico en el mencionado Requerimiento permanecieron idénticas con aquellas expuestas en la primera corrección, por lo que se corrobora aún más la crítica en cuanto a la parcializada y segmentada corrección de mi examen (...)."

Señala que "(...) resulta palmariamente contradictoria en un inicio señalar que un escrito goza de "adecuada congruencia con el estado y resultado de la instrucción judicial" (resalto este aspecto justamente por su directa relación con el sustrato probatorio) y luego decir que el Requerimiento posterior -basado en dicho dictamen- no contiene valoración de prueba cuando expresamente se remite a aquél (...)."

La doctora Fernández Vecino consideró que "(...) las múltiples medidas allí apuntadas: "guardan adecuada congruencia con el estado y resultado de la instrucción judicial", pero ello se da de bruce con la nota otorgada al examen que, desde ya,



reitero considero exigua y arbitraria, correspondiéndome no menos de 20 puntos más (y no sólo 8) en base a la objetiva comparación con el respeto de los exámenes rendidos (...) Traigo a colación al respecto el cotejo efectuado con la puntuación (50) puntos otorgada al concursante Burella Acevedo, formulada en mi primigenia impugnación(...)

Concluye que el escrito de ofrecimiento de prueba comporta no menos del 40% del puntaje máximo a obtener y que se le privó de 12 puntos más sobre la calificación de 38 puntos otorgada.

Reitera en esta presentación su agravio fundado en lo que define como "(...) remisión efectuada por el Jurado en forma genérica al análisis practicado por la Sra. Jurista invitada (...)

Agrega a aquellos planteos, que "(...) entiendo que uno de los fundamentos y espíritu de esta dinámica participativa entre la jurista del Poder Judicial y magistrados del M.P.F. que integran dicho colegio, no sólo como garantía de eficiencia y probidad académica, sino como baluarte institucional de contrapeso en orden a los inevitables errores, omisiones o falencias que toda labor humana conlleva (...)

Insiste en que "(...) cobra virtualidad y real efecto la carencia de la labor específica y propia del Tribunal, conforme los parámetros de la resolución PGN 101/07, dado que sus términos resultan inequívocos en cuanto a que el dictamen del tribunal deberá ser "debidamente fundado" (...)

Y concluye que "(...) La jurista en su nuevo dictamen (idéntico en este aspecto al anterior) insiste en que el suscripto "Describe la plataforma fáctica y los hechos acreditados, sin valorar la prueba. Resalto ello, dado que quien así me calificara volvió a valorar parcialmente (y por ende, en esta oportunidad, erróneamente) las 3 carillas de - justamente se trataba de elementos de prueba- de mi examen (...)

Manifiesta que "(...) una dinámica como la aquí suscitada no sólo puede privar a un concursante de una legítima oportunidad para acceder a tal relevante aspiración (integrar potencialmente una terna), sino como ni siquiera se sopesa mínimamente la circunstancia de que el suscripto se encuentra subrogando desde noviembre de 2011 uno de los cargos en concurso (Fiscalía Federal 2 de Mar del Plata) (...)", la que "(...) no puedo dejar de traerla a colación a la hora de bosquejar a los Sres. Integrantes del Jurado el contexto e implicancias que se desprenden de no receptar mínimamente este planteo (...)

PROTOCOLIZACION FECHA: 15.11.13 <i>Martín</i>
MATIAS CASTAROTTO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



Concluye su presentación ofreciendo prueba, haciendo reserva de promover la acción judicial conforme lo previsto en el art. 32 del Reglamento de Concursos y peticionando "(...) Se revoque el dictamen de la Sra. Jurista invitada por arbitrariedad manifiesta, como así también la remisión a sus consideraciones por parte del Jurado por resultar un vicio grave de procedimiento (art. 29 Res. PGN 101/07), elevándose, en consecuencia, el puntaje asignado en los rubros que componen la evaluación final de la prueba escrita de oposición (...) se eleve la misma como mínimo 12 puntos más (50 puntos) (...)".

A fin de dar respuesta a la impugnación deducida por el doctor Larriera de la evaluación de su examen escrito producida en el dictamen ampliatorio del dictamen final, el Tribunal volvió a analizar dicha prueba.

Se considera que la evaluación producida refleja razonablemente el contenido de la misma.

Las argumentaciones del doctor Larriera corresponde enmarcarlas en sus discrepancias respecto de los criterios de evaluación y calificación asignada, no se llega a demostrar que el Jurado se haya comportado de manera arbitraria. La valoración que se llevó a cabo, se la comparto o no, no está reñida con un marco de racionalidad.

Tras el nuevo análisis de la cuestión, el Tribunal concluye que no se configura en la evaluación de la prueba escrita del doctor Larriera ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamento, y que la nota asignada, es adecuada a las pautas objetivas de ponderación adoptadas, justa y guarda razonable proporcionalidad en relación al universo de las pruebas escritas rendidas de acuerdo a sus aciertos y defectos, por todo lo cual se rechaza el recurso deducido y se ratifica la calificación de 38 puntos asignada en el dictamen final ampliatorio de fecha 22 de febrero de 2013.

**Impugnación del doctor Gómez Barbella del dictamen ampliatorio:**

Mediante el escrito agregado a fs. 1045/1047 y a consecuencia de la notificación del dictamen ampliatorio se presenta señalando que "(...) considero necesario remarcar nuevamente los graves errores materiales allí cometidos (...) en relación a la evaluación de sus pruebas de oposición escrita y oral.

Manifiesta como nuevo agravio que al concursante Larriera "(...) se le efectuó una nueva evaluación (...) mientras que uno de los graves errores sobre mi prueba escrita fue muy similar a la del concursante referido y no se ha efectuado una nueva revisión sobre mi examen (...)", pues "(...) ninguno de los integrantes del Jurado pudo ver que yo había confeccionado dos escritos diferentes también (...)".

Concluye sin más su presentación peticionando "(...) se proceda a elevar de manera considerable la calificación de mis pruebas de oposición escrita y oral realizadas para el Concurso N° 86 (art. 29 del Reglamento), haciendo expresa reserva de la vía judicial (art. 32 del Reglamento (...))".

En respuesta a los planteos que introduce el doctor Gómez Barbella en relación a lo decidido en el dictamen ampliatorio, surge explícitamente del escrito que, por un lado, reitera los cuestionamientos que efectuó en su primera presentación en relación al contenido del examen escrito de Larriera y a la evaluación y calificación que le fuera asignada al suyo, los cuales ya fueron objeto de tratamiento y resolución.

La petición referida a su evaluación y calificación de su prueba oral, corresponde rechazarla por cuanto tal como resulta del dictamen ampliatorio y del provído transcripto al comienzo de la presente, lo allí decidido se refiere exclusivamente a la pruebas escritas, ello en función de la nueva evaluación producida respecto de la rendida por el doctor Larriera.

Por todo lo expuesto, se rechaza también la impugnación deducida por el doctor Gómez Barbella respecto de lo resuelto en el dictamen ampliatorio del Tribunal de fecha 22/2/13.

**Impugnación del doctor Fernández Bedoya del dictamen ampliatorio:**

Mediante el escrito agregado a fs. 1049/1102, el concursante Fernández Bedoya impugna el dictamen ampliatorio del Tribunal de fecha 22/02/13, invocando la causal de "arbitrariedad manifiesta".

Le agravia que al concursante Larriera "(...) se le ha dado la oportunidad de rever su examen (...)", por cuanto no se había considerado que el nombrado había cumplido con la consigna a) cuando sí lo había hecho, mientras que no se ha contemplado el mismo trámite respecto de su prueba, respecto de la cual "(...) también la señora Jurista invitada señaló que no he cumplido con la "consigna a)", cuento en realidad sí lo hice y en debida forma; es decir, en forma concreta, clara y fundada (...)"

También se agravia del contenido de la nueva evaluación. La transcribe y concluye que la requisitoria del concursante Larriera "(...) NULA de nulidad absoluta, pues viola el principio constitución del debido proceso legal y justo al no cumplir con lo estipulado por el art. 347 del CPPN, ya que como dijo la señora Jurista Invitada, el concursante "solo adelantó las imputaciones pero efectivamente no las precisó" y además "no concretó su petición". Agregando a ello, que no fundamentó la distinción que realizó al adelantar la imputaciones en forma imprecisa y en lo que hace a la

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
[Firma manuscrita]  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación



integridad de su requisitoria alude la señora Jurista Invitada que el concursante realizó un dictamen de escasa fundamentación (...)

Agrega que (...) el concursante no señaló si la instrucción estaba completa, cuando tampoco solicitó el sobreseimiento, o en su caso tampoco solicitó se eleven los autos para acceder a la etapa plenaria. Vale decir, el concursante omitió lo fundamental de la requisitoria de elevación a juicio (...)

Concluye que la calificación de 38 puntos asignada a la prueba rendida por Larriera (...) no se condice con su examen a la hora de atender en forma integral su desarrollo (...)

Luego introduce cuestionamientos a la evaluación de su examen oral, en comparación con el rendido por el doctor Larriera.

Posteriormente efectúa un análisis de la evaluación de su prueba producida en el dictamen final y señala las a su criterio "contradicciones" que observa, con cita y transcripción de abundante doctrina y sin mención a vinculación alguna con la evaluación del examen del doctor Larriera.

Ofrece prueba y pide (...) Se reconsidere la calificación acordada al suscripto en cuanto al examen de antecedentes por un lado; y en cuanto a la calificación obtenida en los exámenes de oposición oral y escrita (...) y formula (...) expresa reserva de la vía impugnativa judicial (cfr. Art. 32 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación) (...)

A fin de dar respuesta a la impugnación deducida por el doctor Fernández Bedoya contra lo resuelto en el dictamen final ampliatorio del Tribunal de fecha 22/2/13, corresponde rechazar "in limine" todas las argumentaciones que contiene su presentación que resultan ajenas a la materia que constituyó su objeto, la cual, conforme también lo dispuesto en el proveído de fecha 22/2/13, transcrito en las consideraciones generales del presente, se limitó a la nueva evaluación del examen

En esa inteligencia, se rechazan por improcedentes, las cuestiones referidas a la evaluación de su examen oral y del rendido por el concursante Larriera.

En la misma inteligencia, corresponde el rechazo de las cuestiones referidas a la evaluación de los antecedentes que el doctor Fernández Bedoya pretende reeditar en este escrito, las que fueron objeto de tratamiento y resolución oportuna.

Por lo demás, en orden al cuestionamiento de la nueva evaluación producida respecto del examen escrito del doctor Larriera corresponde su rechazo por las mismas razones que llevaron a descartar la impugnación deducida por el nombrado.

Por último y respecto del agravio invocado con fundamento en que el Tribunal no le ha dado al doctor Fernández Bedoya la oportunidad que si le brindó al doctor Larriera, corresponde su rechazo por cuanto resulta evidente que en oportunidad de emitirse el dictamen final de fecha 17/10/12, no se advirtió, en relación al examen rendido por este último -el que luce agregado a fs. 466/474 de las actuaciones del concurso- que a continuación del escrito titulado: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO" (ver fs. 466/472), había elaborado uno titulado: "SE PRESENTA. SOLICITA MEDIDAS" (ver fs. 472 "in fine"/474), y en consecuencia no fue considerado. Dicha omisión, fue subsanada con el dictamen ampliatorio.

Conforme resulta del texto del examen escrito rendido por el impugnante, su situación no es asimilable y por lo tanto corresponde el rechazo de la impugnación deducida por el doctor Fernández Bedoya respecto del dictamen final ampliatorio de fecha 22/2/13, ya que se funda exclusivamente en su criterio de interpretación, respetable por cierto, pero diferente al del Tribunal, de la cuestión en análisis.

En consecuencia, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 86 del M.P.FN, destinado a seleccionar candidatas/os para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1); dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires, **RESUELVE:**

1) Rechazar las impugnaciones deducidas contra el dictamen final del Tribunal de fecha 17/10/12 y contra el dictamen final ampliatorio del Jurado de fecha 22/2/13, según se indicó precedentemente, por la/os concursantes doctores por Javier Alejandro Cupito; Mariano Enrique de Guzmán; José Luis Agüero Iturbe; Juan Trujillo; Leonel G. Gómez Barbella; Santiago Marquevich; Aristides Norberto Fernández Bedoya; Pablo Esteban Larriera y Elena Marisa Vázquez.

2) Ratificar las calificaciones finales totales obtenidas por los concursantes — ordenados alfabéticamente—, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición escrita y oral, las que seguidamente se

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 5.11.13  
 Matias  
 MATIAS CASTAÑETO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
 Procuración General de la Nación



1170

Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación

Indican:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Exámenes		TOTAL
			Escrito	Oral	
1	AGÜERO ITURBE, José Luis	52,50	20	28	100,50
2	ÁLVAREZ, Karina Andrea	46,85	25	24	95,85
3	BEBER, Luciana	28,75	22	32	82,75
4	BERNARDI, Germán	47,85	25	38	110,85
5	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
6	BUOMPADRE DEL BUONO, Pablo	55,50	20	40	115,50
7	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	38,25	50	40	128,25
8	CARESTIA, Agustín	41,50	20	32	93,50
9	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
10	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
11	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
12	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
13	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
14	DE LA CANAL, Victorio Martín	41,50	20	20	81,50
15	DI LELLO, Matías Felipe	43,25	30	20	93,25
16	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60
17	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
18	FERNANDEZ BEDOYA, Arístides N.	53,25	25	20	98,25
19	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
20	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25
21	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
22	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
23	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
24	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
25	GUILLEN CORREA, Gema Raquel	32,00	30	24	86,00
26	IRUSTA, Matías Rafael	29,00	15	10	54,00
27	ITURRALDE, Mariano	49,75	30	28	107,75
28	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
29	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
30	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
31	LEIVA, Ricardo Daniel	66,00	15	24	105,00

32	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
33	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
34	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
35	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
36	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
37	MEDINA, Rafael	38,00	15	20	73,00
38	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
39	PALISÁ, Patricio Abelardo	53,00	30	28	111,00
40	PERNIA, Guido Sebastián Alberto	36,50	25	20	81,50
41	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
42	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
43	REOS, Gabriel Ignacio	42,75	42	20	104,75
44	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
45	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
46	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
47	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75

En consecuencia, de acuerdo a las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo los concursantes doctores: José Luis Agüero Iturbé, Karina Andrea Álvarez, Luciana Beber, Germán Bernardi, Pablo Nicolás Buompadre del Buono, Agustín Carestía, Victorio Martín De la Canal, Matías Felipe Di Lello, Aristides Norberto Fernández Bedoya, Gema Raquel Guillen Correa, Matías Rafael Irusta, Mariano Iturralde, Ricardo Daniel Leiva, Rafael Medina, Patricio Abelardo Palisá, Guido Sebastián Alberto Pernía y Gabriel Ignacio Reos, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en el art. 27, primer párrafo, del reglamento, para cada una de las pruebas, es decir 40/60 puntos en el examen escrito y 24/40 puntos en la prueba oral.

3) Ratificar el orden de mérito general de los concursantes que es el siguiente:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Exámenes		TOTAL
			Escrito	Oral	
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
2	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 15/11/13  
 Matías  
 MATIAS CASTAFRANCO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
 Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación

3	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
4	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
5	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
6	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
7	BURELLA ACEVEDO, Juan M.	38,25	50	40	128,25
8	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
9	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
10	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
11	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
12	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
13	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
14	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
15	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
16	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
17	BUENAVENTURA, Matías Ariel	44,00	45	30	119,00
18	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
19	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
20	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
21	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
22	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
23	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
24	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
25	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
26	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
27	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
28	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
29	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60
30	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Se deja constancia que en los casos de paridad en las calificaciones totales, se dio prioridad en el orden de mérito a los concursantes que obtuvieron mayor puntuación en la etapa de oposición, ello de conformidad a lo normado en el último párrafo del art. 28 del reglamento de concursos.

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones formuladas por los postulantes, los órdenes de mérito de acuerdo a las vacantes concursadas se conforman de la siguiente manera:



Orden de mérito de las/os candidatas/os para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
2	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
3	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
4	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
5	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
6	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
7	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
8	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
9	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
10	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
11	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
12	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
13	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
14	LARRIERA, Pablo Estebán	44,70	38	32	114,70
15	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
16	GIMENA, Fernando Gustavo J.	42,00	40	28	110,00
17	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Orden de mérito de las/os candidatas/os a proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima (Fiscalía N° 1):

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
2	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
3	FERNANDEZ, Lilian Isabel	48,65	48	32	128,65
4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
5	DE GUZMÁN, Mariano E.	51,25	42	28	121,25
6	VAZQUEZ, Elena Marisa	46,90	40	32	118,90
7	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
8	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
9	GIMENA, Fernando Gustavo J.	42,00	40	28	110,00
10	ERGUY, Clarivel	45,60	36	28	109,60

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 15.11.13  
 [Firma]  
 MATIAS CASTAÑO  
 PROSECRETARIO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público  
 Procuración General de la Nación



[Firma]  
 Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación

Orden de mérito de las/os candidatas/os para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1 -en ese orden-):

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
2	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
3	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
4	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
5	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
6	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
7	FAIENZO, Andrea Silvina	49,50	36	36	121,50
8	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
9	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
10	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
11	MC INTOSH, María Cecilia	55,75	40	24	119,75
12	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
13	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
14	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
15	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
16	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
17	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
18	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
19	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
20	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
21	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
22	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
23	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25

Orden de mérito de las/os candidatas/os para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
2	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
3	BURELLA ACEVEDO, Juan M.	38,25	50	40	128,25

4	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
5	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
6	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
7	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
8	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00

Orden de mérito de las/os candidatas/os para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires:

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	55,75	55	40	150,75
2	MAZZAFERRI, Laura Elena	50,00	58	40	148,00
3	ORSI, Omar Gabriel	70,75	45	24	139,75
4	CZIZIK, Nicolás	43,50	50	40	133,50
5	PORTELA, Juan Manuel	46,50	45	40	131,50
6	TRUJILLO, Juan	48,85	45	30	123,85
7	LEALE, Pablo Germán	55,25	36	32	123,25
8	KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	50,75	40	32	122,75
9	DE GUZMÁN, Mariano Enrique	51,25	42	28	121,25
10	GÓMEZ BARBELLA, Leonel G.	53,25	36	32	121,25
11	LOPEZ, Elizabeth Karina	49,75	40	30	119,75
12	CUPITO, Javier Alejandro	51,25	40	28	119,25
13	BUENAVENTURA, Matias Ariel	44,00	45	30	119,00
14	FILLIA, Leonardo César	44,50	50	24	118,50
15	QUINTELA, Leónidas Ariel	54,40	40	24	118,40
16	COMA, Julia Emilia	47,75	42	28	117,75
17	MARQUEVICH, Santiago	45,50	40	32	117,50
18	VELASCO, Diego	48,75	36	32	116,75
19	DE FILIPPI, María Virginia	43,00	40	32	115,00
20	LARRIERA, Pablo Esteban	44,70	38	32	114,70
21	MARTÍNEZ, Carlos Adrián	40,50	40	32	112,50
22	ZABALEGUI, María Eugenia	43,75	36	32	111,75
23	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	42,00	40	28	110,00
24	FERNÁNDEZ, Marcos Andrés	45,25	40	24	109,25



1173  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO 71

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 15.11.13  
Matos  
MATIAS CASTACHETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal a sus efectos.-

Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación